BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.298

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

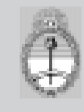
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 66/99

Desígnase Jefe de la Casa Militar.

Bs. As., 17/12/99

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio es necesario cubrir el cargo de Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al General de Brigada D. Julio Alberto Conrado HANG (M.I. Nº 4.530.590), Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

VETO

Decreto 64/99

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.207.

Bs. As., 17/12/99

VISTO el Expediente Nº 020-002948/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.207, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 24 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley citado en el VISTO se instituye el Fondo Especial para el Desarrollo Alternativo de las Zonas Mineras.

Que está prevista su integración con recursos tributarios generados por las explotaciones mineras de primera y segunda categoría del Código de Minería.

Que a esos efectos se destinará al Fondo el VEINTE POR CIENTO (20%) del Impuesto a las Ganancias que correspondiera en la distribución primaria al ESTADO NACIONAL proveniente de las actividades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras.

Que el Fondo así constituido implica una merma en los recursos ordinarios del Tesoro Nacional, trasladándose este resultado a las jurisdicciones provinciales no comprendidas en este instrumento de promoción regional.

Que ello es así dado que el producido del Impuesto a las Ganancias integra al Régimen de Coparticipación Federal constituyendo, a la postre, un incremento indirecto de los niveles de participación que les otorga dicho régimen a las jurisdicciones beneficiadas.

Que, a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo que se intenta encarar con recursos de la Nación las administraciones provinciales deberían revisar el orden de prioridades de asignación del gasto o alternativamente la generación de recursos propios, ello en orden a neutralizar las situaciones de inequidad que la medida proyectada generaría.

Que en función de los argumentos expuestos se estima conveniente observar el Proyecto de Ley Nº 25.207.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.207.

SUMARIO

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

Decreto 67/99

Amplíase, para el presente ejercicio, el anticipo previsto en el Decreto Nº 1436/99 para la Provincia de Corrientes y facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar operaciones de crédito público destinadas al financiamiento.

Bs. As., 17/12/99

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1999 aprobado por la Ley Nº 25.064, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 4 de enero de 1999, la Ley Nº 25.205 y el Decreto Nº 1436 de fecha 2 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el Visto dispuso el otorgamiento de un anticipo para la PROVINCIA DE CORRIENTES para el presente ejercicio fiscal por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley Nº 25.205.

Que la actual situación institucional y fiscal de la Provincia hace necesario ampliar el anticipo acordado para dar solución inmediata a los problemas de financiamiento por los que atraviesa la misma.

Que asimismo y con igual propósito resulta necesario transferir la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) provenientes de Fondos de Aportes del Tesoro Nacional (ATN).

Que para ello debe procederse a la modificación presupuestaria que contemple la Partida necesaria para su cumplimiento.

Que atento a la urgencia en resolver la situación planteada resulta necesario la adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase para el ejercicio de 1999 en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) el anticipo a la PROVINCIA DE CORRIENTES a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 1436/99.

Art. 2º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a realizar operaciones de crédito público hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) destinada al financiamiento del anticipo de fondos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal de 1999 de acuerdo con las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, otórganse las cuotas de compromiso y de devengado para el cuarto trimestre de 1999 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Héctor J. Lombardo. — Federico Storani. — Ricardo López Murphy. — Juan J. Llach. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — Ricardo Gil Lavedra. — Mario A. Flamarique. — Nicolás V. Gallo.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 73/99

Desígnase al Secretario General interinamente a cargo de la Secretaría de Inteligencia de Estado.

Bs. As., 20/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, interinamente, a cargo de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, al doctor D. Jorge Enrique DE LA RUA (M.I. Nº 6.519.987), sin perjuicio de sus funciones de SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico Storani.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 75/99

Desígnase Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos.

Bs. As., 20/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor doctor Carlos Francisco BALBIN (D.N.I. nº 16.763.538).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo Gil Lavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 76/99

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 20/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Contador Público Nacional Enrique Carlos SERRA (D.N.I. Nº 4.411.676).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA.— Ricardo Gil Lavedra.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 78/99

Transfiérense a la citada Jurisdicción, todas las competencias asignadas por el Tratado de Yacyretá a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado - hoy en liquidación. Acéptanse renuncias de Miembros del Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá y desígnase a sus reemplazantes juntamente con el Director Ejecutivo.

Bs. As., 20/12/99

VISTO los términos del Tratado de YACYRETA de fecha 3 de diciembre de 1973, aprobado por Ley Nº 20.646, el respectivo canje de instrumentos de ratificación que se efectuó el 27 de marzo de 1974, el Acta de la Instalación de la Entidad Binacional YACYRETA, suscripta en la Ciudad de BUENOS AIRES el 6 de setiembre de 1974 y la Nota Reversal Nº 13 firmada el 2 de diciembre de 1982 entre los representantes de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente transferir al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA el ejercicio de las atribuciones conferidas a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), en el marco del Tratado de YACYRETA.

Que no obstante lo expuesto precedentemente se considera oportuno que las actividades autorizadas por Decreto Nº 616 de fecha 7 de julio de 1997 y por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1291 de fecha 12 de noviembre de 1997 respecto de la comercialización de la energía provista al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA por el COMPLEJO HIDROELECTRICO YACYRETA, se mantenga en el ámbito de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Que en consecuencia, corresponde que las competencias previstas originariamente en el artículo II del Tratado de YACYRETA, con relación a la entonces AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO -hoy en liquidación-, queden ahora desdobladas conforme al criterio descripto en los Considerandos anteriores.

Que asimismo resulta adecuado trasladar la dependencia jerárquica y funcional de los representantes argentinos en la Entidad Binacional YACYRETA de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO seguirá actuando en la materia de su competencia con la participación de un representante en el Consejo de Administración de la Entidad Binacional YACYRETA.

Que resulta oportuno proceder a la aplicación de lo previsto en el artículo 9º inciso 2 y en el artículo 10, inciso 4 del Anexo A del Tratado de YACYRETA, que faculta a los Gobiernos de las Altas Partes para sustituir en cualquier momento los Consejeros y Directores que hubieren nombrado.

Que por Decretos Nros. 1633 y 1634, ambos de fecha 9 de diciembre de 1999, le fueron aceptadas las renuncias presentadas al Doctor Raúl REALI, y al Ingeniero José ABRAHAM, en su caracteres de Director Ejecutivo y Miembro del Consejo de Administración de la Entidad, respectivamente.

Que asimismo, han presentado también sus renuncias los señores miembros del Consejo de Administración Doctor Juan José BASUALDO, Doctor Marcos REBASA y General de Brigada (R) Jorge Eusebio REARTE, para el que habían sido designados por Decretos Nros. 2266 del 22 de diciembre de 1994, 939 del 12 de agosto de 1998 y 46 del 27 de enero de 1999, respectivamente.

Que los designados en el presente acto reúnen las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño de sus funciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por aplicación del Tratado de YACYRETA aprobado por Ley Nº 20.646.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA todas las competencias asignadas por el Tratado de YACYRETA a la entonces AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO -hoy en liquidación-.

Art. 2º — Las actividades autorizadas por Decreto Nº 616/97 y Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1291/97 relacionadas con la comercialización de la energía provista al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA por el COMPLEJO HIDROELECTRICO YACYRETA se mantienen en el ámbito de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Art. 3º — Determínase que los representantes designados por el Gobierno Argentino en la Entidad Binacional YACYRETA dependerán jerárquica y funcionalmente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 4º — El MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictará las normas e impartirá las directivas que, en los aspectos técnicos, económicos y de personal, se requieran para el adecuado cumplimiento de la obra y los objetivos de la Entidad Binacional YACYRETA, quedando facultado para delegar dichos cometidos en los representantes designados por el Gobierno Argentino en el Consejo de Administración y en el Comité Ejecutivo de la referida Entidad, según corresponda.

Art. 5º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO seguirá actuando en la materia de su competencia, con la participación de un representante en el Consejo de Administración de la Entidad Binacional YACYRETA.

Art. 6º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Doctor Juan José BASUALDO (L.E. Nº 4.386.992), Doctor Marcos REBASA (D.N.I. Nº 4.425.764) y General de Brigada (R) Jorge Eusebio REARTE (M.I. Nº 6.711.832), al cargo de Miembros del Consejo de Administración

de la Entidad Binacional YACYRETA para el que habían sido designados por Decretos Nros. 2266/94, 939/98 y 46 del 27 de enero de 1999, respectivamente.

Art. 7º — Desígnanse Miembros del Consejo de Administración de la Entidad Binacional YACYRETA al Ingeniero D. Jorge Neil BLACK (L.E. Nº 4.372.304) y al Doctor Julio Jorge PERTINE (D.N.I. Nº 4.444.099).

Art. 8º — Desígnase Director Ejecutivo de la Entidad Binacional YACYRETA al Doctor D. Rafael Juan MARTINEZ (D.N.I. Nº 6.090.902).

Art. 9º — Deróganse los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 47 de fecha 27 de enero de 1999 y el Decreto Nº 165 del 9 de marzo de 1999.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Nicolás Gallo.

VETO

Decreto 80/99

Obsérvase el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.228.

Bs. As., 21/12/99

VISTO, el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.228, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el día 24 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto dispone transferir a título gratuito a la AGRUPACION JUVENIL DE MONTAÑA ASOCIACION CIVIL el inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL sito en el Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, que se identifica como parte de la parcela 01 de la Fracción M — 10 del Lote pastoril 87 de la Colonia Nahuel Huapi, con una superficie de 16 ha. 83 a. 23. Ca. 53 dm2.

Que el inmueble mencionado se encuentra asignado en uso al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que tal Institución considera útil y necesario para el servicio el bien cuya transferencia gratuita se dispone.

Que el dictado de la medida implicaría cercenar sustantivamente el patrimonio del ESTADO NACIONAL asignado en uso a la citada Fuerza.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente corresponde observar el proyecto de ley referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta competente para la firma de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.228.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley citado en el artículo anterior con la observación formulada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo Terragno. — Ricardo López Murphy.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ASUETO

Decisión Administrativa 1/99

Otórgase asueto a la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Bs. As., 21/12/99

VISTO que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, son días laborales, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas fechas constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias argentinas y extranjeras, que habitan en nuestro territorio.

Que se estima procedente facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, posibilitando el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilien lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 del corriente mes, a partir de las 00,00 horas.

Que, asimismo, resulta oportuno invitar a las Instituciones Bancarias, de Seguros y actividades afines para que adopten igual temperamento, al cual podrán adherir, también, la Industria y el Comercio, para facilitar las aludidas reuniones familiares.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, e instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 2º — Invítase a las Instituciones Bancarias, de Seguros y actividades afines así como también a la Industria y al Comercio, a adoptar igual temperamento que el señalado en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 1/99

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Euros L + 5,10% 1999-2004", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 17/12/99

VISTO el Expediente Nº 173-001457/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, la Decisión Administrativa Nº 469 de fecha 26 de noviembre de 1999, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 y Nº 311 de fecha 30 de julio de 1997 y 2 de julio de 1998, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000,-), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/97 se aprobaron los contratos tipo del Programa de Letras Externas a mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que por la Decisión Administrativa Nº 469/99 se dispuso la realización de operaciones de crédito público adicionales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la Ley 25.064 por un monto de hasta VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (V.N. $ 2.000.000.000,-). Asimismo, el producido neto de las operaciones que se efectúen con cargo a dicha Decisión Administrativa no podrá ser utilizado durante el presente ejercicio fiscal ni antes del 1º de enero del año 2000.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en diversas monedas incluyendo al EURO, entre otras, resultando la más conveniente la realizada por GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL a un plazo de CINCO (5) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 200.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Decisión Administrativa Nº 469/99.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998 y la Decisión Administrativa Nº 469 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS L + 5,10% 1999-2004" que serán colocadas a través de un sindicato de Bancos encabezado por GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, con fecha 22 de diciembre de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 68.

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 200.000.000,-).

Precio de emisión: CIEN CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (100,65%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,40%).

Plazo en años: CINCO (5) años.

Fecha de emisión y desembolso: 22 de diciembre de 1999.

Fecha de vencimiento: 22 de diciembre del 2004.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: se calculará tomando como base la tasa LIBO ("London Interbank Offer") en Euros a tres meses más CINCO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (5,10%) pagadera trimestralmente.

Comisión neta: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000,-).

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto Mauricio Lopez Isnardi, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones dentro del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo en el marco del Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mario Vicens.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 479/99

Auspícianse las Jornadas Internacionales de Trasplantes de Organos en el Nuevo Milenio, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1596/99 por el cual la Sociedad Argentina de Trasplantes informa de la realización de la Jornadas Internacionales de Trasplante de Organos en el Nuevo Milenio, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de octubre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Trasplantes informa de la realización de las Jornadas Internacionales de Trasplantes de Organos en el Nuevo Milenio, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Que en esta oportunidad participarán destacados profesionales tanto en nuestro país, así como del exterior para debatir los avances científicos en la materia en conferencias, mesas redondas, reuniones, etc.

Que estas jornadas buscan brindar información sobre las técnicas en desarrollo y los avances médicos en el trasplante de órganos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación dentro del turismo de congresos se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las Jornadas Internacionales de Trasplantes de Organos en el Nuevo Milenio, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, a los días 6 y 7 de octubre del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 478/99

Declárase de Interés Turístico la VIII Edición de la prueba motociclista "Enduro del Verano", a llevarse a cabo en los médanos Partido de la Costa.

Bs. As., 7/12/99

VISTO el Expediente Nº 1595/99 por el cual la Federación Argentina de Motociclismo informa sobre la realización de la prueba deportiva VIII Edición "ENDURO DEL VERANO", que se realizará en la zona del Partido de la Costa — provincia de Buenos Aires— los día 12 y 13 de febrero del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que esta prueba de motociclismo se realizará como años anteriores en los médanos de la Costa Atlántica con alrededor de casi 500 participantes, motos y cuatriciclos de dos y cuatro tiempos, categoría profesional, 125 cc, amateur, 280 cc, 650 cc, 2T libre y 4T Blasters.

Que en esta significativa competencia participarán destacados pilotos tanto de nuestro país, como del exterior.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en motivo positivo que hace a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la VIII Edición de la prueba motociclista "ENDURO DEL VERANO" a llevarse a cabo en los médanos del Partido de la Costa —provincia de Buenos Aires— para motos y cuatriciclos, los días 12 y 13 de febrero del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Administración Nacional de Seguridad Social y
Superintendencia de Seguros de la Nación

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 12/99, 521/99 y 27.188/99

Establécense normas para la determinación de la prestación previsional, cuando el régimen de capitalización resultare otorgante por aplicación de la Resolución Nº 363/81-SsSS.

Bs. As., 1/12/99

VISTO la Resolución 363 de la Subsecretaría de Seguridad Social de fecha 30 de noviembre de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en el VISTO fue dictada acorde al mandato impuesto por el artículo 56 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), que previó la celebración de convenios entre los gobiernos provinciales y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL con el objeto de establecer el cómputo recíproco a los fines jubilatorios de los servicios no simultáneos comprendidos en las CAJAS NACIONALES DE PREVISION, el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y en las cajas o institutos provinciales y municipales de previsión, con las CAJAS PROVINCIALES PARA PROFESIONALES, y de éstas entre sí, con sujeción a las normas que se determinen en dichos convenios.

Que la citada norma ratificó el convenio de reciprocidad suscripto el 29 de diciembre de 1980 entre los directores nacionales de las CAJAS NACIONALES DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS y PARA TRABAJADORES AUTONOMOS, por una parte, y por la otra representantes de cajas de previsión y seguridad social de distintas provincias, con las modificaciones introducidas por la ex SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que conforme el artículo 156 de la Ley Nº 24.241 resultan aplicables supletoriamente las disposiciones de las Leyes 18.037 (t.o. 1976) y 18.038 (t.o. 1980) y sus complementarias que no se opongan ni sean incompatibles con aquella.

Que la presente se dicta con el fin de instrumentar la aplicación de la Resolución SsSS Nº 363/81 en el régimen de capitalización creado por la Ley Nº 24.241 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 y 119 de la citada Ley.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Cuando el régimen de capitalización resultare otorgante por aplicación de la Resolución SsSS Nº 363/81, se aplicarán las siguientes normas para la determinación de la prestación previsional:

a) la determinación de la regularidad de aportes se realizará conforme las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y sus normas reglamentarias, teniendo en cuenta para tal determinación los servicios reconocidos por las cajas participantes;

b) el ingreso base y la base jubilatoria se determinarán conforme las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y sus normas reglamentarias;

c) los capitales que deben integrarse en virtud de las obligaciones previstas en los artículos 95 y 96 de la Ley 24.241 se proporcionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 55/94 y con relación al tiempo de servicios reconocidos en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Art. 2º — Cuando el régimen de capitalización individual resultara participante por aplicación de la Resolución SsSS Nº 363/81, se aplicarán las siguientes normas para la determinación de la prestación previsional:

a) reconocido el derecho a la pensión por fallecimiento o al retiro por invalidez por la caja otorgante, la integración del capital complementario se realizará conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1º de la presente;

b) reconocido el derecho a la jubilación ordinaria por la caja otorgante, el afiliado dispondrá del saldo de la cuenta de capitalización individual conforme las modalidades previstas en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley Nº 24.241.

Art. 3º — El pago del haber de las prestaciones determinadas conforme la presente resolución será abonado a los beneficiarios por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la forma prevista en la reglamentación vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor A. Domeniconi. — Leopoldo van Cauwlaert. — Daniel C. Di Nucci.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 488/99

Declárase de Interés Turístico la Convención Cosutal de Cotal, a ser realizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente Nº 1529/99 por el cual la Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina —COTAL— con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa de la organización de la CONVENCION COSUTAL DE COTAL, a realizarse desde el 30 de marzo hasta el 2 de abril, del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad la Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina, en forma conjunta con la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo —AAAVYT— organizarán este encuentro, al cual serán invitados a participar alrededor de 350 representantes del Sector Turismo — agencias de viajes y turismo, transportes aéreos y terrestres, hoteles, prensa, organismos oficiales de turismo, entidades de servicios complementarios, provenientes de todo el continente, así como de ARGENTINA misma.

Que en esta oportunidad se efectuará la presentación del COSUTAL, nuevo órgano de COTAL instituido a raíz de la reciente modificación del estatuto de la Confederación que permite su estructuración, permitiendo a los demás segmentos del turismo, que no sean agentes de viajes, poder intervenir en la conducción de la entidad.

Que el objeto principal de COSUTAL es intervenir en la promoción integral del turismo latinoamericano y en la solución de cuanto impida o dificulte el desarrollo turístico de la región, realizando una acción armónica.

Que en esta oportunidad se organizará un Encuentro de Comercialización Turística, en el cual se presentará la oferta que nuestro país brinda al mercado turístico.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en un hecho de verdadera importancia en el campo de las actividades turísticas que buscan destacar todas las posibilidades que ofrece nuestro país en cada una de sus regiones ofreciendo todo el colorido de sus atractivos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la CONVENCION COSUTAL DE COTAL, a ser realizada desde el 30 de marzo hasta el 2 de abril del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 2/99

Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 10% 1999-2004".

Bs. As., 17/12/99

VISTO el Expediente Nº 173-001370/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, la Decisión Administrativa Nº 469 de fecha 26 de noviembre de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 605 de fecha 3 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a traves de la SECRETARIA DE HACIENDA a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000,-).

Que por la Decisión Administrativa Nº 469/99 se dispuso la realización de operaciones de crédito público adicionales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la Ley 25.064 por un monto de hasta VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES (V.N. $ 2.000.000.000,-). Asimismo, el producido neto de las operaciones que se efectúen con cargo a dicha Decisión Administrativa no podrá ser utilizado durante el presente ejercicio fiscal ni antes del 1º de enero del año 2000.

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 605/99 se dispuso la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2004" por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 300.000.000,-).

Que ante la inexistencia de otras ofertas de financiamiento y teniendo en cuenta la necesidad de contar con un prefinanciamiento del mayor monto posible para el año entrante, se ha entendido conveniente aceptar la propuesta realizada por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED y CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED para proceder a la ampliación de los títulos denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2004", por un monto de VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000,-), totalizando con la emisión

original un monto de VALOR NOMINAL EUROS CUATROCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 400.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Decisión Administrativa Nº 469 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999 y la Decisión Administrativa Nº 469 de fecha 26 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2004" la que será colocada a través de un sindicato de Bancos encabezado por MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED y CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED, con fecha 21 de diciembre de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Monto de ampliación: hasta un VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000,-).

Precio de emisión: CIENTO UNO CON DIEZ CENTESIMOS POR CIENTO (101,10%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (99,85%).

Fecha de ampliación y desembolso: 21 de diciembre de 1999.

Fecha de vencimiento: 7 de diciembre del 2004.

Plazo: CUATRO (4) años, ONCE (11) meses y DIECISEIS (16) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: DIEZ POR CIENTO (10%) anual, pagadera anualmente.

Intereses corridos: por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (V.N. EUROS 382.513,66).

Comisión neta: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%).

Gastos de traducción: hasta un valor máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Desígnase a CHASE MANHATTAN BANK AG como Agencia Financiera "Fiscal Agency Agreement", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 605/99 y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mario Vicens.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 347/99

Modificación del Capítulo XII de las Normas (N.T. 1997) relativo a Calificadoras de Riesgo.

Bs. As., 16/12/99

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "CALIFICADORAS DE RIESGO S/MODIFICACIONES CAP. XII R.G 290" que tramitan por Expediente Nº 1171/99, y la presentación de las sociedades calificadoras de riesgo obrante a fs. 3/4, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 4º del Decreto Nº 656/92 impone a las calificadoras de riesgo la obligación de revistar en forma continua las calificaciones que efectúen, resulta facultativo del organismo de control el establecer la forma y la periodicidad con que éstas habrán de efectuarse.

Que en atención a la necesidad de utilizar en cada calificación la totalidad de los datos que surjan no solamente de los estados contables de la empresa a calificar, sino además de cualquier otra información que obtenga la calificadora para evaluar, resulta procedente aceptar la propuesta de reemplazar el actual requisito de la calificación trimestral por el de la revisión de las calificaciones con una periodicidad no inferior a cuatro informes por año calendario adecuadamente distribuidos.

Que corresponde asimismo aceptar el criterio de acordar una mayor libertad a las calificadoras en cuanto a la utilización en forma global de los estados contables recientemente publicados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y el artículo 27 del Decreto Nº 656/92.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 5º y 12 del Capítulo XII CALIFICADORAS DE RIESGO de las Normas (N.T. 1997), por los siguientes: "ARTICULO 5º. — Las sociedades calificadoras de riesgo deberán revisar en forma continua las calificaciones que efectúen. Los dictámenes deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuarse como mínimo cuatro informes por año calendario."

"En el proceso de calificación las sociedades calificadoras utilizarán todos los elementos de información disponibles o que puedan ser requeridos a la entidad emisora, incluyendo entre otros, los datos que surjan de los últimos estados contables publicados con anterioridad a la fecha de la calificación por dichas entidades, los fondos de inversión o las demás emisoras a calificar."

"En los casos que entre la fecha de publicación de los estados contables y la fecha de reunión del Consejo de Calificación no hubieran transcurrido aún VEINTE (20) días corridos se admitirá —con carácter excepcional— que la calificadora efectúe una revisión global de la información surgida de aquellos, que le permita ponderar su relevancia a los fines de la calificación, dejando constancia de ello en el dictamen".

"Excepcionalmente, cuando a criterio del Consejo de Calificación existan fundados motivos para requerir mayor información, o aclaraciones adicionales, éste podrá pasar a cuarto intermedio labrando un acta que será remitida a la Comisión, y se mantendrá vigente, bajo responsabilidad de la calificadora, la calificación anterior."

"ARTICULO 12. — Deberán ser calificados con letra "E" (conf. Artículo 13 del Decreto Nº 656/92):"

"a) Los valores pertenecientes a emisoras que no hayan cumplido con los requisitos de información impuestos por las normas vigentes, y necesarios para la calificación de su título."

"b) Los riesgos sobre los cuales el requirente de la calificación no suministrara toda la información necesaria para producir una opinión."

"El atraso en la emisión de la información contable por las emisoras, no implicará la atribución de esta calificación, cuando a juicio de la calificadora y siguiendo los procedimientos previstos en los respectivos manuales de calificación, pueda efectuar sus dictámenes basándose en información suficiente, válida y representativa como para asignar otra categoría a la emisión, lo que deberá ser adecuadamente fundamentado."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — María S. Martella.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 346/99

Registro de vendedores y plan de capacitación para la venta de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 16/12/99

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "Capacitación del personal de ventas de los fondos comunes de inversión s/Resolución General" que tramitan por Expediente Nº 874/99, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida por la COMISION NACIONAL DE VALORES ha demostrado la necesidad de que las personas que se dedican a la venta de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, posean una capacitación acorde con la necesidad de información de un producto diferenciado en su operatividad.

Que el organismo atendiendo a tal circunstancia considera que obligatoriamente los que se encuentran desarrollando la actividad, ya sea en la venta como en la promoción del producto deben rendir examen de idoneidad.

Que tal exigencia comprende no sólo a los que están actualmente desarrollando la actividad sino a aquellos que en el futuro la efectuarán.

Que atento a que el Directorio del organismo dispuso poner en vigencia el requerimiento mencionado, envió nota a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION para que informe si estaría en condiciones de actuar como ente examinador de la idoneidad requerida.

Que la citada Cámara ha propuesto un Plan de Capacitación para las personas que se encargan de la promoción y venta de las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión en contestación a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que los alcances del desarrollo e implementación del "Esquema del vendedor idóneo" comprenden, la elaboración de un programa Académico de Capacitación, confección de los exámenes y evaluaciones en forma exclusiva de los aspirantes y el Registro de los idóneos habilitados.

Que el mismo se dirige no sólo a las entidades que actualmente desarrollan la función sino a todas aquellas personas que no efectuando la actividad en este momento, se interesan por el desarrollo de la misma.

Que se propone que todas las personas que conduzcan a inversores o potenciales inversores a realizar suscripciones de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión deberán estar capacitadas y tener su acreditación que los identifique como idóneos para la tarea específica salvo aquellos casos en que, por estar esa idoneidad acreditada por entidades autorreguladas que realicen actividades afines, dicha idoneidad pudiera considerarse probada.

Que la propuesta incluye la elaboración de un manual de estudio cuyo temario ha sido presentado a la Comisión, dándose las características del exámen y asumiendo la Cámara tanto el control como la corrección de los exámenes correspondientes.

Que asimismo se prevé que la función educativa pueda ser tercerizada a instituciones que deseen incorporarse a la oferta en la materia.

Que también se contempla la existencia de un Registro cuya actualización permanente queda a cargo de la Cámara con acceso inmediato de la Comisión.

Que la planificación implementada que tiene por objeto el crecimiento del producto sobre bases sólidas, que permitan dotar a los inversores del conocimiento necesario para poder tomar decisiones adecuadas, no merece ser observada por la Comisión.

Que sin embargo el plazo de CUATRO (4) años mencionado como tiempo para que la totalidad de los vendedores puedan alcanzar los objetivos de capacitación parece excesivo por cuya razón y sin perjuicio de la realización en etapas, prevista en la presentación, el plazo máximo podría ser reducido a TRES (3) años teniendo en cuenta que la venta en el interior del país, se reduce en la mayoría de los casos a una persona habilitada por sitio de venta.

Que también se aclara que todo el personal nuevo que se incorpore a la actividad relacionada con los fondos comunes de inversión deberá ser idóneo independientemente del lugar en que desarrolle o haya desarrollado la actividad con anterioridad aunque sea en la misma institución.

Que la idoneidad deberá ser ratificada con un nuevo examen cuando la persona haya dejado la actividad por un lapso que se considere prudencial.

Que asimismo la Comisión debe tener libre acceso a los exámenes, como a concurrir a los mismos y a tener presencia en todas las etapas del programa, solicitando en cualquier momento las medidas que considere necesarias para su mejor desarrollo.

Que teniendo en cuenta las características del proyecto, la COMISION NACIONAL DE VALORES no tiene objeciones que realizar al "Esquema" propuesto con las evaluaciones correspondientes conforme al cronograma de implementación que deberá presentar antes del 22 de diciembre de 1999, encontrándose previsto el primer exámen a partir del 17 de abril de 2000.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley 24.083 y del artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 30 y 31 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997—, por los siguientes:

"ARTICULO 30. — REGISTRO DE IDONEOS. Las personas físicas que vendan, promocionen o presten cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique contacto con el público, que tenga por objeto inducir al público a la adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión, deberán rendir un exámen de idoneidad y encontrarse inscriptas en el Registro de Idóneos correspondiente, previo al inicio y para la continuación de tales actividades."

"Este artículo será de aplicación para todos los fondos comunes de inversión."

"Quedan exceptuados de este requerimiento, los agentes de bolsa inscriptos en bolsas de comercio o mercados de valores autorizados a funcionar dentro del régimen de la Ley Nº 17.811".

"ARTICULO 31. — DESIGNACION COMO AGENTES COLOCADORES. Sin perjuicio de la colocación directa que pueda realizarse por medio de la Depositaria, o de la Gerente, ésta última podrá celebrar a su costo convenios particulares con agentes colocadores, u otros sujetos autorizados por la Comisión."

"Podrán actuar como agentes colocadores, mediando autorización para ello:"

"a) Las bolsas de comercio.

"b) Los intermediarios pertenecientes a entidades autorreguladas.

"d) Las personas no incluidas en los incisos a) al c) inclusive, cuando acrediten ante la Comisión poseer una organización adecuada e idoneidad en la materia."

Art. 2º — Incorpórase al Libro VIII "Otras Disposiciones" el Capítulo XXII "Disposiciones Complementarias" agregando a dicho Capítulo el siguiente texto:

AUTORIZACIONES

AUTORIZACION PARA REGISTRO DE VENDEDORES Y PLAN DE CAPACITACION PARA LA VENTA DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSION.

"ARTICULO 1º. — La CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION podrá desarrollar y presentar a la COMISION NACIONAL DE VALORES para su aprobación, un "Esquema de vendedor idóneo" para la venta de Fondos Comunes de Inversión, bajo la supervisión continua de la COMISION NACIONAL DE VALORES."

"Este Esquema deberá contemplar un cronograma de implementación respecto del personal hoy empleado en la actividad en las sociedades gerentes, depositarias o colocadoras, no más extenso de TRES (3) años a contar desde su inicio y dentro del cual deberá preverse la finalización de las tareas evaluatorias en las jurisdicciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, GRAN BUENOS AIRES, CIUDAD DE CORDOBA, CIUDAD DE ROSARIO, CIUDAD DE MENDOZA, antes de los DIECIOCHO (18) meses desde el inicio de las actividades del Esquema".

"ARTICULO 2º. — Quedan exceptuados temporalmente de la obligación de rendir el exámen de idoneidad aquellas personas que realicen la actividad en entidades que al 17 de abril de 2000 ya se encontraran autorizadas para actuar dentro de las sociedades gerentes, depositarias o como colocadores de fondos comunes de inversión, y hasta tanto lo determine el cronograma que se apruebe conforme el lugar de desempeño."

"Todo el personal nuevo que se incorpore a la actividad relacionada con los fondos comunes de inversión, deberá ser idóneo independientemente del lugar en que desarrolle o haya desarrollado la actividad con anterioridad, aunque sea en la misma institución."

"ARTICULO 3º. — La idoneidad deberá mantenerse y ser actualizada con un nuevo examen por todos aquellos idóneos que dejen de estar ocupados en la actividad específica por un lapso de DOS (2) años."

"El Esquema (con el cronograma incorporado) deberá ser presentado a la Comisión antes del 22 de diciembre de 1999."

"ARTICULO 4º. — Sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, de la presente y a la aprobación del Esquema allí aludido, la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION quedará autorizada a llevar, por delegación de la Comisión, el Registro de Idóneos habilitados para efectuar las actividades definidas en el primer párrafo del Artículo 30 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión, de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997."

"ARTICULO 5º. — La CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION deberá mantener actualizados el Registro de idóneos y asegurar el acceso continuo de la COMISION NACIONAL DE VALORES al mismo."

Art. 3º — Incorporar como artículo 5º al Capítulo XXI "Disposiciones Transitorias" de las NORMAS (T.O. 1997) el siguiente texto:

"ARTICULO 5º. — Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Capítulo X "Fondos Comunes de Inversión" tendrá vigencia a partir del 17 de abril de 2000, fecha del primer examen (puesta en marcha) del "Esquema"."

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — María S. Martella.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1315/99

Determínanse los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar a partir del 1º de enero del año 2000 los establecimientos habilitados por el mencionado Servicio Nacional.

Bs. As., 2/12/99

VISTO el expediente Nº 15053/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 2431 del 15 de julio de 1971, las Resoluciones Nro. 3 de junio de 1994 y Nro. 11 del 23 de agosto de 1995 del Consejo de Administración del ex – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la Resolución Nº 463 del 24 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 7º del Decreto Nº 2431/71, sustituido por Resolución Nº 3/94 del Consejo de Administración del ex – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las asignaciones de las tasas fijas deben ser ajustadas anualmente en el mes de enero, sobre la base de los datos estadísticos recogidos en el lapso comprendido entre el 1º de octubre del año preanterior y el 30 de setiembre del año anterior, abonándose la nueva asignación a partir del 1º de enero de cada año.

Que por las Resoluciones Nro. 11/95 del Consejo de Administración del ex – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y Nro. 463/99 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se han establecido los aranceles que deben abonar los usuarios por los servicios de inspección veterinaria prestados por el Organismo.

Que habiéndose evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los servicios de inspección sanitaria, se procede a determinar los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar a partir del 1º de enero del año 2000 los establecimientos habilitados.

Que de los resultados de la determinación realizada surge que es necesario modificar lo dispuesto por la Resolución Nº 1486 del 25 de noviembre de 1998 de este SERVICIO NACIONAL, por la que se fijaron los incisos correspondientes al año 1999.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal sobre el particular, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Servicio Nacional en concepto de retribución por inspección sanitaria enumerados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución conforme al detalle que en el mismo se estipula.

Art. 2º — Las asignaciones respectivas serán aplicadas a partir del 1º de enero del año 2000. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Coordinación, Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
8	TRANSLINK S.A.	II	A
8	TRANSLINK S.A.	LI-A	H
8	TRANSLINK S.A.	LI-D	A
8	TRANSLINK S.A.	LI-E	B
8	TRANSLINK S.A.	XII	B
8	TRANSLINK S.A.	XXXIII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-A	K
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-B	C
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-C	E
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-D	E
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-E	E
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-F	B
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-G	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-H	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XII	D
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XIII	B
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XVI-A	C
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXIII	B
15	FRIG. COLON S.A.	XXXIII	A
15	FRIG. COLON S.A.	XXXV	U
18	QUICKFOOD S.A.	II	H
18	QUICKFOOD S.A.	XII	H
18	QUICKFOOD S.A.	XXII	B
18	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
19	CASEMA S.R.L.	VI	A
19	CASEMA S.R.L.	XXXII	U
25	MIGUEL PIO URIBURU	XVI-A	E
34	CRUCITTA S.A.	II	A
34	CRUCITTA S.A.	XXXIII	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	II	F
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XV	E
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XXVIII	U
44	ANTONIO ESPOSITO S.A.	XI	U
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	II	D
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	IX	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XII	B
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XXXIII	A
53	TRIGO HNOS.Y CIA S.A.I.C. Y A.	II	B
53	TRIGO HNOS Y CIA S.A.I.C. Y F.	IX	A
55	OTERO HNOS. S.R.L.	II	A
55	OTERO HNOS. S.R.L.	IX	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	II	D
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	III-A	A
58	FRIG. BUENOS AIRES S.A.I.C.A.I.	IX	A
58	FRIG. BUENOS AIRES	XII	B
61	FRIG. RISSO S.A.C.I.F.I.A.	IX	A
61	FRIG. RISSO S.A.C.I.F.I.A.	XXX	A
61	FRIG. RISSO S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	E
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-D	G
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	B
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-F	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
76	LA TRANQUERA S.A.	IX	A
76	LA TRANQUERA S.A.	XII	A
89	FRIAR S.A.	II	C
89	FRIAR S.A.	III-B	B
89	FRIAR S.A.	IX	A
89	FRIAR S.A.	LI-E	D
89	FRIAR S.A.	XII	H
89	FRIAR S.A.	XVI-A	F
89	FRIAR S.A.	XXIII	A
89	FRIAR S.A.	XXXIII	A
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXII	F
92	FRIG. SAGA S.A.I.C.Y A.	XXXIII	A
97	CARSA S.A.	XLVI	F
97	CARSA S.A.	XXXIII	A
100	IND. QUIMICA ALIMENTARIA S.A.C.I.F.I.I.Q.	XXVI	D

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	II	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XII	A
101	FRIG.101 LA ESTRELLA S.A.	XXXIII	A
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	II	B
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	XXXIII	A
106	H.H. S.A.	XXII	E
113	FRIG. SAN CARLOS S.A.	II	E
113	FRIG. SAN CARLOS S.A.	XXX	A
113	FRIG.SAN CARLOS S.A.	XXXIII	A
114	LA ESMERALDA S.A.	IX	A
114	LA ESMERALDA S.A.	XXXIII	A
119	MANUEL ANGEL MATO	III-A	A
20	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XII	F
121	MATERIA HNOS.	XXXI	U
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	II	A
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	IX	A
130	FRIG. BLANCO S.A.	II	A
130	FRIG. BLANCO S.A.	IX	A
130	FRIG. BLANCO S.A.	XII	D
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-A	C
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-D	G
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-E	B
134	FRIG. VALUED S.A.	II	C
134	FRIG. VALUED S.R.L.	IX	A
135	FRIGODOS S.A.	XXII	F
135	FRIGODOS S.A.	XXXIII	A
146	FRIG.ALCARAZ S.A.	II	A
148	REFINERIA DE GRASAS SUDAMERICANA S.A.	III-B	A
148	REFINERIA DE GRASAS SUDAMERICANA S.A.	XIX	B
148	REFINERIA DE GRASAS SUDAMERICANA S.A.	XLII	B
149	ESANI S.A.C.I.F.	III-A	B
149	ESANI S.A.I.C.	VII	A
151	ORLANDO MINGUILLON S.A.	II	B
151	ORLANDO MINGUILLON S.A.	XII	F
152	SWIFT ARMOUR S.A.	XXI	U
152	SWIFT ARMOUR S.A.	XXX	D
152	SWIFT ARMOUR S.A.	XXXIII	A
152	SWIFT ARMOUR S.A.	XXXV	U
166	LA BOREAL MERCANTE S.A.	II	A
166	LA BOREAL MERCANTE S.A.	IX	A
173	TRES CORONAS S.R.L.	X	B
175	VAES S.R.L.	II	A
175	VAES S.R.L.	IX	A
175	VAES S.R.L.	XII	B
176	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	XXXIV	B
190	FRIG. EL SALTE—O S.R.L.	II	B
190	FRIG.EL SALTE—O S.R.L.	IX	A
190	FRIG. EL SALTE—O S.R.L.	XXXIII	A
200	YONADI S.A.C.I.F.I.A.	XXII	E
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	II	F
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	III-A	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	IX	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XII	B
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XXXIII	A
202	FRIG. LA EXPOSICION S.R.L.	II	A
208	FLORA DANICA S.A.	III-A	A
208	FLORA DANICA S.A.	VII	B
208	FLORA DANICA S.A.	XXX	B
214	FRIG. RIOSMA S.A.	II	I
214	FRIG. RIOSMA S.A.	IX	A
214	FRIG. RIOSMA S.R.L.	XII	C
224	FERRON CAMILO S.C.A.	III-B	C
224	FERRON CAMILO S.C.A.	VII	D
224	FERRON CAMILO S.C.A	XIX	C
224	FERRON CAMILO S.C.A.	XLII	B
225	LA MUNDIAL S.R.L.	II	A
233	ESPIGA DE ORO S.A.	VII	A
239	WESTAL GROUP	XXXIII	A
246	RANGRAS S.A.	III-B	C
246	RANGRAS S.A.	XIX	B
246	RANGRAS S.A.	XLII	B
248	BARK S.A.	II	C
248	BARK S.A.	III-A	A
248	BARK S.A.	XXXIII	A
249	FINEXCOR S.A.	XII	F
249	FINEXCOR S.A.	XIII	A
249	FINEXCOR S.A.	XXXIII	A
252	HIJOS DE PEDRO VINCENTI S.A.	VI	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	II	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	IX	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	XXXIII	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	II	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XXX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XXXIII	A
263	KEENA HORACIO DIEGO	III-B	C
263	KEENA HORACIO DIEGO	XIX	A
267	FRYMAT S.A.C.I.F.A.	XXXIII	A
269	BASTIANELLI S.R.L.	IX	A
269	BASTIANELLI S.R.L.	XII	B
285	NORBERTO ROMERO ZACCARO	VI	A
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	VII	E
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XLII	B
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXXI	U
295	FRIG. MARCO S.R.L.	II	A
295	FRIG. MARCO S.R.L.	IX	A
299	JUAN DUCKCEVIC S.A.	XVI-A	A
300	FRIG. LA IMPERIAL S.A.	II	A
300	FRIG. LA IMPERIAL S.A.	IX	A
300	FRIG. LA IMPERIAL S.A.	XII	A
319	FRIG.SERSALE S.C. POR ACC.	II	B
319	FRIG. SERSALE S.C. POR ACC.	IX	A
319	FRIG.SERSALE S.C. POR ACC.	XII	A
319	FRIG. SERSALE S.C.ACC.	XXXIII	A
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	VI	A
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	XXXII	U
335	FRIG. SANCAY S.A.I.C. AGROP.	II	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-E	C
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-H	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	XXXV	U
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-A	I
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-E	B
352	DOMINGO CASTRO	VI	A
353	GIANDOMENICO ALEJO S.C.A.	XXXIII	A
353	GIANDOMENICO ALEJO S.C.A.	XXXV	U
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	II	E
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	IX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXXIII	A
367	AMANECIENDO S.A.	II	A
367	AMANECIENDO S.A.	IX	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	II	B
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XII	D
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXII	B
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXIII	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXV	U
379	FRIG. LA ESTRELLA S.A.	XII	C
379	FRIG. LA ESTRELLA S.A.	XXII	F
379	FRIG. LA ESTRELLA S.A.	XXXIII	A
379	FRIG, LA ESTRELLA S.A.	XXXV	U
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	X	C
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXXII	U
391	AGROPATAGONICO S.A.	XLVI	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXV	U
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	II	C
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XII	F
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XXXIII	A
405	DISPESA	XLVI	C
409	INDUPESA	XLVII	A
409	INDUPESA	XLVIII	B
410	OMAR CASAS	XLVI	A
414	S.A.P.I.A S.A.	XLIII	A
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XLVI	H
420	PEDRO MOSCUZZA	XLVI	C
421	CENTAURO	XLIII	B
421	CENTAURO S.A.	XLVII	B
423	SPINA HNOS.S.A.	XLVI	B
428	M.I.A. S.R.L.	XLVI	A
430	SALERNO HNOS. S.A.C.I.	XLVI	A
435	COPECA S.A.	XLIII	D
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLIII	C
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLVII	A
455	IND.PESQ. SAN JULIAN S.R.L.	XLIII	A
461	ANGEL MUSMECI E HIJOS S.A.	XLVII	B
470	DOSAMAR S.R.L.	XLIII	A
470	DOSAMAR S.R.L.	XLVI	A
471	FUERZA MAYOR S.R.L.	XLVI	A
474	ARHEHPEZ S.A.	XLVI	D
475	PESCASUR S.A.	XLVI	A
475	PESCASUR S.A.	XXXIII	A
487	BUQUE CAPITAN GIACHINO CONARPESA	XLIV	A
488	GLACIAR S.A.I.C.	XLVI	D
489	MARASCHI GUALTERIO	XLVIII	A
490	ASARO VICENTE Y ANTONIO	XLVI	A
491	DAN MAR S.R.L.	XLVI	A
493	EL MARISCO S.A.I.C.	XLVI	E
496	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	G
512	ALPESCA S.A. (FADECO ICSA)	XLVI	C
512	ALPESCA S.A. (FADECO ICSA)	XXXIII	A
514	MELLINO S.A.	XLIX	A
514	MELLINO S.A.	XLVI	D
517	FRIG. SIRACUSA S.A.A.C.I.I.F.	XLV	A
517	FRIG. SIRACUSA S.A.A.C.I.I.F.	XLVI	D
528	JOSE DI SCALA	XLVII	B
536	ISOLANA S.R.L.	XLVII	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLIX	A
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLVI	C
547	FRIGORIFICO DEL SUD OESTE S.R.L.	XXXIII	A
555	MAR PICADO S.A.	XLVII	B
568	PROMOTORA PESQUERA S.A.	XLVII	A
580	P. DEL BEAGLE	XLIX	B
950	LA ESPANOLA S.A.	LII	B
951	YOCLE S.A.	XIV	U
951	YOCLE S.A.	XLVI	A
951	YOCLE S.A.	XVII	U
951	YOCLE S.A.	XXII	B
952	FCO. MARU S.R.L.	XII	C
953	EDUARDO N. ORTIZ y NORA AGUILAR	XXXIII	A
955	FRIPASA S.R.L.	II	A
955	FRIPASA S.R.L.	IX	A
957	FRIG. BUREU HNOS. de JOSE Y JAIME BUREU	II	A
957	FRIG. BUREU HNOS.de JOSE Y JAIME BUREU	IX	A
962	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
964	LEINER DAVIS GELATIN ARG. S.A.	XV	E
970	LA JIRAFA AZUL S.A.	LII	B
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	II	A
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	IX	A
979	FRIHO S.A.	II	A
979	FRIHO S.A.	XXX	A
988	CARLOS COLOMBO F.I.C.S.A.	XXXIII	A
988	CARLOS COLOMBO F.I.C.S.A.	XXXV	U

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
992	CIA. FRIG. DEL PLATA S.A.	II	B
995	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS	XII	A
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	II	C
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	IX	A
1001	EGRAMAR S.A.	V	U
1001	EGRAMAR S.A.	VII	C
1005	ALIMENTARIA COSQUIN S.A.	II	D
1005	ALIMENTARIA COSQUIN S.A.	IX	A
1005	ALIMENTARIA COSQUIN S.A.	XXXIII	A
1008	QUICKFOOD S.A.	II	E
1008	QUICKFOOD S.A.	IX	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-A	J
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-D	E
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-F	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-G	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-H	A
1014	QUICKFOOD S.A.	XVI-B	A
1014	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
1018	FRIG. CRISTAL S.A.	XII	D
1018	FRIG. CRISTAL S.A.	XXII	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	IX	A
1028	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A. (CALSA)	XXX	D
1032	SEGATA Y CIA S.R.L.	XXII	B
1034	LABORATORIOS OPOTERAPICO ARG. S.A.	XXV	U
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	II	F
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	IX	B
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	LII	D
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	XXXV	U
1037	HEBOS S.A.	VII	A
1037	HEBOS S.A.	XLII	B
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	IV	E
1038	UNILEVER DE AREGENTINA S.A.	XIX	B
1039	TAGSA S.A.TRANSPORTE Y ALMECENADORA A G.	XXXI	U
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	II	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXIII	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXV	U
1047	SONNE OSCAR E HIJOS SAPEI	XXXI	U
1050	FRIG. RIO SECO S.A.	LI-A	A
1050	FRIG. RIO SECO S.A.	LI-D	A
1050	FRIG. RIO SECO S.A.	LI-G	A
1050	FRIG. RIO SECO S.A.	LI-H	A
1052	HERMANDAD S.A.C.I.A.F.	LII	A
1053	FRIG. CAGNOLI S.A.	II	C
1053	FRIG. CAGNOLI S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	K
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XII	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXX	B
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1065	FCO.IND HUGHES S.A.	XXXIII	A
1067	FRIG. MIRAB S.A.	IX	B
1069	FRIG. COVADONGA S.R.L.	II	A
1069	FRIG. CAVADONGA S.R.L.	XXXIII	A
1073	HECTOR GUTIERREZ S.A.	II	B
1073	HECTOR GUTIERREZ S.A.	XII	A
1073	HECTOR GUTIERREZ S.A.	XXXIII	A
1073	HECTOR GUTIERREZ S.A.	XXXV	U
1075	ALICIA HAYDEE BAZO	VI	A
1085	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	II	A
1085	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XII	H
1100	ANDRES SANCHEZ ASENCIO	III-A	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXI	U
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXX	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXIII	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXV	U
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	II	C
1104	CHISAP S.A.	II	B
1107	FRIG. CARDENAS S.R.L.	II	B
1107	FRIG. CARDENAS S.R.L.	IX	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-A	K
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-D	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-E	C
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1115	WILLMOR S.A.	III-B	D
1115	WILLMOR S.A.	XIX	E
1117	ALBERTO AGUSTIN VASQUEZ E HIJOS	III-B	A
1117	ALBERTO AGUSTIN VAZQUEZ E HIJOS	XIX	C
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	E
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	LII	D
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XII	A
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXV	U
1122	FRIG. LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XII	G
1122	FRIG. LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XXXIII	A
1126	VAZQUEZ GIL Y CIA. S.A.	II	B
1126	VASQUEZ GIL Y CIA. S.A.	IX	A
1126	VAZQUEZ GIL Y CIA. S.A.	XII	D
1126	VAZQUEZ GIL Y CIA. S.A.	XXII	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	LI-A	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	LI-D	G
1130	FRIG. PALADINI S.A.	LI-E	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	LI-F	A
1130	FRIG.PALADINI S.A.	LI-G	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	LI-H	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	XII	H
1130	FRIG. PALADINI S.A.	XXX	A
1130	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
1136	OREIRO HNOS. S.A.C.I.A y G.	VI	A
1141	FRIOLIN S.A.	II	B
1141	FRIOLIN S.A.	XXXIII	A
1144	JUAN C. WITTSTATT	XXX	A
1145	TRANSPORTES TARRES S.R.L.	XXX	A
1148	JUAN Y FELIX PASQUALE S.R.L.	III-A	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	II	E
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	IX	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XII	B
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XXXIII	A
1156	MAGROMER S.A.	XI	U
1157	C.I.D.E.C. S.A	XI	U
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	II	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	III-A	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	XII	G
1173	IND. ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	II	A
1173	IND. ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	IX	A
1174	FRIGAS S.A.	III-A	A
1177	FRIG. CAFAYATE S.R.L.	II	A
1177	FRIG. CAFAYATE S.R.L.	XII	C
1177	FRIG. CAFAYATTE S.R.L.	XXI	U
1177	FRIG. CAFAYATE S.R.L.	XXII	B
1177	FRIG. CAFAYATE S.R.L.	XXXIII	A
1177	FRIG. CAFAYATE S.R.L.	XXXV	U
1180	FRIG. TAPALQUE S.R.L.	IX	A
1180	FRIG. TAPALQUE S.R.L.	XII	A
1180	FRIG. TAPALQUE S.R.L.	XXXIII	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	II	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C	IX	A
1185	FRIG. SANSU S.A.C.I.A.	II	B
1185	FRIG. SANSU S.A.C.I.A.	IX	A
1187	TOMBOLAN HUBERTO ROMAN (FCO. LA SELECTA)	II	A
1187	TOMBOLAN HUBERTO ROMAN (FCO. LA SELECTA)	XII	E
1189	FRIG. LA CASERA S.A.	II	B
1189	FRIG. LA CASERA S.A.	LI-D	B
1190	MARFINA S.A.I.C.Y F.	VII	A
1191	INSUGRA S.A.	XIX	A
1192	FRIG. RYDHANS S.C.A.	II	C
1192	FRIG. RYDHANS S.C.A.	XII	A
1193	FRIG. LOS TRES S.A.	IX	A
1198	TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
1199	DIAGOMAL 2825 S.R.L.	II	A
1205	SYNTEX S.A.	XXV	U
1215	ALFREDO ADOLFO LUCANERA	XXX	A
1218	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	D
1236	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1237	FRIGORIFICO H.V. S.A.	XII	F
1240	SARDA S.A.	IX	A
1249	PICCIONI HNOS.	II	A
1249	PICCIONI HNOS.	XII	B
1256	FCO. EL CHOLEN S.A.	II	A
1257	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. S.A.	XXX	A
1259	GIBAUT HNOS. MANUFACTURA DE CUEROS S.A.	XI	U
1261	GRUNBAUN RICO Y DANCOURT S.A.I.C. Y F.	XI	U
1270	KAFTA S.A.	II	A
1274	C.I.D.E.C. CIA. IND. DEL CUERO S.A.	XI	U
1277	CURTASA CURTIEMBRE ARG. S.A.I. Y C.	XI	U
1281	MANUEL NEIRA S.A.I.C. Y F.	XI	U
1283	LA HISPANO ARG. CURTIEMBRE Y CHAROLERA SA	XI	U
1296	EXPRESO ALTO VALLE S.R.L.	XXXIII	A
1297	ENZIMAS S.A.	X	A
1297	ENZIMAS S.A.	XXV	U
1302	FRIG. DESYEMAL S.A.	XXV	U
1302	FRIG. DESYEMAL S.A.	XXXIII	A
1304	RASIC HNOS.	LI-A	D
1304	RASIC HNOS.	LI-D	B
1304	RASIC HNOS.	LI-E	C
1304	RASIC HNOS.	XXXV	U
1305	NUTRIMENTOS S.A.	LI-E	B
1305	NUTRIMENTOS S.A.	XXXV	U
1306	FRIG. DEL CENTRO S.A.	LI-A	A
1306	FRIG. DEL CENTRO S.A.	LI-D	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXXV	U
1311	FRYMAT S.A.	II	B
1311	FRYMAT S.A.	LII	A
1311	FRYMAT S.A.	XII	D
1311	FRYMAT S.A.	XIII	C
1311	FRYMAT S.A.	XXIII	A
1311	FRYMAT S.A.	XXXIII	A
1315	AVICOLA LA PIRAGUA S.A.	LI-A	A
1316	DOMVIL S.A.	LI-A	B
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.	IX	A
1323	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
1325	FRIG. ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-A	F
1325	FRIG. ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-E	B
1325	FRIG. ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-H	A
1326	FRIG. AZUL S.A.	LI-A	I
1326	FRIG. AZUL S.A.	LIV	D
1327	BONETO Y CIA	XXXIII	A
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	II	C
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	LI-A	I
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	LI-D	F
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	LI-E	C
1345	FRIG. SAN CARLOS S.A.	XII	F
1352	FRIG. CEPA S.A.	XXXIII	A
1357	SODECAR S.A.	LI-A	D
1357	SODECAR S.A.	LI-D	G
1357	SODECAR S.A.	LI-E	A
1357	SODECAR S.A.	LI-F	A
1357	SODECAR S.A.	LI-G	A
1357	SODECAR S.A.	LI-H	A
1358	FRIG. PENTA S.A.	LI-A	G

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
1373	FRIG. CEPA S.A.	LI-A	N
1373	FRIG. CEPA S.A.	LI-B	B
1373	FRIG. CEPA S.A.	LI-E	B
1373	FRIG. CEPA S.A.	LI-G	A
1373	FRIG. CEPA S.A.	LI-H	A
1373	FRIG. CEPA S.A.	XIII	B
1377	CHARRUAS S.C.A.	VI	A
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-A	G
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-E	A
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	XII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	K
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-B	B
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-C	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	D
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXVI	B
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1404	FRIG. LA CABAÑA S.A.	LI-A	G
1404	FRIG. LA CABAÑA S.A	LI-F	A
1404	FRIG. LA CABAÑA S.A.	LI-G	A
1404	FRIG. LA CABAÑA S.A.	LI-H	A
1404	FRIG. LA CABAÑA S.A.	XXXIII	A
1408	SUBPGA S.R.L.	LI-A	D
1408	SUBPGA S.R.L.	LI-E	A
1408	SUBPGA S.R.L.	LI-G	A
1408	SUBPGA S.R.L.	XII	B
1408	SUBPGA S.R.L.	XXXIII	A
1448	INDAL S.A.	VII	A
1448	INDAL S.A.	XLII	A
1451	LAMAR S.A.	III-B	A
1451	LAMAR S.A.	LI-A	K
1451	LAMAR S.A.	LI-E	B
1451	LAMAR S.A.	LI-G	A
1451	LAMAR S.A.	LI-H	A
1466	SAN SEBASTIAN S.A.	II	A
1466	SAN SEBASTIAN S.A.	XXXIII	A
1472	SONNE JORGE Y GUSTAVO	XIX	A
1479	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LI-A	I
1479	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	XII	B
1499	MAXIMO PAZ	LI-A	D
1519	SANCHEZ Y SANCHEZ	LI-A	E
1523	FRIG. LA PAMPA S.A.	XXI	U
1523	FRIG. LA PAMPA S.A.	XXX	A
1523	FRIG. LA PAMPA S.A.	XXXIII	A
1523	FRIG. LA PAMPA S.A.	XXXV	U
1535	INDACOR S.R.L.	LI-A	A
1542	MANFICO S.A.	III-B	A
1542	MANFICO S.A.	XIX	B
1543	FRIG. AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-A	C
1543	FRIG. AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-E	B
1543	FRIG. AVIC. BASAVILBASO S.A.	XXXV	U
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	LI-A	E
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	LI-E	B
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A.	XXXV	U
1576	SAGEMULLER S.A.C.I.F.I.A.	LI-A	H
1576	SAGEMULLER S.A.C.I.F.I.A.	LI-H	A
1580	COL-CAR S.A.	LI-A	E
1580	COL-CAR S.A.	LI-E	B
1589	NESTOR AMADO EGGS	XXXV	U
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-A	A
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-E	A
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-A	J
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-E	C
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-H	A
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
1612	UNION AGRICOLA AVELLANEDA S.A.	LI-H	A
1632	CONECAR S.R.L.	XXXIII	A
1640	LA FORRAJERA S.R.L.	XXXV	U
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-A	D
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-D	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-H	A
1659	ESTABLECIMIENTO SAN ANDRES S.R.L.	II	A
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XXI	U
1676	SAN SEBASTIAN S.A.	LI-A	I
1676	SAN SEBASTIAN S.A.	LI-E	D
1676	SAN SEBASTIAN S.A.	XXXIII	A
1676	SAN SEBASTIAN S.A.	XXXV	U
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-A	F
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-E	A
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-H	A
1698	FRIG. AVICOLA BASAVILBASO S.A.C.I.A.	XXXV	U
1723	BENVENUTO S.A.C.I.	LII	A
1737	LA AVICOLA GUALEGUAYCHU S.A.	LI-A	A
1758	AVICOLA HUMBOLT S.A.	II	A
1758	AVICOLA HUMBOLT S.A.	LI-A	A
1774	SOYCHU S.A.	LI-A	D
1774	SOYCHU S.A.	LI-H	A
1774	SOYCHU S.A.	XXXV	U
1775	INDAVICO S.A.	LI-A	A
1804	FRIG. EBRO S.R.L.	II	B
1804	FRIG. EBRO S.R.L.	IX	A
1808	COHN HNOS. S.A.	II	B
1808	COHN HNOS.	IX	A
1808	COHN HNOS. S.A.	XII	A
1822	FRIG. CEPA	XVI-A	A
1829	DE SANCTIS SANTO Y CIA S.A.	II	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.INM.FIN.	L	U
1838	GUAICOS S.A.C.I.INM.FIN.	XXI	U
1838	GUAICOS S.A.C.I.INM.FIN.	XXX	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.INM.FIN	XXXIII	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXV	U
1842	MAGGI Y Cía. S.R.L.	II	A
1842	MAGGI Y Cía. S.R.L.	IX	A
1842	MAGGI Y Cía.S.R.L.	XII	F
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-A	D
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-E	A
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXIII	A
1873	FRIG. SAN PEDRO S.A.	XLVI	A
1878	FRIG. PILARO S.A.	II	A
1878	FRIGORIFICO PILARO S.A.	IX	A
1878	FRIG. PILARO S.A.	XII	A
1895	AACHEN S.A.	XXIII	A
1905	FRIG. YAGUANE S.A.C.I.F.A.	LI-A	C
1905	FRIG. YAGUANE S.A.C.I.F.A.	LI-E	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	XLII	A
1913	MAPAR S.A.I.C.IMMOB.	XIX	D
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XXXI	U
1918	COCARSA S.A.	II	A
1918	COCARSA S.A.	LI-A	I
1918	COCARSA S.A.	LI-D	B
1918	COCARSA S.A.	LI-E	C
1918	COCARSA S.A.	LI-H	A
1918	COCARSA S.A.	XII	B
1918	COCARSA S.A.	XXVI	A
1918	COCARSA S.A.	XXXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-A	—
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-B	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-D	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-E	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-G	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-H	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XII	D
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXXIII	A
1921	SODAWA S.A.	LI-A	G
1921	SODAWA S.A.	LI-B	B
1921	SODAWA S.A.	LI-E	B
1921	SODAWA S.A.	XII	A
1923	EST. LA MARIPOSA S.A.	III-A	B
1925	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S.A.	LI-A	A
1936	CARINDU S.A.	LI-A	B
1936	CARINDU S.A.	LI-E	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-A	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-E	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
1955	COOP. DE TRAB. Y DE CONS. LDA. PTO. VILELAS	LI-A	B
1955	COOP. DE TRAB. Y DE CONS. LDA. PTO. VILELAS	LI-D	A
1955	COOP. DE TRAB. Y DE CONS. LDA. PTO. VILELAS	XXXV	U
1966	EL 40 S.A.	LI-A	D
1970	FRIG. FRIAR S.A.	LI-A	—
1970	FRIG. FRIAR S.A.	LI-E	D
1970	FRIG. FRIAR S.A.	LI-F	A
1970	FRIG. FRIAR S.A.	LI-G	A
1970	FRIG. FRIAR S.A.	LI-H	A
1970	FRIG. FRIAR S.A.	XII	A
1970	FRIG. FRIAR S.A.	XXXIII	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-A	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-E	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XII	B
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-A	F
1983	SUGAROSA S.A.	LI-E	C
1983	SUGAROSA S.A.	LI-F	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-H	A
1989	FRICOP S.A.	LI-A	G
1989	FRICOP S.A.	LI-D	C
1989	FRICOP S.A.	LI-E	D
1989	FRICOP S.A.	LI-F	A
1989	FRICOP S.A.	LI-H	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-A	J
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-E	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-G	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-D	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-F	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-G	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-H	A
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-A	J
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-E	C
2028	FRIGOCHACO S.A.	LI-A	A
2028	FRIGOCHACO S.A.	LI-G	A
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-A	L
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-E	D
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	XXXIII	A
2040	FRICADER PATAGONIA S.A.	LI-A	F
2040	FRICADER PATAGONIA S.A.	LI-D	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-A	B
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-D	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-E	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-G	A
2043	FRIG. FRIMCA S.A.	LI-A	B
2044	FRIG. SIRACUSA S.A.	LI-A	A
2044	FRIG. SIRACUSA S.A.	LI-E	A
2044	FRIG. SIRACUSA S.A.	LI-G	A
2044	FRIG. SIRACUSA S.A.	LI-H	A
2045	IND. FRIG. DEL NORTE S.A.	LI-A	C
2045	IND. FRIG. DEL NORTE S.A.	LI-D	C
2045	IND. FRIG. DEL NORTE S.A.	XXXV	U
2059	C.I.A.C.S.A. S.A.	LI-G	A
2059	C.I.A.C.S.A. S.A.	XXXV	U
2062	FINEXCOR S.A.	LI-A	—

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
2062	FINEXCOR S.A.	LI-D	E
2062	FINEXCOR S.A.	XXXIII	A
2063	FRIG. GARGIULO S.A.	LI-A	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-A	J
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-E	B
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-G	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-H	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-A	N
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-E	D
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-G	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-H	A
2067	CEPA S.A.	LI-A	I
2067	CEPA S.A.	LI-B	B
2067	CEPA S.A.	LI-C	E
2067	CEPA S.A.	LI-D	C
2067	CEPA S.A.	LI-E	A
2067	CEPA S.A.	LI-F	A
2067	CEPA S.A.	LI-G	A
2067	CEPA S.A.	XIII	A
2067	CEPA S.A.	XVI-A	C
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-A	I
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-E	B
2075	FRIG.FEDERAL S.A.	LX	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXXIII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXXV	U
2076	FRIG. CHIVILCOY S.A.	LI-A	I
2076	FRIG.Y MAT. CHIVILCOY S.A.	LI-D	A
2076	FRIG. y MAT. CHIVILCOY S.A.	LI-E	A
2076	FRIG. y MAT. CHIVILCOY S.A.	LI-F	A
2076	FRIG. y MAT. CHIVILCOY S.A.	LI-H	A
2077	FRIG. Y MATADERO PONTEVEDRA S.A.	LI-A	F
2078	FRIG. ARROYO SECO S.A.	LI-E	B
2078	FRIG. ARROYO SECO S.A.	LI-G	A
2078	FRIG. ARROYO SECO S.A.	LI-H	A
2081	FRIG. FERNAROLO S.A.I.C.F. E I	LI-A	I
2081	FRIG. FERNAROLO S.A.I.C.F. E I	LI-D	A
2081	FRIG. FERNAROLO S.A.I.C.F. E I	LI-F	A
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-A	L
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-D	B
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-E	C
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-A	B
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-D	E
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-E	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-F	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-G	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-H	A
2090	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	LI-E	A
2093	FRIG. ALEM S.A.	LI-A	A
2093	FRIG. ALEM S.A.	LI-E	A
2093	FRIG. ALEM S.A.	LI-G	A
2093	FRIG. ALEM S.A.	LI-H	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-A	B
2094	FRIG.GRAL DEHEZA S.A.	LI-D	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-E	A
2098	TINNACHER S.A.	LI-E	C
2109	COMPLEJO PESQ. MARPLATENSE S.A.I.C.	XLVI	A
2109	COMPLEJO PESQ. MARPLATENSE S.A.I.C.	XXXIII	A
2111	EDUARDO IZZO Y ANTONIO IORIO	XLVI	A
2113	NATUSUR S.A.	XLIII	C
2119	ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	XLVII	B
2121	JUAN JOSE DI NEGLIO Y J.SEONE FREIRE	XLVII	B
2123	MARIANO CAFIERO S.A.	XXXIII	A
2125	PESQ. SAN ISIDRO S.A.	XLVI	A
2128	COOP. MARPLATENSE DE PESCA E IND. LTDA.	XLVI	B
2132	ENGRAULIS S.A.	XLVII	C
2132	ENGRAULIS S.A.	XLVIII	B
2137	FRIGOSUR S.R.L.	XLVI	A
2147	PESQ. SANTA ELENA BUQUE UCHI	XLIV	A
2150	MATTERA HNOS.	XLVII	C
2162	14 DE JULIO S.A.	XLVI	D
2163	PESCARI S.R.L.	XLVI	B
2166	BUQUE LAPATAIA PESQ.CONO AUSTRAL S.A.M.C	XLIV	D
2168	COSTA BRAVA S.A.C.I.	XLIX	A
2168	COSTA BRAVA S.A.C.I.	XLVI	E
2176	LUIS SOLIMENO E HIJOS	XLIV	A
2181	FRIG. TRES ASES S.A.	XLVI	A
2181	FRIG. TRES ASES S.A.	XXXIII	A
2197	BUQUE API IV-IBERCONSA DE ARG. S.A.	XLIV	F
2206	PESQ.SANTA ELENA	XLIV	A
2207	BUQUE ANTARTIDA IBERCONSA ARG. S.A.	XLIV	E
2210	ARDAPEZ S.A.	XLVI	C
2211	PESQUERA DEL ATLANTICO S.A.	XXXIII	A
2214	LOBA PESQUERA S.M.C.I.	XLVI	C
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XLVI	C
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XXXIII	A
2221	BUQUE HARENGUS-HARENGUS S.A.	XLIV	F
2222	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2226	BUQUE CONARPESA I-CONARPESA S.A.	XLIV	A
2244	BUQUE PESQ.ROKO MARU-PESPASA S.A.	XLIV	F
2246	ALBERTO VALASTRO Y CIA	XLVI	E
2249	PESQ. DEL ATLANTICO S.A.I.C.	XLVI	A
2251	GIORNO S.A.	XLVI	E
2253	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2254	BUQUE CONARPESA VI CONARPESA CONT.ARM.P.	XLIV	A
2255	CONARPESA V-CONARPESA S.A.	XLIV	A
2256	PESPASA S.A.	XLVI	D
2256	PESPASA S.A.	XXXIII	B
2258	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XLVI	A
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLVI	B
2263	ALVAMAR III-PESCASUR S.A.	XLIV	A
2265	HARENGUS S.A.	XLIII	A
2265	HARENGUS S.A.	XLV	A
2265	HARENGUS S.A.	XLVI	D
2266	ALPESCA S.A.	XLV	E
2266	ALPESCA S.A.	XLVI	G
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLVI	C
2271	PESCOM S.A.	XLIV	A
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XLVI	A
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.C.I.	XXXIII	A
2273	VASCO DA GAMA S.R.L.	XLVI	B
2274	BUQUE VIERNES SANTO PESQ. SANTA CRUZ	XLIV	A
2275	BUQUE SABADO SANTO PESQ.. SANTA CRUZ	XLIV	A
2276	LIMBED S.A.	XLVI	A
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLIX	B
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLVI	D
2279	BARILLARI S.A.	XLVI	G
2288	PRODUCTOS DE LA PATAGONIA S.A.	XLVI	A
2293	HORACIO NIEVES BRUNO	XLVI	B
2294	EMPESUR S.A.	XXXIII	A
2298	CENTAURO S.C.A.	XLVI	F
2300	FLORIDABLANCA	XLVI	A
2300	FLORIDABLANCA S.A.	XXXIII	A
2305	TRUCHAS DEL SUR S.A.	XLVI	A
2312	GAVETECO S.A.	XLIII	A
2312	GAVETECO S.A.	XLVII	B
2323	MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.	XLVI	A
2324	ARDHAPEZ S.A.	XLVI	D
2326	TRANSA S.A.	XLVI	D
2328	AHUMADERO FLIA. WEISS S.R.L.	LIX	U
2341	PIONERA S.A.-BUQUE TRIUNFO	XLIV	E
2344	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	XLVI	A
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XXXIII	A
2345	MARBETAN S.A.	XLVII	C
2349	ARZEN CORPORATION S.A.	XLIV	A
2350	REGENTE S.A.	XLVI	A
2350	REGENTE S.A.	XXXIII	A
2351	ARGENOVA S.A. BUQUE FUJI	XLIV	A
2356	FLORIDABLANCA S.A.-B.FLORIDABLANCA II	XLIV	A
2360	ALAVASUR S.A.	XXXIII	A
2361	CODEPECA S.A.- BUQ.CODEPECA I	XLIV	A
2362	CODEPECA S.A. - BUQ.CODEPECA II	XLIV	A
2364	PERLA MARINA S.A.BUQUE TOBA MARU	XLIV	C
2365	LIYA S.A.-BUQUE MIURA MARU	XLIV	D
2366	ALDIMAR S.A.	XLVI	C
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVII	C
2367	IVAN GUSTAVO PROZOROVICH	XLIV	A
2371	HILARIO MENENDEZ MARRON	XLVI	A
2373	SCOMBRUS S.A.-BUQUE SCOMBRUS	XLIV	A
2374	CODEPECA S.A.-BUQUE CODEPECA IV	XLIV	A
2376	CODEPECA S.A.- BUQUE CODEPECA III	XLIV	A
2378	GALUSA S.R.L.	XLVI	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-A	C
2501	MATADERO Y FCO. MARIA DEL CARMEN	LI-F	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-G	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-H	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	XXXV	U
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-A	A
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-E	A
2505	MAT.FRIG.SAN JAVIER S.A.	LI-A	C
2513	FRIG. PALONI S.A.	LI-A	B
2513	FRIG. PALONI S.A.	LI-G	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-A	A
2516	ORENAIKE S.A.	XXXIII	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-A	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-G	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-H	A
2518	FRIG. PILOTTI S.A.	LI-A	J
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-D	A
2518	FRIG. PILOTTI S.A.	LI-E	A
2518	FRIG.PILOTTI S.A.	XXXV	U
2519	FRIG. PACA MARU S.R.L.	LI-A	A
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-A	K
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-E	A
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-A	E
2527	FRIG. ARMANDO HNOS. S.A.	LI-E	A
2527	FRIG. ARMANDO HNOS. S.A.	LI-F	A
2527	FRIG. ARMANDO HNOS. S.A.	LI-G	A
2528	FRIG. MARU S.R.L.	LI-E	B
2531	FRIG. GENERAL PICO S.A.	LI-A	A
2533	CARNES HUINCA S.A.	LI-A	A
2534	FRIDEVI S.A.	II	A
2534	FRIDEVI S.A.	LI-A	G
2534	FRIDEVI S.A.	LI-D	B
2536	MARTIN WILLIMAN	XXXV	U
2537	FRIG. HERMOSO	LI-A	A
2537	FRIG. HERMOSO	LI-E	A
2537	FRIG. HERMOSO	XXXIII	A
2537	FRIG. HERMOSO	XXXV	U
2538	FRIG TOAY	LI-A	A
2539	MAT Y FRIG. SAN RAFAEL S.A.	LI-A	A
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	LI-A	J
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	XII	B
2553	FAIMALI S.A.	XXXIII	A
2554	MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	LI-G	A
2554	MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	XXXIII	A
2557	FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-A	A
2557	FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-D	A
2558	COOP.MANUEL GREGORET LTDA,	LI-G	A
2559	CIBAFER S.R.L.	XIX	A
2563	EMPESUR S.A. EMPESUR I	XLIV	A
2565	ARGENOVA S.A. -BUQUE ESTELA	XLIV	A
2567	FLORIDABLANCA S.A.-BUQ.BLORIDABLANA IV	XLIV	A

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
2569	FRIG. EL GURI S.R.L.	XII	B
2569	FRIG. EL GURI S.R.L.	XXXIII	A
2569	FRIG. EL GURI S.R.L.	XXXV	U
2570	ALIMENTARIA PATAGONIA S.A.	LIX	U
2571	XARDO S.A.	II	C
2571	XARDO S.A.	LII	B
2571	XARDO S.A.	XXXIII	A
2575	FRIG. D.A.L.S.R.L.	II	A
2580	FRIG. EL MINUAN S.A.	LI-A	A
2580	FRIG. EL MINUAN S.A.	XXXIII	A
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-A	A
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-E	B
2583	PESQ.RIO PARANA S.A.	XLVI	A
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-A	J
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-E	B
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-H	A
2591	LUVIMAR S.A.	XLVI	A
2592	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	E
2593	OSTRAMAR S.A.	XLVI	C
2594	PESQ.DEL BEAGLE S.A.-BUQ.BEAGLE I	XLIV	E
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-A	C
2599	ALICON S.A.	LII	A
2600	PIONERA S.A. PESQ. SAKYU	XXXIII	A
2606	ARGENOVA S.A.-BUQ.KAIGEL	XLIV	A
2607	ARGENOVA S.A.-BUQUE CHALLENGER	XLIV	A
2608	ARGENOVA S.A.-BUQ.SARVO	XLIV	A
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XLVI	A
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XXXIII	A
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XLVI	A
2612	NUTRYTE S.A.	XXXIII	A
2613	PROTEICAR S.A.	III-B	C
2613	PROTEICAR S.A.	XIX	B
2616	LA UNION POSSENSE S.A.	LI-A	G
2616	LA UNION POSSENSE S.A.	LI-D	B
2616	LA UNION POSSENSE S.A.	XII	A
2623	PROSCIUTTO S.A.	II	A
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-A	D
2625	MOLISUR S.R.L.	XIX	A
2627	FRIG. SANTIAGO EICHORN E HIJOS S.R.L.	LI-A	D
2628	JOSE MARIO D'IORIO	XLVI	A
2629	FCO.UNO MAS S.A.	XII	E
2629	FCO.UNO MAS S.A.	XXXIII	A
2630	FCO.KRAMER S.R.L.	II	A
2630	FCO.KRAMER S.R.L.	IX	A
2631	ARGENOVA S.A.-BUQ.CORAGEOUS	XLIV	A
2633	CONSERVAS PENSACOLA S.A.I.C.	XLVI	D
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	II	A
2635	FRIG.RECONQUISTA S.A.	IX	A
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	XLII	B
2637	BUQ.MAR ESMERALDA ANTONIO BARILLARI S.A.	XLIV	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-A	C
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-G	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-H	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLVI	A
2646	COOMARPES LTDA.	XLVII	B
2648	CARNES AVELLANEDA S.R.L.	XXXIV	A
2649	EMPESUR S.A.-BUQ.EMPESUR II	XLIV	A
2655	ARBUMASA BUQUE ARBUMASA I	XLIV	A
2657	ARBUMASA BUQUE ARBUMASA II	XLIV	A
2659	CONARPESA BUQUE VIRGEN DE LA CINTA	XLIV	A
2660	PESANTAR-BUQUE YAMATO	XLIV	F
2661	B.PESQ.DALIAN II-ALIANPESCA	XLIV	E
2662	SANAR S.A.BUQUE LUNES SANTO	XLIV	A
2663	PESQ. SANTA CRUZ BUQUE MARTES SANTO	XLIV	A
2666	ARPOLCO S.A. BUQUE HUMBACK	XLIV	D
2667	ROSALES IND. PESQ. S.A.BUQUE VICTORIA	XLIV	B
2671	ESPERANZA DEL MAR	XLIV	C
2672	TRAMAR S.A.	XLVI	A
2676	MACELLARIUS S.A.	XII	H
2680	HILANDERIAS CARMAR S.A.I.C.	XXXI	U
2682	CIA. PESQ.ARGENTINA BUQUE TOSHI MARU	XLIV	A
2683	MEITIN S.R.L.	III-A	C
2685	SUR-MAR S.A.	XII	G
2686	PUSAMAR S.A. B. HOPE N 7	XLIV	B
2689	ARGEN PESCA S.A.	XLIII	B
2689	ARGEN-PESCA S.A.	XLVIII	A
2690	B.ARBUMASA SA VII-ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2691	ARBUMASA VI- ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2692	B.EMPESUR III- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2693	B.EMPESUR IV- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2706	ARGENOVA S.A.	XLVI	A
2706	ARGENOVA S.A.	XXXIII	A
2707	ROIS HNOS.IND. CARSIGOM S.A.	LI-A	I
2712	SUROMI S.A. BUQUE SUROMI I	XLIV	A
2715	PESQUERA ESTURION S.A.	XLVI	A
2716	VIRGEN DEL ROCIO	XLIV	A
2720	FRIG. DEL NORTE S.R.L.	LI-A	A
2721	TRANSP.FLECHA DEL SUR DE DEUS Y AREJULA	XXX	B
2725	IPESUR S.R.L.	XLIX	A
2725	IPESUR S.R.L.	XLVI	A
2729	PESQUERA LANDEMAR S.A.	XLIV	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	XXII	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	XXXIII	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	XXXIV	A
2733	FILAN S.A.	XXXI	U
2735	FCO.TRANCO S.R.L.	II	A
2735	FCO.TRANCO S.R.L.	XII	A
2741	MAT.MUNICIPAL DE LUIS BELTRAN	LI-A	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-F	A
2748	TERRAMARE S.A.	XLVII	C
2750	PESQ. SANTA ELENA BUQ. CORCUBION	XLIV	E

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
2751	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
2752	ISOLA VERDE I S.R.L.	XLVII	B
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLVI	F
2757	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2758	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2759	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2760	BUQUE MAR NOVIA I	XLIV	D
2764	VOLGRANDE S.A.	XXXI	U
2766	FCO.PALADINI S.A. (ex Las Gabris S.A.)	II	A
2766	FCO.PALADINI S.A. (ex Las Gabris S.A.)	IX	A
2766	FCO.PALADINI S.A.	XXXIII	A
2769	HILANDERIA CAPEN S.A.	XXXI	U
2772	ARPEPA S.A. BUQUE CHANGO BO GO I	XLIV	C
2774	BUQUE PESCARGEN III PESCARGEN S.A.	XLIV	D
2775	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	XLIV	A
2776	PESQ.SAN ISIDRO BUQUE JUAN ALVAREZ	XLIV	A
2778	MARCALA S.A. BUQUE MARCALA IV	XLIV	F
2780	DONGAH ARGENTINA S.A.	XLIV	C
2781	FRIG. DEL OESTE S.A.	XXXIII	A
2782	BUQUE ANTONIO ALVAREZ HISPARGEN	XLIV	A
2787	BUQUE VIERASA 8	XLIV	F
2791	FABI TRANSPORTES S.A.	XXX	A
2792	FRIG. TRENEL S.A.	LI-A	E
2794	PLACIDO LASA E HIJOS S.A.	XII	A
2794	PLACIDO LASA E HIJOS S.A.	XXXIII	A
2794	PLACIDO LASA E HIJOS S.A.	XXXV	U
2795	BUQUE COALSA SEGUNDO COALSA S.A.	XLIV	F
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	II	C
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	IX	A
2798	BUQUE CARLOS ALVAREZ HISPARGEN	XLIV	A
2799	BUQUE MAR NOVIA II MAR ARG. S.A.	XLIV	D
2800	NEOPLAM S.A.	LI-A	A
2801	BUQUE ARBUMASA XIV ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2806	BUQUE PESCARGEN IV	XLIV	C
2807	RICARDO NORBERTO MELEGA	XXX	B
2809	LA OCTAVA S.A.	II	B
2809	LA OCTAVA S.A.	IX	A
2809	LA OCTAVA S.A.	XII	A
2809	FRIG. LA OCTAVA S.A.	XXXIII	A
2810	ASC SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	F
2817	TRANSPORTE SANTA CRUZ S.R.L.	XXX	B
2819	BUQUE FEIXA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
2820	FABRICA DE JAMONES RODAJAS	IX	A
2820	FABRICA DE JAMONES RODAJAS	XXXIII	A
2821	JUAN CARLOS COSEANI	XXX	A
2822	PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L.	XLVI	A
2824	BUQUE RIKUZEN PESANTAR	XLIV	F
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXIII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXV	U
2828	IND.PESQ.NECOCHEA S.A.I.C.	XLIX	B
2828	IND. PESQ. NECOCHEA S.A.I.C.	XLVI	A
2829	MAGRO S.A.	XII	E
2830	CATTER MEAT S.A.	XII	G
2830	CATTER MEAT S.A.	XXXIII	A
2832	BUQUE ARBUMASA XV	XLIV	A
2833	BUQUE PESCARGEN V PESCARGEN S.A.	XLIV	E
2835	EXPRESO ALTO VALLE S.R.L.	XXX	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	II	C
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	IX	A
2839	BOARGEN BUQUE MAGALLANES	XLIV	A
2842	BUQUE NAVEGANTES PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	F
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-A	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-E	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	XXXV	U
2846	FRIG. CAMARONERA PATAGONICA S.A.	XLIX	A
2846	FRIG. CAMARONERA PATAGONICA S.A.	XLVI	E
2848	GLICEL S.A.	XII	F
2850	NUVCONSA S.A.	XLIV	D
2851	NUVCONSA S.A.	XLIV	C
2852	BUQUE GOVE AQUARIUS ARGENOVA S.A	XLIV	A
2853	BUQUE GOVE SCORPIO	XLIV	A
2854	ARGENOVA S.A.BUQUE PISCES	XLIV	A
2857	ARROYO NIRIHUAU S.A.	LI-A	F
2857	ARROYO NIRIHUAU S.A.	LI-F	A
2857	ARROYO NIRIHUAU S.A.	XXXIII	A
2858	NAVE MAR AUSTRAL S.A. BUQUE AUSTRAL I	XLIV	A
2859	ESPERANZA DEL MAR S.A.	XLIV	D
2860	ARGENOVA S.A. -BUQUE GOVE LEO	XLIV	A
2861	KING ANGUS S.R.L.	III-A	B
2861	KING ANGUS S.R.L.	XII	C
2861	KING ANGUS S.R.L.	XXXIII	A
2864	OMAR HORACIO DE STEFANO	VI	A
2865	RAFAELA S.A.	XXX	A
2865	RAFAELA S.A.	XXXIII	A
2878	RIO MANSO S.R.L.	XLVI	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXIII	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXV	U
2896	FRIG. ALCA S.A.	II	A
2897	BUQUE ALVAMAR V	XLIV	A
2899	MARDI S.A.	XXXIII	A
2900	GALPESCA S.A. BUQUE ESTURION	XLIV	A
2902	ZANELLA MARE S.A.	LII	D
2902	ZANELLA MARE S.A.	XLVI	E
2902	ZANELLA MARE S.A.	XXXIII	A
2904	FRIG. IVARS S.R.L.	XLVI	A
2905	RABBIONE SU TRANSPORTE S.A.	XXX	A
2906	PELADERO MANUEL ALEJANDRO	LI-A	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.R.L.	II	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.R.L.	XII	F
2928	EL CHACAL S.A.I.INM.Y AGROP.	XII	A

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
2930	BUQUE XEITOSINO	XLIV	B
2938	TRANSPORTE SAUER S.R.L.	XXX	A
2939	CINCOMAR S.A.BUQUE CINCOMAR III	XLIV	A
2941	SAN MATEO ARMAD.PESQ.PATG.MARIT.C.I.S.A.	XLIV	D
2944	DIGAR S.A.	XXI	U
2944	DIGAR S.A.	XXXIII	A
2946	BUQUE KANTKOPE	XLIV	B
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	C
2948	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.R.L.	II	A
2950	ASC. SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	B
2951	KEA S.A.	XLVII	B
2953	AGROPOTENCIA S.A.	XXXIV	C
2957	LA DIVISA DE ORLANDO LUIS PROSDOSCINO S.	II	B
2958	GELATINAS CORDOBA I.C.S.A.	XV	B
2961	FRIG. LANUS S.R.L.	XII	F
2965	VALMAR S.A.	XLIII	D
2965	VALMAR S.A.	XLVI	A
2970	EMPRESA DE TRANSP.RABBIONE S.A.C.I.e I.	XXX	A
2972	FCO.ROMI DE ALDAGAR S.A.	XII	F
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXIII	A
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
2978	VERDE Y NEGRO S.R.L.	XII	F
2979	JUAN CARLOS PRADO	XII	F
2982	LA HOLANDESA IND. COM.	V	U
2982	LA HOLANDESA IND.COM.	VII	A
2983	FRIG. CARTER S.A.	II	A
2983	FRIG. CARTER S.A.	IX	A
2984	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A.I.	XXXIII	B
2985	PESQUERA TASKA S.A. BUQUE KINSKHO MARU	XLIV	A
2986	NEDANSIL S.A.	XXXI	U
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-A	D
2989	BENVENUTO S.A.	L	U
2989	BENVENUTO S.A.C.I.	XXX	A
2995	PUREZA S.A.	XII	C
2996	FRIG. GRAL.ACHA S.A.	LI-A	B
2998	CABAÑA VERDE S.R.L.	XXXIII	A
2999	INSUGA S.A.	III-B	C
2999	INSUGA S.A.	XIX	C
3000	FERNANDO ALVAREZ HISPARGEN S.A.	XLIV	A
3007	COSTAS DEL SUR S.R.L.	XLVI	A
3008	EDGAR A. CIRIBE S.A.	XII	G
3010	BUQUE ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXIII	A
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L.	XXXV	U
3016	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3019	PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA	XXXIII	A
3026	BENVENUTO S.A.	L	U
3026	BENVENUTO S.A.	XXX	A
3028	ARGEN-PESCA S.A.	XLVI	A
3029	ASUDEPES I	XLIV	C
3031	ASUDEPES II	XLIV	B
3035	ULSELOS S.A.	II	A
3035	ULSELOS S.A.	LII	A
3035	ULSELOS S.A.	XXXIII	A
3036	MEATS S.R.L.	XII	D
3038	TRES PUNTAS S.A.	XLVI	A
3038	TRES PUNTAS S.A.	XXXIII	A
3039	BUQUE MARIA LILIANA	XLIV	E
3047	GIMENEZ, SABAÑO, MARFIL S. DE HECHO	XXX	B
3056	TRANSPORTE MARINI DE JUAN A.BALLESI E H.	XXX	A
3061	JOSE RENAUDO	XLIX	B
3061	JOSE RENAUDO	XLVI	A
3062	CAMPOS DEL PILAR S.A.	LII	A
3065	RENE HUGO URSELLA E HIJOS S.R.L.	III-A	B
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	VI	B
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	XXII	C
3073	DON JORGE S.R.L.	II	A
3073	DON JORGE S.R.L.	IX	A
3077	COOMARPES	XLV	E
3077	COOMARPES	XLVI	C
3077	COOMARPES	XXXIII	A
3080	MATERIA HNOS.	III-B	B
3080	MATERIA HNOS.	XIX	B
3083	TRANSPORTE MENDOZZI	XXX	B
3084	R.P.SHERER ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
3087	RAUL HORACIO SORDO	XXXII	U
3090	AGROPOTENCIA S.A.	XXXIV	A
3091	GLADIS S. DE SAVIO E HIJOS S.R.L.	XXXII	U
3092	PORK-IND S.R.L.	LI-A	C
3093	PESQUERA EL TIMON S.A.	XLVI	C
3096	FRIG.CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
3097	EL PROGRESO AGROPROPECUARIO	XII	C
3098	NESTLE ARG. S.A.	L	U
3098	NESTLE ARG. S.A.	XXX	A
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XLVI	E
3101	GRANJA LOS PATOS S.R.L.	XXX	A
3101	GRANJA LOS PATOS S.R.L.	XXXV	U
3103	SUBASTAR S.R.L.	XII	A
3103	SUBASTAR S.R.L.	XXXIII	A
3103	SUBASTAR S.R.L.	XXXIV	C
3103	SUBASTAR S.R.L.	XXXV	U
3105	ELISA BEATRIZ DE MARTINEZ	II	A
3107	AMERICA LATINA AUTOTRANSPORTES S.R.L.	XXX	A
3112	MIR S.A.	XLVII	B
3114	UNIVPESCA S.A.	XLVI	B
3116	BUQUE ALVAMAR VI ALVASUR S.A.	XLIV	A
3119	FRIG.SAITA S.R.L.	II	A
3119	FRIG.SAITA S.R.L.	XII	B
3121	FRIG. BUBY DE RUBEN C. BUTVILOFSKY	LI-A	A
3121	FRIG. BUBY DE RUBEN C. BUTVILOFSKY	LII	A
3122	ISLA GUAMBLIN PESCON S.A.	XLIV	A
3124	LA CAMILA S.R.L.	XXXIV	B
3129	MASTELLONE HNOS.S.A.	XXXIII	A
3131	FRIG. DORONI S.R.L.	II	A
3131	FRIG. DORONI S.R.L.	IX	A
3132	LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA S.A.	XXX	A
3132	LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA S.A.	XXXIII	A
3138	CARLOS AVACA	XXXIII	A
3139	LIBERTARIA S.A.	XXVIII	U
3142	AZUCHI MARU EXPLOTA PESQ.DE LA PATAGONIA	XLIV	F
3143	F.NUCETE GIMENA Y M. NUCETE GIMENA	XLVIII	B
3144	PESQUERA CERES S.A.	XLIV	F
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	II	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	XXXIII	A
3156	ASC SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	B
3157	BRUNICO S.A.	III-B	C
3157	BRUNICO S.A.	XIX	A
3157	BRUNICO S.A.	XXX	A
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLIX	A
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLVI	B
3160	WANCHESSE INTERNACIONAL INC. ERIN BRUCE	XLIV	F
3161	CENTAURO S.A.	XXXIII	A
3163	ORVOL S.A.	XXXI	U
3165	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3166	PESCAMELLINO PUERTA S.A. CAROLINA P.	XLIV	F
3167	PESQUERA PUERTA MELLINO S.A.	XLIV	F
3168	BUQUE PARADANTA I VIEIRA S.A.	XLIV	E
3169	BUQUE URABAIN VASGA PESCA S.A.	XLIV	E
3170	GUILLERMO ALFONSO	II	A
3170	GUILLERMO ALFONSO	XII	B
3171	HISPANO PATAGONICA	XLIV	F
3172	FRIG. ENTRERRIANO DE PROD. AVICOLAS S.A.	XXXV	U
3175	INTERAMERICANA COMERCIAL S.R.L.	XXXV	U
3177	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3185	ITAPESCA S.A.C.I.	XXXIII	A
3187	OSCAR DULCE S.R.L.	VI	A
3191	S.A.PROD.AVICOLA I.C.A.	XXXV	U
3203	RUNFO S.A.	XII	A
3203	RUNFO S.A.	XXXIII	A
3208	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A. e I.	XXXIII	A
3209	I.T.A. S.R.L.	VI	A
3210	ALIMENTOS ARTESANALES S.A.	II	A
3217	CEREALFA S.A.	XIX	A
3219	FRIGONOR S.R.L.	XXXIII	A
3219	FRIGONOR S.R.L.	XXXV	U
3221	PESQUERA COSTAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	A
3222	FCO.DOBLE G de SPALLETTI, NASARENO H. Y	II	A
3230	CARLOS RAMON RICCI	II	A
3231	DISTRIBUIDORA PESQ. S.R.	XLIX	B
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLVI	C
3234	ARMADORA LATINA S.A.	XLIV	E
3235	MC KEY ARGENTINA S.A.	II	J
3235	MC KEY ARGENTINA S.A.	LII	C
3235	MC KEY ARGENTINA S.A.	XXX	A
3235	MC KEY ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3235	MC KEY ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3236	CABRICOR S.R.L.	XXXIII	A
3239	BUQUE VIEIRASA 12	XLIV	A
3240	BUQUE GABRIELA C	XLIV	C
3241	FRIG. EL MATACO DE DEPOSITO NORTE S.R.L.	II	A
3242	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	F
3243	OSTRAS PATAGONICAS S.A.	XLIX	A
3244	PONTE DE RANDE	XLIV	F
3245	BUQUE ECHIZEN MARU	XLIV	F
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	II	B
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	IX	A
3247	ADOLFO GASPAR ARCE	XXXIII	A
3247	ADOLFO GASPAR ARCE	XXXV	U
3248	BUQUE BOUCIÑA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
3255	GUALFE S.R.L.	XII	D
3255	GUALFE S.R.L.	XXXIII	A
3256	BUENA PESCA S.R.L.	XLVI	A
3257	PUESTO BLANCO S.R.L.	XII	B
3264	DEBOMAR S.A.	XLVI	A
3270	FRIMSA S.A.	LI-A	H
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-A	D
3272	CUMBRECITA S.A.	XLVI	A
3274	PESQUERA SURCAR S.A.	XLVI	A
3280	SAGEMULLER S.A.	XXXV	U
3281	ANDRES JOZWICKI	XLVI	A
3282	EPUYEN S.A.	XLVI	D
3287	BUQUE LA PEÑUCA	XLIV	E
3289	ASC. SOUTH AMERICA S.A.	XLIV	B
3291	APOLO FISH S.A.	XLVI	C
3292	LARDONE MAYORISTA S.A.	XXXIII	A
3293	SERMILIK	XLIV	A
3295	NABADI S.R.L.	III-B	B
3295	NABADI S.R.L.	XIX	A
3296	TIA S.A.	L	U
3296	TIA S.A.	XXX	A
3298	BUQUE UR-ERTZA	XLIV	D
3300	FRIG. DE YACOBBI S.R.L.	XXXIII	A
3305	CHESA HNOS. S.R.L.	II	A
3305	CHESA HNOS. S.R.L.	IX	A
3306	BEORLEGUI HNOS. S.R.L.	II	A
3306	BEORLEGUI HNOS. S.R.L.	IX	A
3308	PASCUAL LUCIDO BALASTRIERE S.A.	XLVII	B
3309	CURIMBA S.A.	XLVI	B
3311	SALVADOR E. SIGNORELLO	II	A
3312	MONCAR S.R.L.	XII	F

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
3313	COPAMA S.R.L.	VII	A
3313	COPAMA S.R.L.	XLII	A
3316	RENDEROL S.A.I.C.	III-B	F
3316	RENDEROL S.A.I.C.	XIX	C
3317	LEOMAR S.A.	XLVI	A
3319	FRIG. SAN CAYETANO S.R.L.	XXXIII	A
3319	FRIG. SAN CAYETANO S.R.L.	XXXV	U
3322	CAROSSIO Y VAIROLATTI S.R.L.	XXX	A
3323	TREVIMAR S.A.	XII	F
3324	ECO TRADE S.R.L.	XLIX	A
3325	FREDES HNOS.	II	A
3329	PESQ.ARGENTINA COMORAN-BUQ.ITXAS OTSOA	XLIV	A
3333	INTER FARMA S.A.	XXV	U
3341	BAHIA SAN GREGORIO S.A.BQ.MONTES DE VIOS	XLIV	A
3342	AL-GA PESCA S.A.	XLVI	B
3343	MARTIN TCHARIAN	VI	A
3347	GLACIAR PESQUERA S.A.	XLIV	F
3349	PORCOS S.R.L.	XII	C
3350	COREN ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3352	MARDI S.A.	XXXIII	A
3353	LAZZARANO S.R.L.	II	A
3357	MENDEZ JAVEGA S.A.	XLVI	A
3358	ALBERTO A.VAZQUEZ E HIJOS S.A.	XXXI	U
3365	GRANJA AR-OS	LI-A	A
3366	CORPESCA S.R.L.	XLV	E
3367	INVERSORA DEL SUR PESMOCOP.	XLVI	C
3369	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXX	A
3369	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3373	DISTRIBUIDORA DEL LITORAL S.R.L.	XXX	A
3373	DISTRIBUIDORA DEL LITORAL S.R.L.	XXXIII	A
3377	SANTA INES MEAT S.R.L.	LI-E	A
3379	FEROMAR S.A.	XXXIII	A
3381	RICAS Y FAMOSAS CARNES ARGENTINAS	XII	A
3382	MAPAR S.A.	III-B	D
3382	MAPAR S.A.	XIX	D
3383	IL CROCCIATO S.R.L.	XLVI	A
3385	HILANDERIA ANGORPEL S.R.L.	XXXI	U
3386	COOL QUEEN S.A.	XXX	A
3386	COOL QUEEN S.A.	XXXIII	A
3386	COOL QUEEN S.A.	XXXV	U
3387	PESQ. CERES S.A.	XLIV	E
3390	COPESGA S.A.	XLVI	A
3391	ARGEVISA S.A.	XXXIII	B
3398	FONSECA S.A. BUQUE FONSECA	XLIV	D
3401	TRANSPORTE SAN DIEGO S.R.L.	XXX	B
3403	KING CRAB S.A.	XXXIII	A
3405	HUGO CARLOS REY S.A.	XXXIV	C
3408	WANCHESE ARGENTINA S.A.B.P. MISTER BIG	XLIV	F
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	III-B	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	VII	A
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XIX	B
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XLII	B
3413	LACTONA S.A.	XXX	A
3413	LACTONA S.A.	XXXIII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	II	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	IX	B
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	LVIII	U
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XXXIII	A
3415	MARIO JUAN GASPERINI	V	U
3415	MARIO JUAN GASPERINI	VII	A
3416	SANTA RITA S.R.L.	II	B
3420	LA MOROCHA S.A.	LII	A
3423	BUQUE PUERTO SAN JULIAN - HARENGUS S.A.	XLIV	C
3424	FRIG. SAN AGUSTIN S.R.L.	IX	A
3425	SADIA ARGENTINA S.A.	II	A
3425	SADIA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3426	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	IX	A
3427	CARLOS ALBERTO VESPRINI	XXX	A
3429	XARDO S.A.	XII	A
3432	PESQUEROS TABEIRONES ARG. S.A.	XLIV	A
3433	BUQUE ESTREITO DE RANDE PESCASOL S.A.	XLIV	F
3435	BUQUE GEMINIS PESQ. GEMINIS S.A.	XLIV	F
3437	FRIG. CALMAT S.A.	II	A
3439	DANUBIO S.R.L.	II	B
3440	PESCADERIA RIO PARANA	XLVI	A
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XII	C
3443	FRIG.MUNICIPAL DE PESCADOS DE VALLEMARIA	XLVI	A
3447	RAUL FERNANDO FERRARI	XXXIII	A
3448	DORFEL S.R.L.	VI	B
3453	BUQUE STELLA MARIS I-ALIMENPEZ S.A.	XLIV	F
3455	COMERCIALIZADORA O'HIGGINS S.A.	XII	F
3455	COMERCIALIZADORA O'HIGGINS S.A.	XXXIII	A
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXV	U
3461	FRIG. NUEVO TATRA	II	A
3461	FRIG. NUEVO TATRA	IX	A
3462	POLYMAT S.R.L.	II	A
3463	MATTERA S.A.	XLVI	A
3464	TECNAFER S.A.	LII	A
3464	TECNAFER S.A.	XXXIII	A
3468	SAN PETERSBURGO S.R.L.	XLIII	A
3474	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3478	CABAÑA DON BOSCO S.A.	XII	G
3484	FRIG. RURAL S.A.	XXXIII	A
3488	BUQUE PESCAPUERTA CUATRO	XLIV	F
3489	CHAPECO ARG. S.A.I.C.	XXXIII	A
3490	MIGUEL ANGEL GARCIA	XXXIII	A
3491	SUR ESTE S.A. BUQUE SUR ESTE 501	XLIV	C
3492	TOP MEAT S.A.	XII	A
3492	TOP MEAT S.A.	XXII	E
3492	TOP MEAT S.A.	XXXIII	A
3493	FRIG.PALADINI S.A.	XXXIII	A
3495	DISTRIBUIDORA 25	XXXII	U
3496	TRIPAL S.R.L.	VI	A
3497	PESQ. MAR DEL CHUBUT S.R.L.	XLVI	C
3501	MATAD. Y FRIG. EL MERCEDINO S.A.	LI-A	A
3502	CIERVOS PAMPEANOS S.A.	LI-A	A
3505	VICTOR MANUEL TROCKY	XLV	E
3506	CIA. DE TRANSPORTE EL COLORADO S.A.	XXX	A
3508	GRANDES AVES S.A.	XXXV	U
3509	PESQ. DEL GOLFO S.A.	XLVI	E
3510	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXX	B
3510	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
3511	TRIVE S.R.L.	VI	A
3512	FRIG. CAMPO ALTO S.R.L.	IX	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	LI-A	C
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	XXXIII	A
3527	RIO NEGRO PESQUERA S.R.L.	XLVI	A
3528	BUQUE PUENTE REAL	XLIV	D
3532	TRANSPORTE JUAREZ HNOS. S.R.L.	XXX	A
3538	IND. INTEGRAL DE HUESO DE JORGE DASSO	XIX	A
3539	ANTENA S.A.	II	A
3539	ANTENA S.A.	IX	A
3540	CINA S.R.L.	LI-A	A
3540	CINA S.R.L.	XXXIII	A
3541	OCEANSUR S.A.	XLVI	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3545	MARDI S.A.	LII	A
3545	MARDI S.A.	XLVI	E
3548	FRIGORIFICO BOVAY E HIJOS S.A.	XII	G
3550	ARGENOVA S.A. BQ. MAR DOS	XLIV	F
3551	STARPET S.A.	XIX	B
3552	PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	II	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	II	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	IX	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	XII	C
3555	BUQUE CEIBE DOUS SANAR S.A.	XLIV	B
3556	FINCA DORADA S.A.	II	A
3556	FINCA DORADA S.A.	XII	A
3559	CURTIEBRE ARLEI S.A.	XXVIII	U
3560	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXX	A
3560	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXX	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
3562	FRIG. EL VIRREY S.A.	XII	F
3563	S.A.D.E.S.A.	XXVIII	U
3566	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
3567	JOSE DI MASSA	XLVII	A
3568	REXCEL S.A.	XII	B
3569	TRANSPORTE CRUZ DEL SUR MASSON S.A.	XXX	A
3570	DISLAC CHUBUT S.R.L.	XXX	A
3570	DISLAC CHUBUT S.R.L.	XXXIII	A
3571	YERUVA S.A.	XXVI	C
3572	CABAÑA KAVANAGH DE JUAN C.ROMERO	XVI-A	A
3573	BARBOSA HNOS. S.R.L.	XXXIII	A
3575	PROIDAL S.A.	LII	A
3575	PROIDAL S.A.	XXXV	U
3577	PESQUERA SAMA S.A.	XLVI	A
3579	FRIG. PILAR S.A.	XII	B
3580	DISTRIMAR S.R.L.	XXXIII	A
3581	GUILLERMO V. CASSANO S.A.	LII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	L	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXI	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXX	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3586	VUR CASH S.R.L.	II	A
3587	RAUL LDELETRAZ	XXXV	U
3588	CARBLANA S.A.	XLVI	A
3594	RASIC HNOS S.A.	XXXV	U
3595	JOSE BONILLA S.A.	XXXIII	A
3596	TRUCHAS PATAGONICAS S.A.	XLVI	A
3597	CARREFOUR ARG. S.A.	XXXIII	A
3600	FRIG. SUR S.A.	XXXIII	A
3609	PESQUERA RIGEL S.A.	XLVI	B
3612	CURTIEMBRE FONSECA S.A.	XXVIII	U
3614	OSTRAS PATAGONICAS S.A.	XXXIII	A
3615	TUNNA S.R.L.	XLVI	A
3618	FRIG.ELBA DEL VALLE LOZANO	II	A
3622	GAPRE S.R.L.	II	A
3622	GAPRE S.R.L.	XII	B
3623	FRIG. DOINA S.A.	II	A
3623	FRIG. DOINA S.A.	IX	A
3623	FRIG. DOINA S.A.	XII	F
3623	FRIG. DOINA S.A.	XXI	U
3624	PEDRO LOSE VICENTI	XXXII	U
3626	CONGELADOS MAREASOL DE HORACIO BRUNO	XXXIII	A
3627	LICAN ARGENTINA S.A.	XXVI	C
3628	VICENTE GARGIULO S.A.	XXX	A
3629	ROUCOMAR S.R.L.	XLVI	A
3630	SEABAY S.A.	XLVI	A
3631	SAGAPIEL S.R.L.	XXVIII	U
3632	CARNES SILVESTRES PATAGONICAS	LI-D	A
3633	LUAN MANUEL SIERRA	XXX	A
3634	MENUCAR S.A.	XXII	D
3634	MENUCAR S.A.	XXXIII	A
3635	SAN SEBASTIAN	XXXIII	A

NUMERO OFICIAL	RAZON SOCIAL	RUBRO	INCISO
3635	SAN SEBASTIAN	XXXV	U
3637	EMPACAR ACASSUSO S.R.L.	II	B
3637	EMPACAR ACASSUSO S.R.L.	XII	B
3638	RAUL ERNESTO NUÑEZ	VI	A
3639	CLAUDIA, MAURO Y EDUARDO BALLINI	XLV	A
3642	I.B.C.INTERNACIONAL BUSINESS COMPANY S.A	XXXIII	A
3643	PESCARGEN S.A.	XLVI	A
3643	PESCARGEN S.A.	XXXIII	A
3645	FRIG. SUDOESTE S.A.	LI-A	B
3648	LAS PRADERAS S.A.	XII	F
3649	BONNIN HNOS.	LI-A	A
3650	LUVRE S.A.	IX	A
3652	FERCARNE S.A.	II	A
3652	FERCARNE S.A.	XII	D
3652	FERCARNE S.A.	XXXIII	A
3653	PESQUERA DON JOSE S.R.L.	XLVI	A
3654	LA F DE FAGINO	II	B
3654	LA F DE FAGINO	IX	A
3654	LA F DE FAGINO	XII	A
3655	FCO.LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXXIII	A
3657	COSTANERA S.A.	XXXIII	B
3658	RICARDO ANGEL COSTANTINO	II	A
3660	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
3661	SAN PLAS S.A.	XIX	A
3662	CIA. PROPULSORA DE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
3662	CIA. PROPULSORA DE ALIMENTOS S.A.	XXXV	U
3663	DISTRIBUIDORA MARITIMA S.A.	XXXIII	A
3664	ROLIDAR S.R.L.	VII	A
3668	GUIALE S.A.C.I.F.	II	A
3670	RAFAEL CIOFFI E HIJOS S.A.	XXXIII	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	III-A	C
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXII	F
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXXIII	A
3677	TRUCHAS DEL SUR S.A.	XLVII	B
3679	SALAMAR S.A.	XLVII	A
3680	COAMFIL LTDA.	XLVI	A
3682	INTERNEGOCIOS S.A.	XXV	U
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XVI-B	A
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XXVI	A
3684	ANTONIO BARILARI	XLV	E
3686	PROTEINAS DEL PARANA S.A.	XXVI	C
3687	PRANAS S.A.	XLVII	B
3688	FRIGORIFICO A.Z. S.R.L.	II	A
3690	VICENTE GARGIULO	XXX	A
3691	MENUDENCIAS S.A.	II	A
3691	MENUDENCIAS S.A.	XXXIII	A
3692	PRODUFRES S.R.L.	II	A
3693	PESCA AUSTRAL S.A.	XLVI	A
3696	TUTTO PORKY'S S.R.L.	LI-A	B
3697	ERICO A. SCHWENGLE	II	A
3698	PACIFIC TRADING S.A.	XXI	U
3698	PACIFIC TRADING S.A.	XXXIII	A
3698	PAIFIC TRADING S.A.	XXXV	U
3700	AVICOLA SAN MIGUEL S.R.L.	XXXV	U
3702	FRIG. LA JAMONERA S.A.	II	A
3702	FRIG. LA JAMONERA S.A.	IX	A
3710	PATAGONIAN BAY	XLVI	A
3713	TRANSPORTE RUIZ S.A.	XXX	A
3723	BUQUE NAVEGANTE II	XLIV	E
3724	PROD.LACTEOS LA CRISTINA S.R.L.	XXX	A
3728	DISCO S.A.	XII	A
3731	FURA S.R.L.	XII	B
3732	CENCOSUD S.A.	II	A
3733	LUNIBA S.A.	II	A
3734	CENCOSUD S.A.	II	A
3738	EDUARDO FELIX LETTO	XXXIII	A
3739	FRIG. PRIGIONE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	II	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	XII	B
3741	BUQUE MAR DE ORO	XLIV	A
3743	FIAMBRES LA REINA S.R.L.	IX	A
3744	OLIVOS MAR S.A.	XLIV	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	C
3747	GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XLVI	A
3748	BUQUE TAI AN PRODESUR S.A.	XLIV	A
3751	CENCOSU S.A.	II	A
3753	LANZA HNOS.	XLVI	A
3755	TRANSPORTE PONS E HIJOS S.A.C.I.A.	XXX	A
3756	EL AMANECER S.H.	IX	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	A
3759	AGUSTINER S.A.	XLV	A
3761	INTERPARK S.A.	XXX	A
3763	GRANDES AVES S.A.	XXXV	U
3766	EXPRESO ORO NEGRO S.A.	XXX	A
3771	BUQUE ALVEAR S.A.	XLIV	A
3777	BLASE S.A.	XLVI	A
9402	BENVENUTTO S.A.	XLIII	G
73446	BUQUE PLAYA DE MAR-PESQ SANTA CRUZ	XLIV	A
73460	BUQUE CETUS PERIOPONTIS S.A.	XLIV	D
73475	BUQUE AURIGA PERIOPONTIS S.A	XLIV	E
83263	HERNANDO	XLVI	A
83278	ALTAMAR S.A.	XLVI	A
83285	CRISTO REY	XLVI	A
91014	QUICKFOOD S.A.	LI-A	A
91970	FRIG. FRIAR S.A.	II	E
91970	FRIG. FRIAR S.A.	XXXIII	A
92081	FRIGORIFICO FERNAROLO S.A.C.I.F.I.	IX	A

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 745/99

Procedimiento. Síndicos de concursos quiebras. Artículo 8º, inciso b) de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Liquidadores. Obligaciones. Publicación de Edictos. Formalidades.

Bs. As., 20/12/99

VISTO la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) de su artículo 8º establece que los síndicos designados en las quiebras y concursos deben realizar todas las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio y, en particular, requerir al Organismo la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal, con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del plazo para su verificación.

Que los edictos judiciales mediante los cuales se otorga publicidad a las aperturas de concursos preventivos o declaraciones de quiebras, no indican el número de documento de identidad ni la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del concursado o fallido.

Que para determinar la situación fiscal de dichos sujetos es preciso contar con los datos que permitan individualizarlos en forma inequívoca.

Que la citada falencia obliga a obtener información complementaria de los juzgados intervinientes, incrementándose las tareas que padecen las respectivas mesas de entradas.

Que asimismo se ha advertido que en determinadas jurisdicciones los edictos son publicados en una fecha muy próxima a la fijada para la verificación de los créditos.

Que las situaciones apuntadas dificultan los procedimientos tendientes a determinar el monto de los créditos fiscales y su posterior verificación.

Que con el objeto de normalizar la operatoria y superar los inconvenientes señalados corresponde establecer la forma en que los aludidos síndicos cumplirán lo dispuesto por la norma mencionada en el visto.

Que resulta conveniente extender la aplicación de dichas formalidades a los sujetos que intervengan en la liquidación administrativa de entidades financieras prevista en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o de otros entes cuyos respectivos regímenes legales prevean similar procedimiento.

Que corresponde extender a los edictos relativos a transferencias de fondos de comercio y remates comerciales o judiciales, la obligatoriedad de identificar a los sujetos intervinientes (vgr. trasmitente, deudor, martillero, etc.), mediante la inclusión de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, el tipo y número de documento de identidad respectivo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Control Judicial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS A CARGO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - SINDICOS, LIQUIDADORES. OBLIGACIONES.

Artículo 1º — Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, deberán requerir, dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber aceptado el cargo, las constancias de las deudas que mantiene el fallido, concursado o entidad liquidada por los tributos y gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de este Organismo. Dicho requerimiento se formalizará mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 735, completando la totalidad de la información que el mismo prevé. A tal efecto y a fin de identificar los Juzgados y Secretarías donde tramita el proceso concursal, los obligados deberán utilizar el código identificatorio que surge de la Tabla de Juzgados y Secretarías que como Anexo se agrega a la presente Resolución General.

Cuando la información a consignar supere el espacio disponible en el formulario deberán presentarse tantos ejemplares como resulten necesarios para completar la totalidad de la información.

Art. 2º — La presentación del formulario de declaración jurada, citado en el artículo anterior, se efectuará:

a) Contribuyentes inscriptos: en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva que efectúa el control de las obligaciones fiscales del concursado, fallido o entidad en liquidación.

b) Contribuyentes no inscriptos: en la que corresponda al domicilio de la persona física o jurídica de que se trate.

A efectos de identificar la dependencia podrá consultarse la página "web" (http://www.afip.gov.ar).

Art. 3º — Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento deberán prestar la colaboración que le requieran los funcionarios autorizados de este Organismo y realizar todas las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables de que se trata.

B – PUBLICACION DE EDICTOS. FORMALIDADES.

Art. 4º — En todo edicto mediante el cual se publique la apertura de concursos preventivos, declaraciones de quiebras, liquidaciones administrativas, transferencias de fondos de comercio y remates comerciales

o judiciales, se deberá consignar obligatoriamente la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o en su defecto, el tipo y número de documento de identidad del concursado, fallido o liquidado administrativamente, y del trasmitente, deudor, martillero o corredor interviniente, según el caso.

C – SANCIONES.

Art. 5º —- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución General, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y, en su caso, de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 8º inciso b) de la misma ley.

D – VIGENCIA.

Art. 6º — Lo dispuesto en la presente Resolución General deberá ser cumplido por los sujetos indicados en el artículo 1º que acepten el cargo a partir del primer día hábil, inclusive, del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, y respecto de los edictos que se publiquen a partir de dicha fecha, siempre que la misma no se hubiera iniciado con anterioridad.

Art. 7º —- Apruébanse el Anexo y el formulario de declaración jurada Nº 735, que forman parte de la presente.

Art. 8º —- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osmar L. De Virgilio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 745

TABLAS DE JUZGADOS / SECRETARIAS

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Código	Denominación	Código	Denominación
201	CAM NAC APEL COM SALA A	235	JUZ 1RA INST COM 13 SEC 25
202	CAM NAC APEL COM SALA B	236	JUZ 1RA INST COM 13 SEC 26
203	CAM NAC APEL COM SALA C	237	JUZ 1RA INST COM 14 SEC 27
204	CAM NAC APEL COM SALA D	238	JUZ 1RA INST COM 14 SEC 28
205	CAM NAC APEL COM SALA E	239	JUZ 1RA INST COM 15 SEC 29
211	JUZ 1RA INST COM 1 SEC 1	240	JUZ 1RA INST COM 15 SEC 30
212	JUZ 1RA INST COM 1 SEC 2	241	JUZ 1RA INST COM 16 SEC 31
213	JUZ 1RA INST COM 2 SEC 3	242	JUZ 1RA INST COM 16 SEC 32
214	JUZ 1RA INST COM 2 SEC 4	243	JUZ 1RA INST COM 17 SEC 33
215	JUZ 1RA INST COM 3 SEC 5	244	JUZ 1RA INST COM 17 SEC 34
216	JUZ 1RA INST COM 3 SEC 6	245	JUZ 1RA INST COM 18 SEC 35
217	JUZ 1RA INST COM 4 SEC 7	246	JUZ 1RA INST COM 18 SEC 36
218	JUZ 1RA INST COM 4 SEC 8	247	JUZ 1RA INST COM 19 SEC 37
219	JUZ 1RA INST COM 5 SEC 9	248	JUZ 1RA INST COM 19 SEC 38
220	JUZ 1RA INST COM 5 SEC 10	249	JUZ 1RA INST COM 20 SEC 39
221	JUZ 1RA INST COM 6 SEC 11	250	JUZ 1RA INST COM 20 SEC 40
222	JUZ 1RA INST COM 6 SEC 12	251	JUZ 1RA INST COM 21 SEC 41
223	JUZ 1RA INST COM 7 SEC 13	252	JUZ 1RA INST COM 21 SEC 42
224	JUZ 1RA INST COM 7 SEC 14	253	JUZ 1RA INST COM 22 SEC 43
225	JUZ 1RA INST COM 8 SEC 15	254	JUZ 1RA INST COM 22 SEC 44
226	JUZ 1RA INST COM 8 SEC 16	255	JUZ 1RA INST COM 23 SEC 45
227	JUZ 1RA INST COM 9 SEC 17	256	JUZ 1RA INST COM 23 SEC 46
228	JUZ 1RA INST COM 9 SEC 18	257	JUZ 1RA INST COM 24 SEC 47
229	JUZ 1RA INST COM 10 SEC 19	258	JUZ 1RA INST COM 24 SEC 48
230	JUZ 1RA INST COM 10 SEC 20	259	JUZ 1RA INST COM 25 SEC 49
231	JUZ 1RA INST COM 11 SEC 21	260	JUZ 1RA INST COM 25 SEC 50
232	JUZ 1RA INST COM 11 SEC 22	261	JUZ 1RA INST COM 26 SEC 51
233	JUZ 1RA INST COM 12 SEC 23	262	JUZ 1RA INST COM 26 SEC 52
234	JUZ 1RA INST COM 12 SEC 24		

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Código	Denominación	Código	Denominación
1001	SUPREMA CORTE JUSTICIA PCIA BUENOS AIRES	1061	CAMARA AP SALA I CIV COM MERCEDES
1002	S.C.J. SEC CIV COM PCIA BS.AS.	1062	CAMARA AP SALA II CIV COM MERCEDES
1011	CAMARA 1RA AP SALA I CIV COM LA PLATA	1065	JUZ 1 CIV COM SEC 2 MERCEDES
1012	CAMARA 1RA AP SALA II CIV COM LA PLATA	1066	JUZ 2 CIV COM SEC 3 MERCEDES
1013	CAMARA 1RA AP SALA III CIV COM LA PLATA	1067	JUZ 3 CIV COM SEC 5 MERCEDES
1014	CAMARA 2DA AP SALA I CIV COM LA PLATA	1068	JUZ 4 CIV COM SEC 7 MERCEDES
1015	CAMARA 2DA AP SALA II CIV COM LA PLATA	1069	JUZ 5 CIV COM SEC 10 MERCEDES
1016	CAMARA 2DA AP SALA III CIV COM LA PLATA	1070	JUZ 6 CIV COM SEC 1 MERCEDES
1026	JUZ 1 CIV COM SEC 7 LA PLATA	1071	JUZ 7 CIV COM SEC 4 MERCEDES
1027	JUZ 2 CIV COM SEC 26 LA PLATA	1072	JUZ 8 CIV COM SEC 6 MERCEDES
1029	JUZ 4 CIV COM SEC 12 LA PLATA	1073	JUZ 9 CIV COM SEC 8 MERCEDES
1030	JUZ 5 CIV COM SEC 9 LA PLATA	1074	JUZ 10 CIV COM SEC 9 MERCEDES
1031	JUZ 6 CIV COM SEC 16 LA PLATA	1081	CAMARA 1RA AP CIV COM SAN NICOLAS
1032	JUZ 6 CIV COM SEC ADSCR 20 LA PLATA	1085	JUZ 1 CIV COM SEC 1 SAN NICOLAS
1033	JUZ 7 CIV COM SEC 22 LA PLATA	1086	JUZ 2 CIV COM SEC 4 SAN NICOLAS
1034	JUZ 8 CIV COM SEC 24 LA PLATA	1087	JUZ 3 CIV COM SEC 5 SAN NICOLAS
1035	JUZ 9 CIV COM SEC 2 LA PLATA	1088	JUZ 4 CIV COM SEC 2 SAN NICOLAS
1036	JUZ 9 CIV COM SEC ADSCR 6 LA PLATA	1089	JUZ 5 CIV COM SEC 3 SAN NICOLAS
1037	JUZ 10 CIV COM SEC 9 LA PLATA	1090	JUZ 6 CIV COM SEC 6 SAN NICOLAS
1038	JUZ 10 CIV COM SEC ADSCR 18 LA PLATA	1105	JUZ 1 CIV COM SEC UN DOLORES
1039	JUZ 11 CIV COM SEC 30 LA PLATA	1106	JUZ 2 CIV COM SEC UN DOLORES
1040	JUZ 12 CIV COM SEC 13 LA PLATA	1107	JUZ 3 CIV COM SEC UN DOLORES
1041	JUZ 13 CIV COM SEC 19 LA PLATA	1108	JUZ 4 CIV COM SEC UN DOLORES
1042	JUZ 14 CIV COM SEC 5 LA PLATA	1121	CAMARA AP CIV COM AZUL
1044	JUZ 16 CIV COM SEC UN LA PLATA	1125	JUZ 1 CIV COM SEC 1 AZUL
1045	JUZ 17 CIV COM SEC UN LA PLATA	1126	JUZ 2 CIV COM SEC 4 AZUL
1046	JUZ 18 CIV COM SEC UN LA PLATA	1127	JUZ 3 CIV COM SEC 2 AZUL
1047	JUZ 19 CIV COM SEC 1 LA PLATA	1128	JUZ 4 CIV COM SEC 3 AZUL
1048	JUZ 20 CIV COM SEC 3 LA PLATA	1135	JUZ 1 CIV COM SEC UN TANDIL
1049	JUZ 21 CIV COM SEC 4 LA PLATA	1136	JUZ 2 CIV COM SEC UN TANDIL
1050	JUZ 22 CIV COM SEC 11 LA PLATA	1145	JUZ 1 CIV COM SEC UN OLAVARRIA
1051	JUZ 23 CIV COM SEC UN LA PLATA	1151	CAMARA 1RA AP SALA I CIV COM BAHIA BLANCA
1053	JUZ 25 CIV COM SEC 23 LA PLATA	1152	CAMARA 1RA AP SALA II CIV COM BAHIA BLANCA
1055	JUZ 27 CIV COM SEC 29 LA PLATA	1155	JUZ 1 CIV COM SEC 1 BAHIA BLANCA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Código	Denominación	Código	Denominación
1156	JUZ 2 CIV COM SEC 3 BAHIA BLANCA	1244	JUZ 10 CIV COM SEC 7 SAN MARTIN
1157	JUZ 3 CIV COM SEC 5 BAHIA BLANCA	1245	JUZ 11 CIV COM SEC 9 SAN MARTIN
1158	JUZ 4 CIV COM SEC 8 BAHIA BLANCA	1246	JUZ 12 CIV COM SEC 11 SAN MARTIN

Código	Denominación	Código	Denominación
1159	JUZ 5 CIV COM SEC 2 BAHIA BLANCA	1251	CAMARA AP CIV COM TRENQUE LAUQUEN
1160	JUZ 6 CIV COM SEC 4 BAHIA BLANCA	1255	JUZ 1 CIV COM SEC UN TRENQUE LAUQUEN
1161	JUZ 7 CIV COM SEC 6 BAHIA BLANCA	1256	JUZ 2 CIV COM SEC UN TRENQUE LAUQUEN
1162	JUZ 8 CIV COM SEC 7 BAHIA BLANCA	1261	CAMARA AP SALA I CIV COM MORON
1175	JUZ 1 CIV COM SEC 2 TRES ARROYOS	1262	CAMARA AP SALA II CIV COM MORON
1176	JUZ 2 CIV COM SEC UN TRES ARROYOS	1265	JUZ 1 CIV COM SEC 1 MORON
1181	CAMARA 1RA AP SALA I CIV COM M DEL PLATA	1266	JUZ 2 CIV COM SEC 4 MORON
1182	CAMARA 1RA AP SALA II CIV COM M DEL PLATA	1267	JUZ 3 CIV COM SEC 5 MORON
1185	JUZ 1 CIV COM SEC 1 M DEL PLATA	1268	JUZ 4 CIV COM SEC 8 MORON
1186	JUZ 2 CIV COM SEC 4 M DEL PLATA	1269	JUZ 5 CIV COM SEC 9 MORON
1187	JUZ 3 CIV COM SEC 6 M DEL PLATA	1270	JUZ 6 CIV COM SEC 12 MORON
1188	JUZ 4 CIV COM SEC 7 M DEL PLATA	1271	JUZ 7 CIV COM SEC 3 MORON
1189	JUZ 5 CIV COM SEC 9 M DEL PLATA	1272	JUZ 8 CIV COM SEC 2 MORON
1190	JUZ 6 CIV COM SEC 2 M DEL PLATA	1273	JUZ 9 CIV COM SEC 7 MORON
1191	JUZ 7 CIV COM SEC 3 M DEL PLATA	1274	JUZ 10 CIV COM SEC 6 MORON
1192	JUZ 8 CIV COM SEC 5 M DEL PLATA	1275	JUZ 11 CIV COM SEC 11 MORON
1193	JUZ 9 CIV COM SEC 8 M DEL PLATA	1276	JUZ 12 CIV COM SEC 10 MORON
1194	JUZ 10 CIV COM SEC 10 M DEL PLATA	1281	CAMARA AP SALA I CIV COM LOMAS DE ZAMORA
1195	JUZ 11 CIV COM SEC 11 M DEL PLATA	1282	CAMARA AP SALA II CIV COM LOMAS DE ZAMORA
1196	JUZ 12 CIV COM SEC 12 M DEL PLATA	1285	JUZ 1 CIV COM SEC 1 LOMAS DE ZAMORA
1197	JUZ 13 CIV COM SEC 13 M DEL PLATA	1286	JUZ 2 CIV COM SEC 3 LOMAS DE ZAMORA
1201	CAMARA AP CIV COM JUNIN	1287	JUZ 3 CIV COM SEC 5 LOMAS DE ZAMORA
1205	JUZ 1 CIV COM SEC UN JUNIN	1288	JUZ 4 CIV COM SEC 7 LOMAS DE ZAMORA
1206	JUZ 2 CIV COM SEC UN JUNIN	1289	JUZ 5 CIV COM SEC 9 LOMAS DE ZAMORA
1207	JUZ 3 CIV COM SEC UN JUNIN	1290	JUZ 6 CIV COM SEC 11 LOMAS DE ZAMORA
1208	JUZ 4 CIV COM SEC UN JUNIN	1291	JUZ 7 CIV COM SEC 2 LOMAS DE ZAMORA
1211	CAMARA AP SALA I CIV COM SAN ISIDRO	1292	JUZ 8 CIV COM SEC 4 LOMAS DE ZAMORA
1212	CAMARA AP SALA II CIV COM SAN ISIDRO	1293	JUZ 9 CIV COM SEC 6 LOMAS DE ZAMORA
1215	JUZ 1 CIV COM SEC 1 SAN ISIDRO	1294	JUZ 10 CIV COM SEC 8 LOMAS DE ZAMORA
1216	JUZ 2 CIV COM SEC 4 SAN ISIDRO	1295	JUZ 11 CIV COM SEC 10 LOMAS DE ZAMORA
1217	JUZ 3 CIV COM SEC 6 SAN ISIDRO	1296	JUZ 12 CIV COM SEC 12 LOMAS DE ZAMORA
1218	JUZ 4 CIV COM SEC 1 SAN ISIDRO	1297	JUZ 13 CIV COM SEC UN LOMAS DE ZAMORA
1219	JUZ 5 CIV COM SEC 9 SAN ISIDRO	1298	JUZ 14 CIV COM SEC UN LOMAS DE ZAMORA
1220	JUZ 6 CIV COM SEC 11 SAN ISIDRO	1301	CAMARA AP CIV COM CRIM CORREC PERGAMINO
1221	JUZ 7 CIV COM SEC 13 SAN ISIDRO	1305	JUZ 1 CIV COM SEC 2 PERGAMINO
1222	JUZ 8 CIV COM SEC 12 SAN ISIDRO	1306	JUZ 2 CIV COM SEC 1 PERGAMINO
1223	JUZ 9 CIV COM SEC 10 SAN ISIDRO	1307	JUZ 3 CIV COM SEC 3 PERGAMINO
1224	JUZ 10 CIV COM SEC 14 SAN ISIDRO	1311	CAM AP CIV COM CRIM CORREC SEC CIV COM ZARATE CAMPANA
1225	JUZ 11 CIV COM SEC 5 SAN ISIDRO	1325	JUZ 1 CIV COM SEC UN CAMPANA
1226	JUZ 12 CIV COM SEC 2 SAN ISIDRO	1334	JUZ 1 CIV COM ZARATE
1227	JUZ 13 CIV COM SEC 7 SAN ISIDRO	1335	JUZ 2 CIV COM SEC UN ZARATE
1228	JUZ 14 CIV COM SEC 3 SAN ISIDRO	1341	CAMARA AP CIV COM CRIM CORREC NECOCHEA
1231	CAMARA AP SALA I CIV COM SAN MARTIN	1345	JUZ 1 CIV COM SEC UN NECOCHEA
1232	CAMARA AP SALA II CIV COM SAN MARTIN	1346	JUZ 2 CIV COM SEC UN NECOCHEA
1235	JUZ 1 CIV COM SEC 2 SAN MARTIN	1347	JUZ CIV COM Nº 1 SEC UN QUILMES
1236	JUZ 2 CIV COM SEC 4 SAN MARTIN	1348	JUZ CIV COM Nº 2 SEC UN QUILMES
1237	JUZ 3 CIV COM SEC 6 SAN MARTIN	1349	JUZ CIV COM Nº 3 SEC UN QUILMES
1238	JUZ 4 CIV COM SEC 8 SAN MARTIN	1350	JUZ CIV COM Nº 4 SEC UN QUILMES
1239	JUZ 5 CIV COM SEC 10 SAN MARTIN	1351	JUZ CIV COM Nº 5 SEC UN QUILMES
1240	JUZ 6 CIV COM SEC 12 SAN MARTIN	1352	JUZ CIV COM Nº 6 SEC UN QUILMES
1241	JUZ 7 CIV COM SEC 1 SAN MARTIN	1353	JUZ CIV COM Nº 7 SEC UN QUILMES
1242	JUZ 8 CIV COM SEC 3 SAN MARTIN	1354	JUZ CIV COM Nº 8 SEC UN QUILMES
1243	JUZ 9 CIV COM SEC 5 SAN MARTIN		

PROVINCIA DE CATAMARCA

Código	Denominación	Código	Denominación
2001	CORTE DE JUSTICIA CATAMARCA	2018	JUZ CIV COM 4TA NOM SEC UN CATAMARCA
2002	CAMARA CIV COM TRAB MINAS 1RA NOM CATAMARCA	2019	JUZ CIV COM 5TA NOM SEC UN CATAMARCA
2003	CAMARA CIV COM TRAB MINAS 2DA NOM CATAMARCA	2020	JUZ CIV COM 6TA NOM SEC UN CATAMARCA
2015	JUZ CIV COM 1RA NOM SEC UN CATAMARCA	2035	JUZ CIV COM SEC UN ANDALGALA
2016	JUZ CIV COM 2DA NOM SEC UN CATAMARCA	2045	JUZ CIV COM SEC UN BELEN
2017	JUZ CIV COM 3RA NOM SEC UN CATAMARCA	2055	JUZ CIV COM LAB INSTRUC PEN MEN SEC CIV COM LAB STA.MARIA

PROVINCIA DE CORDOBA

Código	Denominación	Código	Denominación
3002	TRIB SUP JUST (3RA INST) SALA I CIV COM CORDOBA	3004	CAMARA APEL CIV COM 2 CORDOBA
3003	CAMARA APEL CIV COM 1 CORDOBA	3005	CAMARA APEL CIV COM 3 CORDOBA
3006	CAMARA APEL CIV COM 4 CORDOBA	3115	JUZ 1RA NOM CIV COM FLIA SEC 1 RIO CUARTO
3007	CAMARA APEL CIV COM 5 CORDOBA	3116	JUZ 1RA NOM CIV COM FLIA SEC 2 RIO CUARTO
3008	CAMARA APEL CIV COM 6 CORDOBA	3117	JUZ 2DA NOM CIV COM FLIA SEC 3 RIO CUARTO
3009	CAMARA APEL CIV COM 7 CORDOBA	3118	JUZ 2DA NOM CIV COM FLIA SEC 4 RIO CUARTO
3010	CAMARA APEL CIV COM 8 CORDOBA	3119	JUZ 3RA NOM CIV COM FLIA SEC 5 RIO CUARTO
3015	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC 1 CORDOBA	3120	JUZ 3RA NOM CIV COM FLIA SEC 6 RIO CUARTO
3016	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC 2 CORDOBA	3121	JUZ 4TA NOM CIV COM FLIA SEC 7 RIO CUARTO
3017	JUZ 2DA NOM CIV COM SEC 3 CORDOBA	3122	JUZ 4TA NOM CIV COM FLIA SEC 8 RIO CUARTO
3018	JUZ 2DA NOM CIV COM SEC 4 CORDOBA	3123	JUZ 5TA NOM CIV COM FLIA SEC 9 RIO CUARTO
3019	JUZ 3RA NOM CONC SOC SEC 5 CORDOBA	3124	JUZ 5TA NOM CIV COM FLIA SEC 10 RIO CUARTO
3020	JUZ 3RA NOM CONC SOC SEC 6 CORDOBA	3135	JUZ CIV COM PAZ LET CONC MEN FALTAS SEC 1 LA CARLOTA
3021	JUZ 4TA NOM CIV COM SEC 7 CORDOBA	3136	JUZ CIV COM PAZ LET CONC MEN FALTAS SEC 2 LA CARLOTA
3022	JUZ 4TA NOM CIV COM SEC 8 CORDOBA	3145	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC UN H.RENANCO
3023	JUZ 5TA NOM CIV COM SEC 9 CORDOBA	3152	CAMARA APEL CIV COM 1RA NOM BELL VILLE
3024	JUZ 5TA NOM CIV COM SEC 10 CORDOBA	3155	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC 1 BELL VILLE
3025	JUZ 6TA NOM CIV COM SEC 11 CORDOBA	3156	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC 2 BELL VILLE
3026	JUZ 6TA NOM CIV COM SEC 12 CORDOBA	3157	JUZ 2DA NOM CIV COM SEC 3 BELL VILLE
3027	JUZ 7MA NOM CONC SOC SEC 13 CORDOBA	3158	JUZ 2DA NOM CIV COM SEC 4 BELL VILLE
3028	JUZ 7MA NOM CONC SOC SEC 14 CORDOBA	3161	CAMARA CIV COM FLIA TRAB M. JUAREZ
3029	JUZ 8VA NOM CIV COM SEC 15 CORDOBA	3165	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC UN M.JUAREZ
3030	JUZ 8VA NOM CIV COM SEC 16 CORDOBA	3166	JUZ 2DA NOM CIV COM SEC UN M.JUAREZ
3031	JUZ 9NA NOM CIV COM SEC 17 CORDOBA	3175	JUZ CIV COM FLIA CONC INSTRUC MEN FALT SEC 1 C.DE BUSTOS
3032	JUZ 9NA NOM CIV COM SEC 18 CORDOBA	3176	JUZ CIV COM FLIA CONC INSTRUC MEN FALT SEC 2 C.DE BUSTOS
3033	JUZ 10MA NOM CIV COM SEC 19 CORDOBA	3182	CAMARA CIV COM 1RA NOM VA.MARIA
3034	JUZ 10MA NOM CIV COM SEC 20 CORDOBA	3185	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC 1 VA. MARIA
3035	JUZ 11RA NOM CIV COM SEC 21 CORDOBA	3186	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC 2 VA. MARIA
3036	JUZ 11RA NOM CIV COM SEC 22 CORDOBA	3187	JUZ 2DA NOM CIV COM SEC 3 VA. MARIA
3037	JUZ 12DA NOM CIV COM SEC 23 CORDOBA	3188	JUZ 2DA NOM CIV COM SEC 4 VA. MARIA
3038	JUZ 12DA NOM CIV COM SEC 24 CORDOBA	3189	JUZ 3RA NOM CIV COM SEC 5 VA. MARIA
3039	JUZ 13RA NOM CONC SOC SEC 25 CORDOBA	3190	JUZ 3RA NOM CIV COM SEC 6 VA. MARIA
3040	JUZ 13RA NOM CONC SOC SEC 26 CORDOBA	3205	JUZ CIV COM CONC FLIA INST MEN FAL SEC 1 OLIVA
3041	JUZ 14TA NOM CIV COM SEC 27 CORDOBA	3206	JUZ CIV COM CONC FLIA INSR MEN FAL SEC 2 OLIVA
3042	JUZ 14TA NOM CIV COM SEC 28 CORDOBA	3212	CAM CIV COM TRAB FLIA SAN FRANCISCO
3043	JUZ 15TA NOM CIV COM SEC 29 CORDOBA	3215	JUZ 1RA NOM CIV COM FLIA SEC 1 S.FRANCISCO
3044	JUZ 15TA NOM CIV COM SEC 30 CORDOBA	3216	JUZ 1RA NOM CIV COM FLIA SEC 2

Código	Denominación	Código	Denominación
			S.FRANCISCO
3045	JUZ 16TA NOM CIV COM SEC 31 CORDOBA	3217	JUZ 2DA NOM CIV COM FLIA SEC 3 S.FRANCISCO
3046	JUZ 16TA NOM CIV COM SEC 32 CORDOBA	3218	JUZ 2DA NOM CIV COM FLIA SEC 4 S.FRANCISCO
3047	JUZ 17MA NOM CIV COM SEC 33 CORDOBA	3219	JUZ 3RA NOM CIV COM FLIA SEC 5 S.FRANCISCO
3048	JUZ 17MA NOM CIV COM SEC 34 CORDOBA	3220	JUZ CIV COM FLIA SEC S.FRANCISCO
3049	JUZ 18VA NOM CIV COM SEC 35 CORDOBA	3335	JUZ CIV COM CONC FLIA INST MEN FAL SEC 1 ARROYITO
3050	JUZ 18VA NOM CIV COM SEC 36 CORDOBA	3336	JUZ CIV COM CONC FLIA INST MEN FAL SEC 2 ARROYITO
3051	JUZ 19NA NOM CIV COM SEC 37 CORDOBA	3345	JUZ CIV COM CONC FLIA INST MEN FAL SEC 1 MORTEROS
3052	JUZ 19NA NOM CIV COM SEC 38 CORDOBA	3346	JUZ CIV COM CONC FLIA INST MEN FAL SEC 2 MORTEROS
3053	JUZ 20MA NOM CIV COM SEC 39 CORDOBA	3355	JUZ CIV COM CONC FLIA INST MEN FAL SEC 1 L.VARILLAS
3054	JUZ 20MA NOM CIV COM SEC 40 CORDOBA	3356	JUZ CIV COM CONC FLIA INST MEN FAL SEC 2 L.VARILLAS
3055	JUZ 21RA NOM CIV COM SEC 41 CORDOBA	3362	CAM CIV COM TRAB FLIA VILLA DOLORES
3056	JUZ 21RA NOM CIV COM SEC 42 CORDOBA	3365	JUZ 1RA NOM CIV COM CONC FLIA SEC 1 V.DOLORES
3057	JUZ 22DA NOM CIV COM SEC 43 CORDOBA	3366	JUZ 1RA NOM CIV COM CONC FLIA SEC 2 V.DOLORES
3058	JUZ 22DA NOM CIV COM SEC 44 CORDOBA	3367	JUZ 2DA NOM CIV COM CONC FLIA SEC 3 V.DOLORES
3059	JUZ 23RA NOM CIV COM SEC 45 CORDOBA	3368	JUZ 2DA NOM CIV COM CONC FLIA SEC 4 V.DOLORES
3060	JUZ 23RA NOM CIV COM SEC 46 CORDOBA	3375	JUZ CIV COM CONC FLIA INST MEN FAL SEC 1 C.BROCHERO
3061	JUZ 24TA NOM CIV COM SEC 47 CORDOBA	3376	JUZ CIV COM CONC FLIA INST MEN FAL SEC 2 C.BROCHERO
3062	JUZ 24TA NOM CIV COM SEC 48 CORDOBA	3382	CAM CIV COM TRAB FLIA C.DEL EJE
3063	JUZ 25TA NOM CIV COM SEC 49 CORDOBA	3385	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 1 C.DEL EJE
3064	JUZ 25TA NOM CIV COM SEC 50 CORDOBA	3386	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 2 C.DEL EJE
3065	JUZ 26TA NOM CONC SOC SEC 51 CORDOBA	3395	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 1 COSQUIN
3066	JUZ 26TA NOM CONC SOC SEC 52 CORDOBA	3396	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 2 COSQUIN
3075	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 1 C.PAZ	3402	CAM CRIM CORREC CIV COM FLIA TRAB LABOULAYE
3076	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 2 C.PAZ	3405	JUZ CIV COM CONC SEC UN LABOULAYE
3085	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 1 A.GRACIA	3412	CAM CRIM CORREC CIV COM FLIA TRAB SEC D.FUNES
3086	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 2 A GRACIA	3413	CAM CRIM CORREC CIV COM FLIA TRAB SEC D.FUNES
3095	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 1 R.SEGUNDO	3422	CAM CIV COM FLIA TRAB SEC 1 RIO TERCERO
3096	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 2 R.SEGUNDO	3423	CAM CIV COM FLIA TRAB SEC 2 RIO TERCERO
3105	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 1 J.MARIA	3425	JUZ 1RA NOM CIV COM CONC SEC 1 RIO TERCERO
3106	JUZ CIV COM CONC FLIA SEC 2 J.MARIA	3426	JUZ 1RA NOM CIV COM CONC SEC 2 RIO TERCERO
3112	CAM CIV COM 1 RIO CUARTO	3427	JUZ 2DA NOM CIV COM CONC SEC 3 RIO TERCERO
3113	CAM CIV COM 2 RIO CUARTO	3428	JUZ 2DA NOM CIV COM CONC SEC 4 RIO TERCERO

PROVINCIA DE CORRIENTES

Código	Denominación	Código	Denominación
4001	SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	4029	JUZ 8 CIV COM SEC 15 CORRIENTES
4002	CAMARA AP CIV COM 1 SEC UN CORRIENTES	4030	JUZ 8 CIV COM SEC 16 CORRIENTES
4003	CAMARA AP CIV COM 2 SEC UN CORRIENTES	4031	JUZ 9 CIV COM SEC 17 CORRIENTES
4004	CAMARA AP CIV COM 3 SEC UN CORRIENTES	4032	JUZ 9 CIV COM SEC 18 CORRIENTES
4015	JUZ 1 CIV COM SEC 1 CORRIENTES	4041	CAMARA AP CIV COM LAB PAZ LET GOYA
4016	JUZ 1 CIV COM SEC 2 CORRIENTES	4045	JUZ 1 CIV COM SEC 1 GOYA
4017	JUZ 2 CIV COM SEC 3 CORRIENTES	4046	JUZ 1 CIV COM SEC 2 GOYA
4018	JUZ 2 CIV COM SEC 4 CORRIENTES	4047	JUZ 2 CIV COM SEC 3 GOYA
4019	JUZ 3 CIV COM SEC 5 CORRIENTES	4048	JUZ 2 CIV COM SEC 4 GOYA
4020	JUZ 3 CIV COM SEC 6 CORRIENTES	4051	CAMARA CIV COM LAB PAZ LET C.CUATIA
4021	JUZ 4 CIV COM SEC 7 CORRIENTES	4055	JUZ 1 CIV COM SEC 1 CURUZU CUATIA
4022	JUZ 4 CIV COM SEC 8 CORRIENTES	4056	JUZ 1 CIV COM SEC 2 CURUZU CUATIA
4023	JUZ 5 CIV COM SEC 9 CORRIENTES	4065	JUZ 1 CIV COM SEC 1 PASOS DE LOS LIBRES
4024	JUZ 5 CIV COM SEC 10 CORRIENTES	4066	JUZ 1 CIV COM SEC 2 PASOS DE LOS LIBRES
4025	JUZ 6 CIV COM SEC 11 CORRIENTES	4071	CAMARA CIV COM LAB PAZ LET S.TOME
4026	JUZ 6 CIV COM SEC 12 CORRIENTES	4075	JUZ 1 CIV COM LAB SEC 1 S.TOME
4027	JUZ 7 CIV COM SEC 13 CORRIENTES	4076	JUZ 1 CIV COM LAB SEC 2 S.TOME
4028	JUZ 7 CIV COM SEC 14 CORRIENTES		

PROVINCIA DE CHACO

Código	Denominación	Código	Denominación
16002	SUP TRIB JUST SALA I SEC CIV COM LAB RESISTENCIA	16022	JUZ 8VA NOM CIV COM SEC 8 RESISTENCIA
16003	CAMARA AP CIV COM SALA I RESISTENCIA	16023	JUZ 9NA NOM CIV COM SEC 9 RESISTENCIA
16004	CAMARA AP CIV COM SALA II RESISTENCIA	16024	JUZ 10MA NOM CIV COM SEC 10 RESISTENCIA
16005	CAMARA AP CIV COM SALA III RESISTENCIA	16035	JUZ 1 CIV COM SEC 1 ROQUE SAENZ PEÑA
16006	CAMARA AP CIV COM SALA IV RESISTENCIA	16036	JUZ 1 CIV COM SEC 2 ROQUE SAENZ PEÑA
16015	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC 1 RESISTENCIA	16037	JUZ 2 CIV COM SEC 3 ROQUE SAENZ PEÑA
16016	JUZ 2DA NOM CIV COM SEC 2 RESISTENCIA	16038	JUZ 2 CIV COM SEC 4 ROQUE SAENZ PEÑA
16017	JUZ 3RA NOM CIV COM SEC 3 RESISTENCIA	16045	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC 1 VILLA ANGELA
16018	JUZ 4TA NOM CIV COM SEC 4 RESISTENCIA	16046	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC 2 VILLA ANGELA
16019	JUZ 5TA NOM CIV COM SEC 5 RESISTENCIA	16050	4TA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CHARATA
16020	JUZ 6TA NOM CIV COM SEC 6 RESISTENCIA	16055	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC UN LAB CHARATA
16021	JUZ 7MA NOM CIV COM SEC 7 RESISTENCIA	16065	JUZ 1RA NOM CIV COM LAB SEC UN G.J.S.MARTIN

PROVINCIA DE CHUBUT

Código	Denominación	Código	Denominación
17003	CAMARA AP COMODORO RIVADAVIA	17025	JUZ LET CIV COM LAB SEC 1 ESQUEL
17005	JUZ 1 LET CIV COM RUR MIN SEC 1 COM RIV	17026	JUZ LET CIV COM LAB SEC 2 ESQUEL
17006	JUZ 1 LET CIV COM RUR MIN SEC 2 COM RIV	17032	CAMARA AP TRELEW
17007	JUZ 2 LET CIV COM RUR MIN SEC 3 COM RIV	17035	JUZ 1 LET CIV COM SEC 1 TRELEW
17008	JUZ 2 LET CIV COM RUR MIN SEC 4 COM RIV	17036	JUZ 1 LET CIV COM SEC 2 TRELEW
17009	JUZ 3 LET CIV COM RUR MIN SEC 5 COM RIV	17037	JUZ 2 LET CIV COM SEC 3 TRELEW
17010	JUZ 3 LET CIV COM RUR MIN SEC 6 COM RIV	17038	JUZ 2 LET CIV COM SEC 4 TRELEW
17011	JUZ 1 CIV COM LAB RUR MIN INSTRUC SEC 1 SARMIENTO	17045	JUZ LET CIV COM RUR MIN RAWSON
17022	CAMARA AP ESQUEL	17055	JUZ LET CIV COM PUERTO MADRYN

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Código	Denominación	Código	Denominación
5002	SUP TRIB JUST SALA 2 CIV COM ENTRE RIOS	5049	CIV COM SEC 2 CONCORDIA
5003	CAMARA 2DA SALA 1RA CIV COM PARANA	5055	JUZ CIV COM SEC 1 GUALEGUAY
5004	CAMARA 2DA SALA 2DA CIV COM PARANA	5056	JUZ CIV COM SEC 2 GUALEGUAY
5015	JUZ 1 CIV COM SEC UN PARANA	5057	JUZ CIV COM SEC 3 GUALEGUAY
5016	JUZ 2 CIV COM SEC UN PARANA	5065	JUZ 1 CIV COM SEC 1 GUALEGUAYCHU
5017	JUZ 3 CIV COM SEC UN PARANA	5066	JUZ 1 CIV COM SEC 2 GUALEGUAYCHU
5018	JUZ 4 CIV COM SEC UN PARANA	5067	JUZ 2 CIV COM SEC UN GUALEGUAYCHU
5019	JUZ 5 CIV COM SEC UN PARANA	5068	JUZ 2 CIV SEC 3 GUALEGUAYCHU
5020	JUZ 6 CIV COM SEC UN PARANA	5075	JUZ 1 CIV COM SEC 1 C. DE LA PAZ
5021	JUZ 7 CIV COM SEC UN PARANA	5076	JUZ 1 CIV COM SEC 2 C. DE LA PAZ
5022	JUZ 8 CIV COM SEC UN PARANA	5085	JUZ CIV COM SEC UN NOGOYA
5031	CAMARA SALA CIV COM CONCEP DEL URUGUAY	5095	JUZ CIV COM SEC UN VICTORIA
5035	JUZ 1 CIV COM SEC 1 CONCEP DEL URUGUAY	5105	JUZ 1 CIV COM SEC 1 VILLAGUAY
5036	JUZ 1 CIV COM SEC 2 CONCEP DEL URUGUAY	5106	JUZ 1 CIV COM SEC 2 VILLAGUAY
5037	JUZ 2 CIV COM SEC 3 CONCEP DEL URUGUAY	5115	JUZ CIV COM SEC UN ROSARIO DEL TALA
5038	JUZ 2 CIV COM SEC 4 CONCEP DEL URUGUAY	5125	JUZ CIV COM SEC UN DIAMANTE
5041	CAMARA CIV COM CONCORDIA	5135	JUZ CIV COM SEC UN FEDERACION
5045	JUZ 1 CIV COM SEC UN CONCORDIA	5145	JUZ 1 CIV COM SEC UN COLON
5046	JUZ 2 CIV COM SEC UN CONCORDIA	5146	JUZ 2 CIV COM SEC UN COLON
5047	JUZ 3 CIV COM SEC UN CONCORDIA	5155	JUZ CIV COM SEC UN FEDERAL
5048	JUZ 4 CIV COM SEC UN CONCORDIA	5165	JUZ CIV COM SEC UN CHAJARI

PROVINCIA DE FORMOSA

Código	Denominación	Código	Denominación
18001	SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	18020	JUZ 6 CIV COM SEC UN FORMOSA
18002	CAMARA AP CIV COM FORMOSA	18035	JUZ 1RA NOM CIV COM TRAB MEN SEC UN EL COLORADO
18015	JUZ 1 CIV COM SEC UN FORMOSA	18045	JUZ 1RA NOM CIV COM LAB SEC UN CLORINDA
18016	JUZ 2 CIV COM SEC UN FORMOSA	18055	JUZ 1 CIV COM SEC 1 LAS LOMITAS
18017	JUZ 3 CIV COM SEC UN FORMOSA	18056	JUZ 1 CIV COM SEC 2 LAS LOMITAS
18018	JUZ 4 CIV COM SEC UN FORMOSA	18057	JUZ 1RA NOM CIV COM LAB SEC UN LAS LOMITAS
18019	JUZ 5 CIV COM SEC UN FORMOSA		

PROVINCIA DE JUJUY

Código	Denominación	Código	Denominación
6001	SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA SAN SALV JUJUY	6021	JUZ 4 CIV COM SEC 7 SAN SALV JUJUY
6002	CAMARA APEL CIV COM SALA 1 SAN SALV JUJUY	6022	JUZ 4 CIV COM SEC 8 SAN SALV JUJUY
6003	CAMARA APEL CIV COM SALA 2 SAN SALV JUJUY	6023	JUZ 5 CIV COM SEC 9 SAN SALV JUJUY
6004	CAMARA CIV COM SALA I SAN SALV JUJUY	6024	JUZ 5 CIV COM SEC 10 SAN SALV JUJUY
6005	CAMARA CIV COM SALA II SAN SALV JUJUY	6025	JUZ 6 CIV COM SEC 11 SAN SALV JUJUY
6006	CAMARA CIV COM SALA III SAN SALV JUJUY	6026	JUZ 6 CIV COM SEC 12 SAN SALV JUJUY
6007	CAMARA CIV COM SALA IV SAN PEDRO DE JUJUY	6027	JUZ 7 CIV COM SEC 13 SAN SALV JUJUY
6015	JUZ 1 CIV COM SEC 1 SAN SALV JUJUY	6028	JUZ 7 CIV COM SEC 14 SAN SALV JUJUY
6016	JUZ 1 CIV COM SEC 2 SAN SALV JUJUY	6029	JUZ 8 CIV COM SEC 15 SAN PEDRO DE JUJUY
6017	JUZ 2 CIV COM SEC 3 SAN SALV JUJUY	6030	JUZ 8 CIV COM SEC 16 SAN PEDRO DE JUJUY
6018	JUZ 2 CIV COM SEC 4 SAN SALV JUJUY	6031	JUZ 9 CIV COM SEC 17 SAN PEDRO DE JUJUY
6019	JUZ 3 CIV COM SEC 5 SAN SALV JUJUY	6032	JUZ 9 CIV COM SEC 18 SAN PEDRO DE JUJUY
6020	JUZ 3 CIV COM SEC 6 SAN SALV JUJUY		

PROVINCIA DE LA PAMPA

Código	Denominación	Código	Denominación
21002	SUPERIOR CORTE DE JUSTICIA SALA A LA PAMPA	21019	JUZ 5 CIV COM LAB MIN SEC UN STA. ROSA
21003	SUPERIOR CORTE DE JUSTICIA SALA B LA PAMPA	21031	CAMARA AP CIV COM LAB MIN GRAL PICO
21004	CAMARA AP CIV COM LAB MIN SALA 1 LA PAMPA	21035	JUZ 1 CIV COM LAB MIN GRAL PICO
21005	CAMARA AP CIV COM LAB MIN SALA 2 LA PAMPA	21036	JUZ 2 CIV COM LAB MIN GRAL PICO
21015	JUZ 1 CIV COM LAB MIN SEC UN STA. ROSA	21037	JUZ 3 CIV COM LAB MIN GRAL PICO
21016	JUZ 2 CIV COM LAB MIN SEC UN STA. ROSA	21045	JUZ CIV COM LAB MIN 3RA CIRCUNSC. LA PAMPA
21017	JUZ 3 CIV COM LAB MIN SEC UN STA. ROSA	21050	JUZ 1 CIV COM GRAL ACHA
21018	JUZ 4 CIV COM LAB MIN SEC UN STA. ROSA		

PROVINCIA DE LA RIOJA

Código	Denominación	Código	Denominación
8001	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LA RIOJA	8016	CAMARA 4TA CIV COM MINAS SEC B LA RIOJA
8002	T.S.J. SALA B CIV COM Y MINAS LA RIOJA	8031	CAMARA CIV COM MINAS SEC A CHILECITO
8011	CAMARA 1RA CIV COM MINAS SEC A LA RIOJA	8032	CAMARA CIV COM MINAS SEC B CHILECITO
8012	CAMARA 1RA CIV COM MINAS SEC B LA RIOJA	8041	CAMARA CIV COM MINAS CRIM CORREC SEC CIV CHAMICAL
8013	CAMARA 2DA CIV COM MINAS SEC A LA RIOJA	8051	CAMARA CIV COM MINAS CRIM CORREC SEC CIV AIMOGASTA
8014	CAMARA 2DA CIV COM MINAS SEC B LA RIOJA	8061	CAMARA CIV COM MINAS CRIM CORREC SEC CIV CHEPES
8015	CAMARA 4TA CIV COM MINAS SEC A LA RIOJA		

PROVINCIA DE MENDOZA

Código	Denominación	Código	Denominación
7001	SUPREMA CORTE DE MENDOZA	7024	JUZ 10º CIV SEC UN MENDOZA
7002	CAMARA 1º CIV COM MIN MENDOZA	7025	JUZ 11º CIV SEC UN MENDOZA
7003	CAMARA 2º CIV COM MIN MENDOZA	7026	JUZ 12º CIV SEC UN MENDOZA
7004	CAMARA 3º CIV COM MIN MENDOZA	7027	JUZ 13º CIV SEC UN MENDOZA
7005	CAMARA 4º CIV COM MIN MENDOZA	7028	JUZ 14º CIV SEC UN MENDOZA
7006	CAMARA 5º CIV COM MIN MENDOZA	7029	JUZ 15º CIV SEC UN MENDOZA
7015	JUZ 1º CIV SEC UN MENDOZA	7030	JUZ 16º CIV SEC UN MENDOZA
7016	JUZ 2º CIV SEC UN MENDOZA	7045	JUZ 1º PROC CONC Y REGISTROS
7017	JUZ 3º CIV SEC UN MENDOZA	7046	JUZ 2º PROC CONC Y REGISTROS
7018	JUZ 4º CIV SEC UN MENDOZA	7047	JUZ 3 PROC CONC Y REGISTROS
7019	JUZ 5º CIV SEC UN MENDOZA	7051	CAMARA 1º AP CIV SAN RAFAEL
7020	JUZ 6º CIV SEC UN MENDOZA	7052	CAMARA 2º AP CIV SAN RAFAEL
7021	JUZ 7º CIV SEC UN MENDOZA	7055	JUZ 1º CIV COM MIN SAN RAFAEL
7022	JUZ 8º CIV SEC UN MENDOZA	7056	JUZ 2º CIV COM MIN SAN RAFAEL
7023	JUZ 9º CIV SEC UN MENDOZA	7057	JUZ 3º CIV COM MIN GRAL ALVEAR

PROVINCIA DE MENDOZA

Código	Denominación	Código	Denominación
7058	JUZ 4º CIV COM MIN SAN RAFAEL	7076	JUZ 2º CIV COM MIN SAN MARTIN
7059	JUZ 5º CIV COM MIN SAN RAFAEL	7077	JUZ 3º CIV COM MIN RIVADAVIA
7075	JUZ 1º CIV COM MIN SAN MARTIN	7085	JUZ CIV TUNUYAN

PROVINCIA DE MISIONES

Código	Denominación	Código	Denominación
19001	SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA MISIONES	19014	JUZ 5 CIV COM SEC 2 POSADAS
19003	CAMARA AP CIV COM POSADAS	19021	CAMARA AP CIV COM LAB OBERA
19005	JUZ 1 CIV COM SEC 1 POSADAS	19025	JUZ 1 CIV COM SEC 1 OBERA
19006	JUZ 1 CIV COM SEC 2 POSADAS	19026	JUZ 1 CIV COM SEC 2 OBERA
19007	JUZ 2 CIV COM SEC 1 POSADAS	19027	JUZ 2 CIV COM SEC 1 OBERA
19008	JUZ 2 CIV COM SEC 2 POSADAS	19028	JUZ 2 CIV COM SEC 2 OBERA
19009	JUZ 3 CIV COM SEC 1 POSADAS	19041	CAMARA AP CIV COM LAB EL DORADO
19010	JUZ 3 CIV COM SEC 2 POSADAS	19045	JUZ 1RA NOM CIV COM LAB SEC UN EL DORADO
19011	JUZ 4 CIV COM SEC 1 POSADAS	19046	JUZ 2DA NOM CIV COM LAB SEC UN EL DORADO
19012	JUZ 4 CIV COM SEC 2 POSADAS	19055	JUZ 1RA NOM CIV COM LAB SEC UN PUERTO RICO
19013	JUZ 5 CIV COM SEC 1 POSADAS		

PROVINCIA DE NEUQUEN

Código	Denominación	Código	Denominación
20001	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NEUQUEN	20009	JUZ 5 CIV COM MINERIA SEC UN NEUQUEN
20002	CAMARA AP CIV COM MIN LAB NEUQUEN	20010	JUZ CIV COM MINERIA SEC UNICA CUTRAL CO
20005	JUZ 1 CIV COM MINERIA SEC UN NEUQUEN	20011	JUZ CIV COM MINERIA SEC UNICA ZAPALA SEC 1 Y 2
20006	JUZ 2 CIV COM MINERIA SEC UN NEUQUEN	20012	JUZ CIV COM MINERIA SEC UNICA JUNIN DE LOS ANDES
20007	JUZ 3 CIV COM MINERIA SEC UN NEUQUEN	20013	JUZ CIV COM MINERIA SEC UNICA COS MALAL
20008	JUZ 4 CIV COM MINERIA SEC UN NEUQUEN	20014	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6 NEUQUEN

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Código	Denominación	Código	Denominación
22001	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RIO NEGRO	22018	JUZ 3 CIV COM LAB MIN SEC 4 GRAL ROCA
22002	CAMARA CIV AP RIO NEGRO	22019	JUZ 5 CIV COM LAB MIN SEC 5 GRAL ROCA
22011	JUZ 1 CIV COM LAB MIN SEC 1 VIEDMA	22020	JUZ 5 CIV COM LAB MIN SEC 6 GRAL ROCA
22012	JUZ 1 CIV COM LAB MIN SEC 2 VIEDMA	22021	JUZ 7 CIV COM LAB MIN SEC 7 CIPOLLETTI
22013	JUZ 2 CIV COM LAB MIN SEC 3 VIEDMA	22022	JUZ 7 CIV COM LAB MIN SEC 8 CIPOLLETTI
22014	JUZ 2 CIV COM LAB MIN SEC 4 VIEDMA	22023	JUZ 1 CIV COM LAB MIN SEC 1 S C BARILOCHE
22015	JUZ 1 CIV COM LAB MIN SEC 1 GRAL ROCA	22024	JUZ 1 CIV COM LAB MIN SEC 2 S C BARILOCHE
22016	JUZ 1 CIV COM LAB MIN SEC 2 GRAL ROCA	22025	JUZ 3 CIV COM LAB MIN SEC 3 S C BARILOCHE
22017	JUZ 3 CIV COM LAB MIN SEC 3 GRAL ROCA	22026	JUZ 3 CIV COM LAB MIN SEC 4 S C BARILOCHE

PROVINCIA DE SALTA

Código	Denominación	Código	Denominación
9001	CORTE DE JUSTICIA SALTA	9021	JUZ 7MA NOM CIV COM SALTA
9002	CAMARA AP CIV COM SALA I SALTA	9022	JUZ 8VA NOM CIV COM SALTA
9003	CAMARA AP CIV COM SALA II SALTA	9023	JUZ 9NA NOM CIV COM SALTA
9004	CAMARA AP CIV COM SALA III SALTA	9024	JUZ 10MA NOM CIV COM SALTA
9005	CAMARA AP CIV COM SALA IV SALTA	9025	JUZ 11RA NOM CIV COM SALTA
9006	CAMARA AP CIV COM SALA V SALTA	9026	JUZ 12DA NOM CIV COM SALTA
9015	JUZ 1RA NOM CIV COM SALTA	9027	JUZ INST EN LO COM DE REG SALTA
9016	JUZ 2DA NOM CIV COM SALTA	9035	JUZ 1RA NOM CIV METAN
9017	JUZ 3RA NOM CIV COM SALTA	9036	JUZ 2DA NOM CIV METAN
9018	JUZ 4TA NOM CIV COM SALTA	9045	JUZ 1RA NOM CIV TARTAGAL
9019	JUZ 5TA NOM CIV COM SALTA	9055	JUZ 1RA NOM CIV COM ORAN
9020	JUZ 6TA NOM CIV COM SALTA	9056	JUZ 2DA NOM CIV COM ORAN

PROVINCIA DE SAN JUAN

Código	Denominación	Código	Denominación
10001	CORTE DE JUSTICIA SAN JUAN	10019	JUZ 5 CIV COM MIN SAN JUAN
10002	CORTE DE JUSTICIA SALA 1º CIV COM MIN SAN JUAN	10020	JUZ 6 CIV COM MIN SAN JUAN
10003	CAM CIV COM MIN SALA 1º SAN JUAN	10021	JUZ 7 CIV COM MIN SAN JUAN
10004	CAM CIV COM MIN SALA 2º SAN JUAN	10022	JUZ 8 CIV COM MIN SAN JUAN
10005	CAM CIV COM MIN SALA 3º SAN JUAN	10023	JUZ ESPECIAL COM 1 SAN JUAN
10015	JUZ 1 CIV COM MIN SAN JUAN	10024	JUZ COM ESPECIAL SAN JUAN
10016	JUZ 2 CIV COM MIN SAN JUAN	10025	JUZ CIV COM MIN PEN JACHAL
10017	JUZ 3 CIV COM MIN SAN JUAN	10026	JUZ ESPECIAL COM 2 SAN JUAN
10018	JUZ 4 CIV COM MIN SAN JUAN		

PROVINCIA DE SAN LUIS

Código	Denominación	Código	Denominación
11002	TRIB SUP DE LA PCIA	11018	JUZ 4 CIV COM Y MINAS S LUIS
11003	CAMARA AP CIV COM SAN LUIS	11021	CAM CIV COM MIN VILLA MERCEDES
11011	CAM CIV COM MIN SAN LUIS	11025	JUZ 1 CIV COM MIN SEC UN VILLA MERCEDES
11015	JUZ 1 CIV COM Y MINAS S LUIS	11026	JUZ 2 CIV COM MIN SEC UN VILLA MERCEDES
11016	JUZ 2 CIV COM Y MINAS S LUIS	11027	JUZ 3 CIV COM MIN SEC UN VILLA MERCEDES
11017	JUZ 3 CIV COM Y MINAS S LUIS	11035	JUZ CIV COM MIN LAB Y REGIS COCARAN

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Código	Denominación	Código	Denominación
23002	CAMARA AP 1RA CIRCUNSCRIPCION RIO GALLEGOS	23031	CAMARA AP CIV COM LAB MIN CALETA OLIVIA
23005	JUZ 1 LET CIV COM LAB MIN SEC 1 RIO GALLEGOS	23035	JUZ 1 CIV COM MIN SEC CIV CALETA OLIVIA
23006	JUZ 1 LET CIV COM LAB MIN SEC 2 RIO GALLEGOS	23045	JUZ CIV COM LAB MIN CRIM CORREC SEC CIV PICO TRUNCADO
23007	JUZ 2 LET CIV COM LAB MIN SEC 1 RIO GALLEGOS	23055	JUZ CIV COM LAB MIN CRIM CORREC SEC CIVIL R.TURBIO
23008	JUZ 2 LET CIV COM LAB MIN SEC 2 RIO GALLEGOS	23065	JUZ CIV COM LAB MIN CRIM CORREC SEC CIV SAN JULIAN
23025	JUZ 1 CIV COM LAB CRIM CORREC SEC CIV PTO DESEADO		

PROVINCIA DE SANTA FE

Código	Denominación	Código	Denominación
12001	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SANTA FE	12051	JUZ 7 CIV COM SEC UN SANTA FE
12002	CAMARA AP SALA 1RA CIV COM SANTA FE	12052	JUZ 8 CIV COM SEC UN SANTA FE
12003	CAMARA AP SALA 2DA CIV COM SANTA FE	12053	JUZ 9 CIV COM SEC UN SANTA FE
12004	CAMARA AP SALA 3RA CIV COM SANTA FE	12054	JUZ 10 CIV COM SEC UN SANTA FE
12005	CAMARA AP SALA 4TA CIV COM SANTA FE	12061	CAMARA SEC UN CIV COM LAB RECONQUISTA
12011	CAMARA APELACIONES CIV Y COM SALA I ROSARIO	12065	JUZ 1RA NOM SEC UN CIV COM RECONQUISTA
12012	CAMARA APELACIONES CIV Y COM SALA II ROSARIO	12066	JUZ 2DA NOM SEC UN CIV COM RECONQUISTA
12013	CAMARA APELACIONES CIV Y COM SALA III ROSARIO	12071	CAMARA CIV COM LAB RAFAELA
12014	CAMARA APELACIONES CIV Y COM SALA IV ROSARIO	12075	JUZ 1RA NOM CIV COM LAB RAFAELA
12015	JUZ 1RA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12076	JUZ 2DA NOM CIV COM LAB RAFAELA
12016	JUZ 2DA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12077	JUZ 3RA NOM CIV COM LAB RAFAELA
12017	JUZ 3RA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12078	JUZ 4TA NOM CIV COM LAB RAFAELA
12018	JUZ 4TA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12081	CAMARA CIV COM LAB SAN CRISTOBAL
12019	JUZ 5TA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12085	JUZ SEC UN CIV COM LAB SAN CRISTOBAL
12020	JUZ 6TA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12091	CAMARA CIV COM LAB SAN JORGE
12021	JUZ 7MA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12095	JUZ UN CIV COM LAB SAN JORGE
12022	JUZ 8VA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12105	JUZ UN CIV COM LAB VERA
12023	JUZ 9NA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12125	JUZ CIV COM LAB SEC UN TOSTADO
12024	JUZ 10MA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12130	JUZ CIV COM SEC UN MELINCUE
12025	JUZ 11RA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12140	CAMARA CIV COM LAB VENADO TUERTO
12026	JUZ 12DA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12145	JUZ 1RA NOM CIV COM SEC UN VENADO TUERTO
12027	JUZ 13RA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12146	JUZ 2DA NOM CIV COM SEC UN VENADO TUERTO
12028	JUZ 14TA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12155	JUZ CIV COM LAB SEC UN RUFINO
12029	JUZ 15TA NOM DE DIST SEC UN ROSARIO	12165	JUZ CIV COM LAB 1RA NOM SEC UN VILLA CONSTITUCION
12045	JUZ 1 CIV COM SEC UN SANTA FE	12166	JUZ CIV COM LAB 2DA NOM SEC UN VILLA CONSTITUCION
12046	JUZ 2 CIV COM SEC UN SANTA FE	12175	JUZ CIV COM LAB 1RA NOM SEC UN SAN LORENZO
12047	JUZ 3 CIV COM SEC UN SANTA FE	12177	JUZ CIV COM LAB 2DA NOM UN SAN LORENZO
12048	JUZ 4 CIV COM SEC UN SANTA FE	12185	JUZ DE DIST CIV COM LAB 1RA NOM SEC UN CAÑADA DE GOMEZ
12049	JUZ 5 CIV COM SEC UN SANTA FE	12187	JUZ DE DIST CIV COM LAB 2DA NOM UN CAÑADA DE GOMEZ
12050	JUZ 6 CIV COM SEC UN SANTA FE	12190	JUZ 1 CIV COM SEC UN CASILDA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Código	Denominación	Código	Denominación
13001	EXMO SUP TRIBUNAL DE JUSTICIA SGO DEL ESTERO	13008	JUZ CIV COM 4TA NOM SEC UN SGO DEL ESTERO
13002	CAMARA CIV COM 1RA NOM SGO DEL ESTERO	13009	JUZ CIV COM 5TA NOM SEC UN SGO DEL ESTERO
13003	CAMARA CIV COM 2DA NOM SGO DEL ESTERO	13010	JUZ CIV COM 6TA NOM SEC UN SGO DEL ESTERO
13005	JUZ CIV COM 1RA NOM SEC UN SGO DEL ESTERO	13025	JUZ CIV COM SEC UN LA BANDA
13006	JUZ CIV COM 2DA NOM SEC UN SGO DEL ESTERO	13035	JUZ CIV COM SEC UN FRIAS
13007	JUZ CIV COM 3RA NOM SEC UN SGO DEL ESTERO	13045	JUZ CIV COM SEC UN AÑATUYA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Código	Denominación	Código	Denominación
24001	JUZ CIV COM SEC UN RIO GRANDE	24015	JUZ NAC ORD CIV COM LAB PEN SEC CIV COM USHUAIA
24002	JUZ COMPETENCIA AMPLIADA SEC UN RIO GRANDE	24016	JUZ CIV COM SEC UN USHUAIA
24005	JUZ NAC ORD CIV COM LAB PEN SEC CIV RIO GRANDE	24017	JUZ COMPETENCIA AMPLIADA SEC UN USHUAIA

PROVINCIA DE TUCUMAN

Código	Denominación	Código	Denominación
14001	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TUCUMAN	14003	CAMARA CIV COM COMUN SALA I TUCUMAN

PROVINCIA DE TUCUMAN

Código	Denominación	Código	Denominación
14004	CAMARA CIV COM COMUN SALA II TUCUMAN	14020	JUZ CIV COM COMUN 6TA NOM SEC UN TUCUMAN
14005	CAMARA CIV COM COMUN SALA III TUCUMAN	14021	JUZ CIV COM COMUN 7MA NOM SEC UN TUCUMAN
14015	JUZ CIV COM COMUN 1RA NOM SEC UN TUCUMAN	14022	JUZ CIV COM COMUN 8VA NOM SEC UN TUCUMAN
14016	JUZ CIV COM COMUN 2DA NOM SEC UN TUCUMAN	14031	CAMARA CIV COM COMUN CONCEPCION
14017	JUZ CIV COM COMUN 3RA NOM SEC UN TUCUMAN	14035	JUZ CIV COM COMUN 1RA NOM SEC UN CONCEPCION
14018	JUZ CIV COM COMUN 4TA NOM SEC UN TUCUMAN	14036	JUZ CIV COM COMUN 2DA NOM SEC UN CONCEPCION
14019	JUZ CIV COM COMUN 5TA NOM SEC UN TUCUMAN		

AFIP

F. 735

CONTRIBUYENTES CONCURSADOS Y FALLIDOS

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

DATOS DEL SINDICO O LIQUIDADOR

CUIT.:

Apellido y Nombre:

Domicilio Constituido - Calle - Nº - Piso - Dpto:

Ciudad: | Prov.: | CP.: | Tel.:

Matrícula Profesional: | Horario de Atención:

RUBRO I - DATOS DEL CONCURSADO O FALLIDO (1)

PERSONA FISICA ☐ PERSONA JURIDICA ☐ INSCRIPTO ☐ NO INSCRIPTO ☐

A - PERSONAS FISICAS / SOCIOS CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA
(SE COMPLETARA UN FORMULARIO POR CADA PERSONA FISICA)

APELLIDO: | NOMBRE:

DOCUMENTO Nº (1) - LE. ☐ DNI. ☐ LC. ☐ CI. (*) ☐ | CUIT.:
(*) CONSIGNAR EN CASO DE NO POSEER OTROS DOCUMENTOS.

ESTADO CIVIL : (1) SOLTERO ☐ CASADO ☐ VIUDO ☐ DIVORCIADO ☐ | APELLIDO MATERNO:

DOMICILIO REAL:

CALLE: | Nº | CIUDAD: | PROV.: | CP.:

B - PERSONAS JURIDICAS

RAZON SOCIAL: | CUIT.

ACTIVIDAD:

INSCRIPCION INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA: | NUMERO: | LIBRO: | TOMO: | FOLIO:

REGISTRO PROVINCIAL: | LOC.: | PROV.: | NUMERO: | LIBRO: | TOMO: | FOLIO:

DOMICILIO LEGAL:

CALLE: | Nº: | CIUDAD: | PROV.: | CP.:

RUBRO II - DATOS DEL JUICIO

A - DATOS REFERENCIALES

EXPEDIENTE Nº: | FECHA DE INICIACION:

CARATULA:

TIPO: | CONCURSO (1) | QUIEBRA DIRECTA (1) | QUIEBRA INDIRECTA (1)

JUZGADO / SECRETARIA : | CODIGO: (2)

JUEZ DR. (Apellido y Nombre):

SECRETARIO DR. (Apellido y Nombre):

DOMICILIO DEL JUZGADO:

CIUDAD: | PROVINCIA:

B - ACTIVIDAD PROCESAL

FECHA DE PRESENTACION EN CONCURSO PREVENTIVO:

FECHA DE LA RESOLUCION DE APERTURA DEL CONCURSO O SENTENCIA DE QUIEBRA:

FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE CREDITOS (ART. 32 LEY Nº 24.522):

FECHA PARA LA PRESENTACION DEL INFORME INDIVIDUAL (ART.35 LEY 24.522):

FECHA PARA LA PRESENTACION DEL INFORME GENERAL (ART.39 LEY 24.522):

FECHA PARA LA AUDIENCIA INFORMATIVA (ART.14 INC.10 LEY Nº 24.522):

MONTO DE CREDITOS DECLARADOS A FAVOR DE LA AFIP (3):

MONTO CREDITO IMPOSITIVO		
IMPUESTO	PERIODO	MONTO

MONTO RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		
IMPUESTO	PERIODO	MONTO

MONTO CREDITO ADUANERO:

MONTO TOTAL DENUNCIADO:

El que suscribe, Don .... en su carácter de Síndico / Liquidador, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confecionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello:

(1) Marcar con X lo que corresponda. (2) Ver tabla de Códigos de Juzgados/Secretarías - Anexo - R.G. (3) Solo en caso de concurso preventivo y quiebra pedida por el propio deudor.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 487/99

Declárase de Interés Turístico la realización del Primer Simposio Sudamericano de Cruceros Seatrade.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente Nº 1458/99 por el cual la Administración General de Puertos - S E - —Puertos de Buenos Aires— informa de la creación de Asociación de Puertos de Cruceros del Cono Sur, la cual organizará el Primer Simposio Sudamericano de Cruceros Seatrade, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 3 hasta el 5 de mayo del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad se busca resaltar el enorme potencial que presupone el desarrollo del turismo de cruceros, actividad que de seguro brindará significativos beneficios a nuestro país a través de posibilitar la concreción de cruceros marítimos en el área Sudamericana.

Que nuestro país en principio, dispone de un extenso litoral marítimo en el cual se destacan las especiales ofertas que presentan la zona de Puerto Madryn - Chubut - y Ushuaia - Tierra del Fuego - e Islas del Atlántico Sur - y más allá del Pasaje de Drake nuestra Antártida Argentina, zona que ha despertado sobresalientes expectativas, en oportunidad de programarse la organización de cruceros con visitas a las Bases Antárticas Argentinas.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a reafirmar las posibilidades que en el orden turístico presenta la realización de cruceros marítimos en nuestro litoral marítimo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del Primer Simposio Sudamericano de Cruceros Seatrade el cual busca evaluar las posibilidades que presenta la organización del turismo de cruceros en Sudamérica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 729/99

En la edición del 1º de diciembre de 1999, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la GUIA TEMATICA

DONDE DICE:

CAPITULO D - DISCONFORMIDADES. PROCEDIMIENTO APLICABLE. PLAZOS

— Presentación de nota. Pruebas. Plazo. Art. 13

— Análisis de elementos. Resolución fundada. Plazo. Art. 14

— Presentación de solicitud de inscripción en el “Registro”. Art. 15

DEBE DECIR:

CAPITULO D - DISCONFORMIDADES. PROCEDIMIENTO APLICABLE. PLAZOS

— Presentación de nota. Pruebas. Plazo. Art. 13

— Análisis de elementos. Resolución fundada. Plazo. Art. 14

TITULO II

ENTIDADES YA RECONOCIDAS COMO EXENTAS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

— Presentación de solicitud de inscripción en el “Registro”. Art. 15

DONDE DICE:

TITULO IV

CONSECUENCIAS Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA RESOLUCION GENERAL

— Incumplimiento. Imposibilidad de acreditación como entidad exenta. Sanciones Art. 20

— Presentaciones. Lugar. Fotocopias. Requisitos. Art. 21

DEBE DECIR:

TITULO IV

CONSECUENCIAS Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA RESOLUCION GENERAL

— Incumplimiento. Imposibilidad de acreditación como entidad exenta. Sanciones. Art. 20

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

— Presentaciones. Lugar. Fotocopias. Requisitos. Art. 21

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 732/99

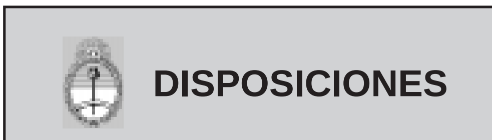
En la edición del 6 de diciembre de 1999, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ARTICULO 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2936.28.90 a la siguiente mercadería: Vitamina E (principalmente tocoferol gamma y delta, y en menor proporción tecoferol alfa y beta), disuelta en aceite vegetal, conforme Criterio de Clasificación Nº 243/99 recaído en la actuación ADGA Nº 437.828/98.

DEBE DECIR:

ARTICULO 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2936.28.90 a la siguiente mercadería: Vitamina E (principalmente tocoferol gamma y delta, y en menor proporción tocoferol alfa y beta), disuelta en aceite vegetal, conforme Criterio de Clasificación Nº 243/99 recaído en la actuación ADGA Nº 437.828/98.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6750/99

Establécense normas complementarias relativas a los requisitos técnicos que deben cumplir en cuanto a su formulación los productos nieves artificiales de cotillón y/o de carnaval de elaboración nacional o importados.

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2184/99-6 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición ANMAT Nº 2305/95 establece que los productos denominados como NIEVE ARTIFICIAL, o cualquier otra denominación, que se comercialicen en envases presurizados con diferentes propelentes para ser usados para cotillón deben ser registrados como productos cosméticos.

Que dadas las características particulares que presentan este tipo de productos resulta conveniente dictar normas complementarias relativas a los requisitos técnicos que deben cumplir en cuanto a su formulación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud del Decreto 1490/92 y de las facultades conferidas por la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Los productos nieves artificiales de cotillón y/o carnaval de elaboración nacional o importados, aprobados por esta Administración Nacional, sólo podrán ser elaborados, importados y comercializados cuando contengan en su formulación una concentración de propelentes tal como la que se indica a continuación:

A - Monocloro-difluor, metano en un % no menor al 40%.

B - Propano-isobutano-butano en un % no mayor al 60%.

La proporción de A + B debe tener una relación entre el 5% y no mayor al 8% con respecto al concentrado.

Art. 2º — Los titulares del registro de productos nieves artificiales de cotillón y/o carnaval deberán presentar en un plazo no mayor de QUINCE (15) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, protocolos de control de calidad referentes a índice de irritación primaria dérmica e índice de irritación ocular.

Art. 3º — Sólo se autorizarán productos nieves artificiales de cotillón y/o carnaval siempre que cumplan con lo establecido en el Artículo 1º y se presenten, asimismo, los protocolos de control referentes a índices de irritación primaria dérmica e índice de irritación ocular.

Art. 4º — Los productos bruma de cotillón y/o rocío nevado de elaboración nacional o importados, aprobados por esta Administración Nacional, sólo podrán ser elaborados, importados y comercializados cuando contengan en su formulación una concentración de propelentes tal como la que se indica a continuación:

A - Monocloro-difluor, metano en un % no menor al 50%.

B - Propano-isobutano-butano en un % no mayor al 50%.

La proporción de A + B debe tener una relación no mayor al 30% con respecto al concentrado.

Art. 5º — Sólo se autorizarán productos bruma de cotillón y/o rocío nevado siempre que cumplan con lo establecido en el Artículo 4º.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia y resultará exigible desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Remítase al Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social a fin de que emita un comunicado recomendando a las autoridades sanitarias provinciales y municipales que solamente autoricen la comercialización de productos registrados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—, con la formulación establecida en la presente Disposición.

Art. 8º — Anótese, comuníquese al INAL e INAME y a los Ministerios de Salud Provinciales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Se intima a las empresas que más abajo se detalla, a que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos desde la última publicación del presente, procedan a liquidar e ingresen el pago correspondiente a la Tasa de Evaluación y Fiscalización junto con la certificación contable y técnica de los datos consignados en la liquidación, en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 24.051, Decreto reglamentario Nº 831/93 y Resoluciones SRNyAH Nº 189/96 y Nº 206/96, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se proceda a iniciar actuaciones sumariales conforme art. 50 de la Ley Nº 24.051: LOPEZ ADOLFO Y LINARES JOSE S.H., PHOTO HOUSE DE RODOLFO FERREIRA, TRATAMIENTOS TERMICOS AVELLANEDA DE MANUEL A. RUA., THREE POINTS PRODUCTIONS S.A., YANG TZU CHIANG. ESTABLECIMIENTO TEM SUR S.A., RAUL PEREZ Y ANTONIO PEREZ. IMPRENTA FAMATINA. MARQUINEZ Y PERROTA S.H., NECUER SCA., LABORATORIO PETROCOLOR S.R.L., FOOD TIME S.A., GENAVERSA S.A., YERRO S.C., DE SAN PIO S.A., NOVOCUER S.A., Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental - Unidad Registro, sita en San Martín 459, 1er. subsuelo, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 16 horas (tel: 4348-8203/04). Fdo.: MIGUEL A. CRAVIOTTO, Director Nacional.

e. 22/12 Nº 303.688 v. 24/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada "MARTIN FIERRO" COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA., matrícula Nº 6.458 con domicilio legal en Palpalá, Prov. de Jujuy (Expte. Nº 71.009/98) que en el expediente referenciado por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 152/99 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., diciembre 9 de 1999. VISTO… CONSIDERANDO… DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído, a la cooperativ. asumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más ocho (8) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991… Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 22/12 Nº 303.877 v. 22/12/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3194/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el expediente Nº 11.707/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. y

CONSIDERANDO:

Que la DIVISION INVESTIGACION Y DESARROLLO TELEMATICO perteneciente a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita autorización para el dictado de cursos de Operador en Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre. Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución Nº 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista General, Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución Nº 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por la DIVISION INVESTIGACION Y DESARROLLO TELEMATICO, se ajusta a lo establecido por el Art. Nº 7 de la Resolución Nº 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatonos.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la DIVISION INVESTIGACION Y DESARROLLO TELEMATICO perteneciente a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al dictado de cursos de Operador Radiotelefonista General.

ARTICULO 2º — Autorizar a la DIVISION INVESTIGACION Y DESARROLLO TELEMATICO perteneciente a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al dictado de cursos de Operador Radiotelefonista Restringido.

ARTICULO 3º — Autorizar a la DIVISION INVESTIGACION Y DESARROLLO TELEMATICO perteneciente a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al dictado de cursos de Operador Radiotelefonista Restringido VHF.

ARTICULO 4º — Autorizar a la DIVISION INVESTIGACION Y DESARROLLO TELEMATICO perteneciente a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al dictado de cursos de Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

ARTICULO 5º — La DIVISION INVESTIGACION Y DESARROLLO TELEMATICO deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C. Nº 2444/98.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —ROBERTO ELISEO UANINI, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — JOSE HORACIO RUFEL, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. MANE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/12 Nº 303.793 v. 22/12/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 10/11/99

26513 Obra Publicada - Form. M Nº 4052 — Género: LETRA — Título: ME ROBAS EL SUEÑO — Autor: M D BUSTAMANTE - CUIT 20226389149 — Autor: J R LEDESMA - CUIT 20112229501 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/6/99 MI

26514 Obra Publicada - Form. M Nº 4054 — Género: LETRA — Título: EL BONQUERO — Autor: M D BUSTAMANTE - CUIT 20226389149 — Autor: J R LEDESMA - CUIT 20112229501 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/6/99 MI

26515 Obra Publicada - Form. M Nº 3992 — Género: LETRA — Título: SIGUE TU CAMINO — Autor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Autor: M D BUSTAMANTE - CUIT 20226389149 — Editor: J R LEDESMA - CUIT 20112229501 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/6/99 MI

26516 Obra Publicada - Form. M Nº 3993 — Género: LETRA — Título: AMOR VERDADERO — Autor: M D BUSTAMANTE - CUIT 20226389149 — Autor: J R LEDESMA - CUIT 20112229501 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/6/99 MI

26517 Obra Publicada - Form. M Nº 3995 — Género: LETRA — Título: NO QUIERO TU AMOR — Autor: M D BUSTAMANTE - CUIT 20226389149 — Autor: J R LEDESMA - CUIT 20112229501 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/6/99 MI

26518 Obra Publicada - Form. M Nº 3990 — Género: LETRA — Título: JUEGAS CON MI AMOR — Autor: M D BUSTAMANTE - CUIT 20226389149 — Autor: J R LEDESMA - CUIT 20112229501 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/6/99 MI

26519 Obra Publicada - Form. M Nº 4082 — Género: LETRA — Título: NO TIENES PERDON — Autor: M D BUSTAMANTE - CUIT 20226389149 — Autor: J R LEDESMA - CUIT 20112229501 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/6/99 MI

26520 Obra Publicada - Form. M Nº 3989 — Género: LETRA — Título: VIVIR SIN TI — Autor: M D BUSTAMANTE - CUIT 20226389149 — Autor: J R LEDESMA - CUIT 20112229501 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/6/99 MI

26521 Obra Publicada - Form. M Nº 3987 — Género: LETRA — Título: SUEÑO CONTIGO — Autor: M D BUSTAMANTE - CUIT 20226389149 — Autor: J R LEDESMA - CUIT 20112229501 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/6/99 MI

26523 Obra Publicada - Form. M Nº 4051 — Género: MUSICA — Título: ME ROBAS EL SUEÑO — Autor: M D BUSTAMANTE — Autor: J R LEDESMA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 26/06/99/MCVO

26524 Obra Publicada - Form. M Nº 4053 — Género: MUSICA — Título: EL BONQUERO — Autor: M D BUSTAMANTE — Autor: J R LEDESMA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 26/06/99/MCVO

26525 Obra Publicada - Form. M Nº 3999 — Género: MUSICA — Título: SIGUE TU CAMINO — Autor: M D BUSTAMANTE — Autor: J R LEDESMA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 26/06/99/MCVO

26526 Obra Publicada - Form. M Nº 3994 — Género: MUSICA — Título: AMOR VERDADERO — Autor: M D BUSTAMANTE — Autor: J R LEDESMA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 26/06/99/MCVO

26527 Obra Publicada - Form. M Nº 3996 — Género: MUSICA — Título: NO QUIERO TU AMOR — Autor: M D BUSTAMANTE — Autor: J R LEDESMA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 26/06/99/MCVO

26528 Obra Publicada - Form. M Nº 3991 — Género: MUSICA — Título: JUEGAS CON MI AMOR — Autor: M D BUSTAMANTE — Autor: J R LEDESMA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 26/06/99/MCVO

26529 Obra Publicada - Form. M Nº 3400 — Género: MUSICA — Título: NO TIENES PERDON — Autor: M D BUSTAMANTE — Autor: J R LEDESMA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/06/99/MCVO

26530 Obra Publicada - Form. M Nº 3988 — Género: MUSICA — Título: VIVIR SIN TI — Autor: M D BUSTAMANTE — Autor: J R LEDESMA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 26/06/99/MCVO

26531 Obra Publicada - Form. M Nº 3986 — Género: MUSICA — Título: SUEÑO CONTIGO — Autor: M D BUSTAMANTE — Autor: J R LEDESMA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/06/99/MCVO

26532 Obra Publicada - Form. M Nº 4001 — Género: LETRA — Título: IGUAL QUE LA CERVEZA — Autor: -KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: - GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 EV

26533 Obra Publicada - Form. M Nº 4002 — Género: LETRA — Título: PUNTO FINAL — Autor: - KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: - GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 LETRA EV

26534 Obra Publicada - Form. M Nº 4009 — Género: LETRA — Título: QUE HACEMOS QUE HACEMOS — Autor: - KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: - GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/6/99 EV

26535 Obra Publicada - Form. M Nº 4012 — Género: LETRA — Título: AL SEÑOR DE MAILIN — Autor: - GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Autor: - DAMIANN - CUIT 20048945962 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Autor: - KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 EV

26536 Obra Publicada - Form. M Nº 4014 — Género: LETRA — Título: AY LUNITA SANTIAGUEÑA — Autor: -KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: - GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Autor: - DAMIANN - CUIT 20048945962 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/0/99 EV

26537 Obra Publicada - Form. M Nº 4010 — Género: MUSICA — Título: DEJALA VOLVER — Autor: - KOLI ARCE - CUIL 20084710912 — Autor: - GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 EV

26538 Obra Publicada - Form. M Nº 4005 — Género: LETRA — Título: ATRACCION FATAL — Autor: - KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: - GARAVAGNO - CUIT 20084434498 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 EV

26539 Obra Publicada - Form. M Nº 4008 — Género: LETRA — Título: AQUI LA TIENES — Autor: - KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: - GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 EV

26540 Obra Publicada - Form. M Nº 4000 — Género: MUSICA — Título: IGUAL QUE LA CERVEZA — Autor: KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: GARAVAGNO - CUIT 20084434482 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 MI

26541 Obra Publicada - Form. M Nº 4003 — Género: MUSICA — Título: PUNTO FINAL — Autor: KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 MI

26542 Obra Publicada - Form. M Nº 4004 — Género: MUSICA — Título: QUE HACEMOS QUE HACEMOS — Autor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Autor: KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Editor: GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 MI

26543 Obra Publicada - Form. M Nº 4013 — Género: MUSICA — Título: AL SEÑOR DE MAILIN — Autor: KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Autor: DAMIANN - CUIT 20048945962 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 MI

26544 Obra Publicada - Form. M Nº 4015 — Género: MUSICA — Título: AY LUNITA SANTIAGUEÑA — Autor: KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Autor: DAMIANN - CUIT 20048945962 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 MI

26545 Obra Publicada - Form. M Nº 4011 — Género: LETRA — Título: DEJALA VOLVER — Autor: KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 MI

26546 Obra Publicada - Form. M Nº 4006 — Género: MUSICA — Título: ATRACCION FATAL — Autor: KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 MI

26547 Obra Publicada - Form. M Nº 4007 — Género: MUSICA — Título: AQUI LA TIENES — Autor: KOLI ARCE - CUIT 20084710912 — Autor: GARAVAGNO - CUIT 20084434982 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 6/8/99 MI

26548 Obra Publicada - Form. M Nº 4022 — Género: MUSICA — Título: ME PUSISTE A LLORAR — Autor: V. YUNES CASTILLO - CUIT 20075915722 — Autor: R TERNAN - CUIT 20081649722 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 26/10/99 EV

26549 Obra Publicada - Form. M Nº 4021 — Género: LETRA — Título: ME PUSISTE A LLORAR — Autor: V. YUNES CASTILLO - CUIT 20076591572 — Autor: R TERNAN - CUIT 20081649722 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 DEL 26/10/99 LETRA EV

26550 Obra Publicada - Form. M Nº 3608 — Género: MUSICA — Título: MALAMBO Nº 2 — Autor: JORGE KUMOK - CUIT 20040681796 — Editor: LAGOS EDITORIAL - CUIT 30521668373 — Observaciones: EJ 250 BS AS 29/9/99 EV

26553 Obra Publicada - Form. W Nº 110 — Género: PAGINA WEB — Título: MILAREPA INTERNET — Autor: MARCELO HORACIO FORTINO - CUIT 20177339978 — Observaciones: BUENOS AIRES - 10/11/99

26570 Obra Publicada - Form. 8 Nº 336 — Género: VIDEO — Título: EL CASCANUECES — Productor: COLUMBIA TRISTAR HOME VIDEO - CUIT 30612231490 — Editor: VIDEO LA RIOJA — Director: HAROLD HARRIS — Autor: DAVID KRISTAL — Observaciones: LA RIOJA 10/99 EJ 90/AIB

26571 Obra Publicada - Form. V Nº 2 — Género: VIDEO — Título: GLORIA — Productor: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES — Editor: VIDEO LA RIOJA S.A. - CUIT 30612231490 — Director: SIDNEY LUMET — Autor: STEVEN ANTIN — Observaciones: LA RIOJA 10/99 EJ 85/AIB

26586 Obra Publicada - Form. 8 Nº 325 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: ELOY — Intérprete: RAUL PARINI Y OTROS — Productor: ELISEO ZANUSSO CUIT 20055961051 — Director: HUMBERTO RIOS — Autor: HUMBERTO RIOS — Autor: ANGEL PARRA (MUSICA) — Observaciones: BS AS 23/10/69 MI

26587 Obra Publicada - Form. 8 Nº 326 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: LOS SIETE LOCOS — Intérprete: A. ALCON/N. ALEANDRO/H. ALTERIO — Productor: JAVIER TORRE - CUIT 20084476588 — Director: LEOPOLDO TORRE NILSSON — Autor: LEOPOLDO TORRE NILSSON (ARGUMENTO) — Observaciones: BS AS 3/5/73 EV

26588 Obra Publicada - Form. V Nº 327 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: ADIOS SUI GENERIS — Intérprete: NITO MESTRE Y OTROS — Autor: CHARLY GARCIA (MUSICA) — Productor: PABLO TORRE - CUIT 20107630954 — Director: BEBE KAMIN - CUIT 20044110998 — Observaciones: BS AS 02/09/76/MCVO

26589 Obra Publicada - Form. 8 Nº 268 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: EL AMANTE DE LAS PELICULAS MUDAS — Intérprete: A. ALCON/C. REYNA/L. NOVOA — Autor: PABLO TORRE (ARGUMENTO) - CUIT 20107630954 — Autor: LUIS MARIA SERRA (MUSICA) — Productor: PABLO TORRE - CUIL 20107630954 — Director: PABLO TORRE - CUIT 20107630954 — Observaciones: BUENOS AIRES 29/9/94 EV

26593 Obra Publicada - Form. 8 Nº 322 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: DE AMOR Y DE SOMBRAS — Intérprete: A BANDERAS Y/O – Director: BETTY KAPLAN — Autor: BETTY KAPLAN — Autor: JOSE NIETO (MUSICA) — Productor: DELT A FILMS SA — Observaciones: BS AS 2/02/95/AIB

26640 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1242 — Género: INTERES GENERAL — Título: ASTROS Y ESTRELLAS — Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA - CUIT 30687777936 — Director: FERNANDO CEROLINI - CUIT 29162363779 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 17 10/99 EJ 30000 MENSUAL/MCVO

26642 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1182 — Género: DEPORTIVO — Título: MUNDO AMATEUR — Propietario: SEXTANTE SRL - CUIT 30643622986 — Director: LUISA NELIDA NIGLIA - DNI 14585618 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 124 10/99 EJ 1000 MENSUAL/MCVO

26643 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1050 — Género: INTERES GENERAL — Título: MUPIN REVISTA — Propietario: MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS MILITARES -

CUIT 30529734847 — Director: SIMON FRANCISCO SCAGLIUSI — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 511 07/99 EJ 2500 CUATRIMESTRAL/MCVO

26644 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 407 — Género: CIENTIFICO — Título: LA SALUD Y LA GENTE — Propietario: HOSPITAL PRIVADO CENTRO MEDICO DE CORDOBA SA - CUIT 30546022524 — Director: JACOBO MOROZOVSKY - CUIT 20064967755 — Lugar Edición: CORDOBA — Observaciones: NRO 11 08/99 EJ 20000 BIMESTRAL/MCVO

26645 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1216 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA PLATA HOCHI — Propietario: LA PLATA HOCHI SA - CUIT 30682036458 — Director: ROBERTO JUAN AGARIE - PASAPORTE 6357545 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 6809 28/10/99 EJ 1500/MCVO

26646 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1204 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA CASA HISTORICA NUMISMATICA — Director: CARLOS FAUSTINO LOCRIA — Propietario: CARLOS FRANCISCO LOCRIA - CUIT 20084364607 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: NRO 2 09/99 EJ 500 BIMESTRAL/MCVO

26647 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1170 — Género: DEPORTIVO — Título: MARIANO HOY — Director: MARISA VERONICA GONZALEZ DNI 18025783 — Propietario: CLUB Y BIBLIOTECA MARIANO MORENO - CUIT 30576069789 — Lugar Edición: MORENO BS AS — Observaciones: NRO 4 11/99 EJ 1000 MENSUAL/MCVO

26648 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1244 — Género: INTERES GENERAL — Título: HOSPITAL NEWS — Propietario: EDITORA SRL - CUIT 30691571013 — Director: ARTURO ROMAN CUESTAS - CUIT 20178011120 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: EJ 1 08/99/ MCVO

26649 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1008 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA CAMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL PARTIDO DE TIGRE — Propietario: JOSE ALBERTO BERECIARTUA — Director: CAMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL PARTIDO DE TIGRE - CUIT 30688590465 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 20 10/99 EJ 2000 MI

26650 Publicación Periódica - Form. R Nº 1256 — Género: TECNICO — Título: ARQUINAUTA — Director: DIANA LUZ MARELLI - CUIL 27173665887 — Propietario: SYNERGYWAVE ARGENTINA - CUIT 30703109663 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 EJ 20000 1/10/99 EV

26652 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 863 — Género: CIENTIFICO — Título: OTC NEWS — Propietario: ALFA BETA - CUIT 30505150943 — Director: JUAN ANTONIO MARRARI - CUIT 20114994570 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 3 VOL 2 09/99 EJ 10000 BIMESTRAL/MCVO

26653 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1280 — Género: ENTRETENIMIENTO — Título: GALA UNA EDICION EXCLUSIVA — Propietario: GRUPO EDITOR ASOCIADOS SRL - CUIT 30684992712 — Director: ELVIRA OLGA LOPEZ - CUIT 27001536708 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: NRO 2 10/99 EJ 25/MCVO

26692 Obra Publicada - Form. V Nº 352 — Género: VIDEO — Título: PINTANDO FAROLES VIDA Y OBRA DE PIO COLLIVADINO — Productor/Director: MARCELO M OSTRES — Productor/Director: RUBEN CANELLAS — Editor: MARCELO M OSTRES — Editor: RUBEN CANELLAS — Observaciones: BS AS 15/09/99 EJ 100/AIB

26696 Obra Publicada - Form. W Nº 113 — Género: PAGINA WEB — Título: BEBE A BORDO — Autor/Titular: ANIBAL BRUNSTEIN - CUIT 20181222116 — Observaciones: CAP FED WWW.MERCADOSDELSUR.COM.AR MI

26697 Obra Publicada - Form. W Nº 112 — Género: PAGINA WEB — Título: MERCADOS DEL SUR — Autor/Titular: ANIBAL JAVIER BRUNSTEIN - CUIT 20181222116 — Observaciones: HTTP://WWW.MERCADOSDELSUR.COM.AR/CAP FED 10/09/99/MCVO

26699 Contrato - Form. X Nº 955 — Género: CONTRATO — Título: COMO PROMOVER SU SITIO EN INTERNET/CESION DE DERECHOS — Autor: JORGE FAJARDO — Cedente: JORGE FAJARDO - 23929015029 — Cesionario: M P EDICIONES SA - CUIT 30660515050 — Observaciones: BS AS 8/11/99 N 23779/AIB

26700 Contrato - Form. X Nº 953 — Género: CONTRATO — Título: UN REPLANTEO DEL PROBLEMA DEL BRAIN DRAIN LAS MIGRACIONES DE CAPITAL HUMANO EN LA SOCIEDAD — Autor: LUISA MONTUSCHI — Cedente: LUISA MONTUSCHI - CUIL 27054590062 — Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA - CUIT 30659192647 — Observaciones: BS AS 19/10/99/AIB

26701 Contrato - Form. X Nº 890 — Género: CONTRATO — Título: ROBO DE IDEAS/EDICION — Autor: ERIK PORGE — Cedente: ERIK PORGE — Cesionario: EDICIONES KLINE SA - CUIT 30679461814 — Observaciones: BS AS 30/09/99/AIB

26702 Contrato - Form. X Nº 889 — Género: CONTRATO — Título: UN DESEO CONTRARIADO — Autor: ROBERTO LEVY — Cedente: ROBERT LEVY — Cesionario: EDICIONES KLINE - CUIT 30679461814 — Observaciones: BS AS 30/09/99/AIB

26703 Contrato - Form. X Nº 946 — Género: CONTRATO — Título: PLAYMOBIL/PLAYTOWERS/PLAYFEET/PLAYSTABLES — Cedente: READER'S DIGEST CHILDREN'S PUBLISHING LMITED — Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS AS 10/11/99/AIB

e. 22/12 Nº 303.274 v. 22/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28°- RESOLUCION GENERAL N° 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
203-050-99	30-68991074-9	CTM ARGENTINA S.A.	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	AGENCIA N° 50
204-050-99	33-65050817-9	DOMINION MANAGEMENT ARGENTINA S.A.	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	AGENCIA N° 50
205-050-99	33-61993022-9	CUME S.A. COM. AGROP. INMOB. ADMINISTRACIONES E INVERSIONES	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	AGENCIA N° 50

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 22/12 Nº 304.219 v. 22/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61887781-3	EL CHALCHALERO S.A.	0	93	ALVAREZ NANCY N.	JEFE AGENCIA Nº 50	050	AGENCIA Nº 50
30-57782308-8	NAFI S.A.	0	100	ALVAREZ NANCY N.	JEFE AGENCIA Nº 50	050	AGENCIA Nº 50
20-05212141-9	GOTI ALFREDO LEONARDO	0	100	ATANASIOS MARIA A.	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51
30-63690341-4	GOMEZ ALZAGA JORGE (H) Y HNAS.SH.	0	100	ATANASIOS MARIA A.	JEFE AGENCIA Nº 51	051	AGENCIA Nº 51

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01-01-2000 A 30-06-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-57527594-6	ZED S.A.	0	100	ALVAREZ NANCY N.	JEFE AGENCIA Nº 50	050	AGENCIA Nº 50
30-52886180-2	SAIMA S.A. INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	0	100	ALVAREZ NANCY N.	JEFE AGENCIA Nº 50	050	AGENCIA Nº 50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-1999.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69160989-4	FONDO COMUN CERRADO DE INVERSION FONDAGRO	0	28	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69314706-5	SUN MICROSYSTEMS DE ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN,FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-69729878-5	GAROTO ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN,FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-65228607-7	PACUCA S.A.	0	100	ABRAHAN,FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-65620960-3	CATRIEL MAPU S.A.	0	100	ABRAHAN,FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
33-70084964-9	AGRARIUS 1 FCCIA ADMINISTRADORA DE TITULOS Y VALORES S.A.S.G.F.C.I.	0	100	ABRAHAN,FABIAN S.	JEFE REGION 1	010	AGENCIA Nº 10
30-68242714-7	THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN,FABIAN S.	JEFE REGION 1	050	AGENCIA Nº 50
30-69729489-5	HERMES ARGENTINA S.R.L.	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION 5	051	AGENCIA Nº 51
30-67877531-9	NEXTEL ARGENTINA SRL	0	100	SOBRADO F.M.A.	JEFE (INT) AGENCIA 46	046	AGENCIA Nº 46
30-69801190-0	RESINAS CONCORDIA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-69620331-4	CNQ 16 A	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA Nº 49
30-63768950-5	IRENEL S.R.L.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA Nº 48

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 22/12 Nº 304.220 v. 22/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General N° 17, Art. 8, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
30-51989569-9	Sáez José Ramón, Sáez J. Ramón H	0	100	Sierra Germán	Jefe Distrito	107	BRAGADO
20-05034094-6	Casarini Guillermo Victorio	0	100	Sierra Germán	Jefe Distrito	107	BRAGADO
20-05033020-7	Beccaria Roberto Francisco	0	100	Sierra Germán	Jefe Distrito	107	BRAGADO
27-06073227-8	Lano Mirta Susana	0	100	Sierra Germán	Jefe Distrito	107	BRAGADO
33-58636925-9	Croce Abel y Oscar	0	100	Sierra Germán	Jefe Distrito	107	BRAGADO
20-05062842-7	Barni Jorge Domingo	0	100	Sierra Germán	Jefe Distrito	107	BRAGADO
30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S.H.	1	36%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-66489715-2	ABRIL SOCIEDAD DE HECHO	1	64%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-66488927-3	ARROYO HINOJO S.H.	1	100%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU Y CIA S.H.	1	100%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
20-16848160-9	CASANOVAS LUIS JAVIER	1	100%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
23-04089123-4	MEYER DE CASANOVAS MARIA	1	100%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-50992577-8	RAUL OCTAVIO DUCOS E HIJOS S.H.	1	100%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
23-11736702-9	HEILAND CARLOS EMILIO	1	100%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-61305416-9	MEYER Y CASANOVAS S.H.	1	100%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-63901742-3	ZELMIRA Y ELSA JOAQUINA ALONSO	1	100%	ROCCIA ROSSI RAUL HERIBERTO	JEFE DE DISTRITO	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ
30-66465711-9	LASPIUR MARTIN y SAGASTI Guillermo S.H.	1	100%	MARCAIDA DELIA A.	JEFE DE DISTRITO	109	DISTRITO CARHUE
30-69652347-5	AGRUPACION GRUPO DELTA	0	100	C.P. FIDEL O. CHIAPPERI	JEFE REG. 6	64	AGENCIA N° 64

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
30-66410322-9	RODEO AZUL S.A.	0	100%	PESCETTO RAFAEL HUGO	JEFE DISTRITO AZUL	103	DISTRITO AZUL

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
30-69260696-1	DEL PLATA INGENIERIA S.A.	0	100	C.P. Jorge N. Torterola	Jefe (int) Div. Fisc. Interna	129	Ag. Sede Mar del Plata Nº 2

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
30-63023181-3	OVEN J. F. Y CIA. DE JUAN Y FRANCISCO OVEN S DE H	0	96%	CP. Fidel Oscar Chiapperi	Jefe Región 6	54	Agencia N° 54
30-69041747-9	TOPWEST S.A.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS	JEFE REGION N° 3	047	AGENCIA N° 47
30-67770809-9	AGROPECUARIA EL CALAFATE S.A.	00	21	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION	001	AGENCIA 001
27-10200107-4	GALIMIDI, SARA A.	00	100	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION	001	AGENCIA 001
30-68731449-9	CELUCAT S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R.MERCEDES

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.	DENOM. DEP.
30-69590829-2	AMEX ARGENTINA S.H. De HAZELL John y HAZELL, Carolina Margaret	0	100	TAPIA, Mirta S.	a/c. Región	104	Ag. Sede B. B.
30-69651344-5	CIMSA S.R.L.	0	54	CONT. PUB. FIDEL O. CHIAPPERI	JEFE REGION 6	64	AGENCIA 64

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 22/12 Nº 304.024 v. 22/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/12/1999 HASTA 30/06/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30687584283	TACCHI PABLO Y TACCHI FLAVIO SH	0	100	ELIZECHE	J. Div. Fisc. Int.	272	A. Sede Cba. I

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30689764599	MIGUEL BECERRA S.A.	0	100	ELIZECHE	J. Div. Fisc. Int.	270	A. Sede 2 Cba.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30691211483	COMPAÑIA DE INVERSIO-NES CACHAPOAL S.A.	0	100	Montini Víctor	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
20142246385	SCHULZ, JORGE A.	0	100	PEREYRA, R.	JEFE DTO.	401	DTO. S. PEÑA
20126580763	MAKSIMUK, JUAN A.	0	100	PEREYRA, R.	JEFE DTO.	401	DTO. S. PEÑA
27120541795	BRAUER, JOSEFA	0	100	PEREYRA, R.	JEFE DTO.	401	DTO. S. PEÑA
20142246970	SCHULZ, RODOLFO	0	100	PEREYRA, R.	JEFE DTO.	401	DTO. S. PEÑA

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Direccion General Impositiva

e. 22/12 Nº 304.025 v. 22/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
003-723-99	20-21604329-5	COQUIBUS ANDERSEN, Kurt	DE ROSA, Osvaldo G.	JEF. REG. NEUQUEN	DISTRITO S.C. de BARILOCHE
005-013-99	30-68520823-3	BFAR SERVICIOS MINEROS S.A.	JORGE ROCOTOVICH	JEFE(INT) REG.Nº 2	AGENCIA Nº 13
006/013/99	33-67727751-9	LLAVALLOL INVERSIONES COMERCIO SRL	JORGE ROCOTOVICH	JEFE(INT) REG.Nº 2	AGENCIA Nº 13
007-047-99	30-53088493-3	ALIMENTOS Y BEBIDAS CARTELLONE S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS R.	JEFE REGION Nº 3	AGENCIA Nº 47
19-066-99	30-59392095-6	Transportes Gargano SA	Juan A. Candina	Jefe Región Nº 8	Agencia Nº 66

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdireccion General de Operaciones Impositivas II.

e. 22/12 Nº 304.020 v. 22/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28º

RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Nro. Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
05-941-99	27065048065	DE LA ROSA, ADA JOSEFINA	MUELA A.	Jefe Región	D. Concepción
14-251-99	30668084229	AGRO EPSILON S.A.	MUELA A.	Jefe Región	Ag. Catamarca
20-942-99	30587821474	Médicos Asoc. de Tucuman SA	MUELA A.	Jefe Región	Ag. Catamarca
68-485-99	27118078999	Jotomliansky Silvia Beatriz	Esparza, Diego	Jefe Interino	R. Paraná
69-485-99	20137186277	Ludi Raúl Alcides	Esparza, Diego	Jefe Interino	R. Paraná
7-351-99	20082276833	GUTNISKY, EDUARDO E.	TORTORE, D.	Jefe Región	AG. CTES.
255-279-99	33668943069	GRAL. ROCA CEREALES SRL	ACUÑA T.	A/C J. REGION	R. Río Cuarto
04/632/99	20068886296	POLIDORI, MARIO ITALO	Pantín Carlos	Jefe Región	Dto. San Martín
70-858-99	27124375377	SCAVUZZO, Marta María C.	GONZALEZ R.	A/C J. REGION	R. SANTA FE
71-858-99	20062398125	SCHNIDRIG; Juan Carlos	GONZALEZ R.	A/C J. REGION	R. SANTA FE

Cr. FRANCISCO ALARCON, Subdirector General, Subdireccion Gral. de Operaciones Impositivas III, Direccion General Impositiva

e. 22/12 Nº 304.021 v. 22/12/99

—ACLARACION—

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1349/99

En la edición del 20 de diciembre de 1999, donde se publicó la citada Resolución, como Aviso Oficial, y por la que se aplicaba una sanción a Distribuidora de Gas del Centro S.A., se deslizó un error en el número de la misma, siendo el correcto: Resolución Nº 1349/99

e. 22/12 Nº 303.373 v. 22/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 64/99

Bs. As., 15/12/99

VISTO el Expediente Nº 750-002247/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF S. A. Yacimiento Loma La Lata, Provincia del NEUQUEN, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de setiembre de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de YPF S. A. Yacimiento Loma La Lata, Provincia del NEUQUEN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase, en los términos establecidos en la normativa vigente, al Autogenerador YPF S. A. Plaza Huincul, a asumir el compromiso de abastecimiento de la energía, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) o más de la demanda de YPF S.A. Yacimiento Loma La Lata, por medio de un contrato de abastecimiento.

ARTICULO 3º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente se encuentra condicionada a la efectivización de la vinculación de las instalaciones propias del Yacimiento al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente y al prestador de la Función Técnica de Transporte involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/12 Nº 303.743 v. 22/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumos Limitada, ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 22/12 Nº 303.741 v. 22/12/99

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Paso de los Libres, 13/12/99

Ante la imposibilidad de notificar al domicilio constituido oportunamente por los interesados, BENJAMIN JMELNITZKY L.E. Nº 1.899.031 y RAMON ALBERTO ALVAREZ D.N.I. Nº 25.054.762, domiciliado, en calle Los Ciento Ocho Nº 1538 de la ciudad de Paso de los Libres Pcia. de Corrientes; por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica la Resolución Fallo Nº 1161/99, de fecha 12 de Noviembre de 1999, dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, recaída en el SA42-Nº 009/94, cuya parte resolutiva dice: ARTICULO 1º — SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a, BENJAMIN JMELNITZKY, y a RAMON ALBERTO ALVAREZ, en los términos del Art. 1098 del Código Aduanero por la presunta infracción incoada a los Art. 864 d) y 871 del mismo texto legal. ARTICULO 2º — NO ELEVAR el presente pronunciamiento en aprobación del Superior conforme lo prescribe el Art. 1115 del C.A., en base a las consideraciones que anteceden. ARTICULO 3º — INTIMAR A BENJAMIN JMELNITZKY, para que dentro de los diez (10) días notificado el presente, retire el rodado, marca CHEVROLET CHEVY, dominio colocado C-571.152, bajo apercibimiento de aplicarse al mismo lo normado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 464/98. ARTICULO 4º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ARCHIVESE. — RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 22/12 Nº 303.636 v. 22/12/99

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 13/12/99

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5, Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. ... Firmado: LUIS ANTONIO VEGA - Administrador Aduana de La Rioja. — Abog. GRACIELA L. MORALES LEZICA, Jefe (I) Sección Sumarios, Aduana de La Rioja.

SA 79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION	POSIBLE MULTA
251/97	MAGALLANES, DORA	986-987	$ 518,78
070/99	SERRUDO, ANA SARA	986	$ 363,77

e. 22/12 Nº 303.584 v. 22/12/99

A.F.I.P. - D.G.A.

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 13/12/99

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la Instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo. Firmado: LUIS ANTONIO VEGA - Administrador Aduana de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
SA79-06/99	GONZALEZ, RAMON A.	986-987
SA79-030/99	MEDINA GOMEZ DE SALINAS, SUSANA DEL CARMEN	987
SA79-051/99	AMADOR, MARIO	987

e. 22/12 Nº 303.585 v. 22/12/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 13 y 552/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el artículo 27 de la Ley Nº 24.241, el Decreto reglamentario Nº 55 de fecha 19 de enero de 1994, el artículo 35 de la Ley Nº 24.241 y las Resoluciones Conjuntas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 432 y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 455 de fecha 29 de junio de 1995, y 449-289 de fecha 21 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los apartados 6 y 9 de la reglamentación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 55/94, establecen que el Régimen Previsional Público tendrá a su cargo la integración de un capital a los efectos del financiamiento de las prestaciones de retiro definitivo por invalidez y de pensión por fallecimiento del afiliado en actividad, como asimismo, el pago proporcional del retiro transitorio por invalidez establecido en el artículo 95 inciso a) de la Ley Nº 24.241, para aquellos afiliados del Régimen de Capitalización en el caso de los varones nacidos en 1963 o años anteriores y en el caso de las mujeres nacidas en 1968 o años anteriores.

Que conforme el artículo 35 de la Ley Nº 24.241 corresponde dictar las normas reglamentarias que instrumentan los mecanismos de transferencia por parte del Sistema Unico de la Seguridad Social

a la entidad responsable del pago de la prestación derivada del Régimen de capitalización, con el fin de procurar la inmediatez y simultaneidad de los pagos respectivos.

Que a través de las Resoluciones Conjuntas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 432 y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 455 de fecha 29 de junio de 1995 y 449-289 de fecha 21 de mayo de 1997 se normó el procedimiento vigente.

Que la experiencia adquirida permite instrumentar un mecanismo más operativo de intercambio de información y transferencia de fondos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 118 de la Ley Nº 24.241 y 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
y
EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — La AFJP confeccionará los formularios FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO y VARIACION DEL FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución, cuando corresponda al Régimen Previsional Público la integración de capital o la participación en el pago proporcional del retiro transitorio por invalidez.

ARTICULO 2º — Los formularios aludidos en el artículo anterior deberán ser suscriptos por el representante legal de la AFJP o apoderado.

INTEGRACION DE CAPITALES

ARTICULO 3º — Los capitales a cargo del Régimen Previsional Público serán depositados por ANSES en la cuenta bancaria de la AFJP que corresponda, los días OCHO (8) y VEINTE (20) de cada mes o primer día hábil posterior cuando aquéllas no fueran hábiles. El plazo para efectuar este depósito no podrá exceder de TREINTA (30) días hábiles de la fecha de dictado de la resolución de ANSES que acuerda el beneficio.

ARTICULO 4º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) remitirá diariamente a la Gerencia de Contabilidad de ANSES, el comunicado estadístico donde consta el valor cuota del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de cada una de las AFJP.

ARTICULO 5º — La integración del capital a cargo del Régimen Previsional Público en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones deberá realizarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de acreditado en la cuenta bancaria de la AFJP. A los efectos de determinar el importe en pesos a integrar, la AFJP considerará el valor cuota del segundo día hábil anterior a la fecha de depósito en la cuenta bancaria del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 6º — La AFJP deberá presentar ante ANSES dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de cada mes, un formulario VARIACION DEL FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO (Anexo II) por cada una de las integraciones globales que, en función del artículo 3º de la presente, fueron recibidas en el mes inmediato anterior.

ARTICULO 7º — El monto que surja de la VARIACION DEL FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO se reintegrará dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber sido recibido el formulario respectivo por ANSES.

ARTICULO 8º — Los aportes obligatorios que ingresen a la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado a partir de la fecha de devengamiento de la prestación, y por los cuales ANSES o la AFJP hubiesen integrado el capital a su cargo, deberán ser subrogados por el importe neto de comisiones de dichos aportes, con los accesorios que correspondan, en la proporción integrada.

Dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes siguiente al que se acreditaron los capitales en la Cuenta de Capitalización Individual, la AFJP reintegrará a ANSES los aportes obligatorios subrogados, con el mismo valor cuota que el empleado para la liquidación de los haberes retroactivos correspondientes, utilizando para ello el formulario REINTEGRO AL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE APORTES SUBROGADOS, que como Anexo III se aprueba.

PAGO PROPORCIONAL DEL RETIRO TRANSITORIO POR INVALIDEZ

ARTICULO 9º — Las transferencias correspondientes al pago proporcional a cargo del Régimen Previsional Público en los beneficios de retiro transitorio por invalidez serán depositadas por ANSES en la cuenta bancaria de la AFJP que corresponda.

ARTICULO 10 — Con anterioridad al SEXTO (6º) día hábil de cada mes, la SAFJP remitirá a la Gerencia de Capitalización de ANSES, el comunicado estadístico con los valores cuota del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de cada una de las AFJP correspondientes al mes inmediato anterior.

ARTICULO 11. — Los expedientes en los cuales la resolución de ANSES que acuerda el beneficio se dicte hasta la fecha de cierre del cronograma de novedades de ANSES, serán incorporados en el proceso de liquidación del mes inmediato posterior.

ARTICULO 12. — La AFJP incluirá en el legajo que remite, la determinación preliminar del Ingreso Base, la prestación de referencia expresada en cuotas, la fecha de devengamiento, el coeficiente de proporción a cargo del Régimen Previsional Público redondeado a SEIS (6) decimales y, de corresponder, el coeficiente de conversión.

ARTICULO 13. — El día VEINTE (20) de cada mes o primer día hábil posterior cuando aquél no fuera hábil, ANSES remitirá a cada AFJP el detalle de los beneficios liquidados.

ARTICULO 14. — ANSES efectuará las transferencias mensuales en concepto de pago proporcional a cargo del Régimen Previsional Público en los retiros transitorios por invalidez, así como las primeras liquidaciones, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes calendario.

ARTICULO 15. — ANSES abonará, o descontará mensualmente, las diferencias que resulten de la variación entre el valor cuota utilizado para la transferencia a que hace mención el artículo precedente y el que hubiera correspondido utilizar para la liquidación de la prestación conforme la reglamentación vigente.

En la liquidación correspondiente al mes siguiente informará a la AFJP el detalle de los ajustes practicados.

ARTICULO 16. — La AFJP deberá poner a disposición del afiliado la mencionada prestación dentro de los SIETE (7) días hábiles siguientes a la fecha de acreditación del pago proporcional a cargo del Régimen Previsional Público en la cuenta bancaria de la AFJP.

ARTICULO 17. — Deróganse las Resoluciones Conjuntas ANSES D.E. Nº 432-SAFJP Nº 455 de fecha 29 de junio de 1995 y SAFJP Nº 289-ANSES D.E. Nº 449 de fecha 21 de mayo de 1997.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 18. — Los formularios de FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO Y VARIACION DEL FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO aprobados por la Resolución Conjunta ANSES D.E. Nº 432-SAFJP Nº 455 de fecha 29 de junio de 1995, podrán seguir utilizándose por el plazo de SESENTA (60) días hábiles con los agregados y correcciones que resulten necesarias para adecuarlos a los aprobados por la presente resolución.

ARTICULO 19. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 20. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT.

ANEXO I

LOGO AFJP	FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO

Expediente ANSES Nº

APELLIDO/S Y NOMBRES DEL AFILIADO	Nº DE CUIT/CUIL DEL AFILIADO

Tipo de prestación: (1) RDI PFAA PFBRTI

Condición de aportante REGULAR IRREGULAR CON DERECHO

Fecha de nacimiento del afiliado	Sexo	Masculino / Femenino	Fecha contingencia

GRUPO DE DERECHOHABIENTES ACREDITADOS

Apellido/s y nombre/s	Parentesco	Fecha de nacimiento	Sexo	Incapacitado para el trabajo (2)	% pensión

INGRESO BASE (IB): $ ______ Cuotas ______ de fecha: ______
PROVISORIO

Conversión de Cuotas de		a:		coef. de conv.		Cuotas	
Conversión de Cuotas de		a:		coef. de conv.		Cuotas	
Conversión de Cuotas de		a:		coef. de conv.		Cuotas	

PRESTACION DE REFERENCIA DEL CAUSANTE Cuotas

Valor Actual Esperado Cuotas

Capital acumulado por aportes obligatorios Cuotas

Capital total a integrar Cuotas

Coeficiente de proporción a cargo del Régimen Previsional Público

Capital a cargo del Régimen Previsonal Público Cuotas

Pedido PROVISORIO (causa):	REPRESENTANTE LEGAL AFJP Sello y firma Fecha:

RESERVADO ANSES

GERENCIA DE CAPITALIZACIÓN Fecha de Resolución ANSES	Sello y firma Fecha:
GERENCIA DE CONTABILIDAD Capital a cargo del Rég. Prev. Público Cuotas Valor cuota al: (fecha) Capital a integrar $ Son $:	Sello y firma Fecha:

ANEXO II

LOGO AFJP

VARIACION DEL FINANCIAMIENTO A CARGO DEL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO

CORRESPONDIENTE A INTEGRACION DÍA/MES/AÑO:

Nº DE CUIT/CUIL AFILIADO	Apellido/s y Nombre/s	ANSES				AFJP			
		Cuotas depositadas (1)	Fecha del valor cuota utilizado (2)	Valor cuota utilizado (3)	Importe en PESOS depositado (4)	Fecha del valor cuota utilizado para la integración en el FJP (5)	Valor cuota utilizado para la integración en el FJP (6)	Importe en PESOS integrado en el FJP (7)	DIFERENCIA EN PESOS (8) =(7) - (4)
TOTAL					(9)				
						DIFERENCIA A FAVOR DE (10)		AFJP	
								ANSES	

(1) Cantidad de Cuotas depositadas por ANSES
(2) Fecha del valor cuota utilizado por ANSES
(3) Valor cuota utilizado por ANSES
(4) Importe en pesos depositado por ANSES
(5) Fecha de valor cuota utilizado para la integración en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones
(6) Valor cuota utilizado para la integración en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones
(7) Importe en pesos de las cuotas integradas en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones
(8) Diferencia entre el importe en PESOS integrado en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones y el importe en PESOS depositado por ANSES
(9) El valor debe ser coincidente con el depositado por ANSES en la fecha de referencia
(10) Completar el que corresponda

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL AFJP

Sello y firma

Fecha

RECEPCION ANSES

Sello y firma

Fecha

ANEXO III

LOGO AFJP

REINTEGRO AL REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO DE APORTES SUBROGADOS

Nº DE CUIT/CUIL AFILIADO	Apellido/s y Nombre/s	Cuotas a devolver	Fecha del valor cuota utilizado	Valor cuota utilizado	Importe en PESOS
				TOTAL	

RECEPCION ANSES

Sello y firma

Fecha:

REPRESENTANTE LEGAL AFJP

Sello y firma

Fecha:

e. 22/12 Nº 303.866 v. 22/12/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 245/99

Bs. As., 16/12/99

VISTO el expediente Nº 3303/99 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora CONSOLIDAR AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por las Instrucciones Nº 52/94, capítulo VI y su modificatoria Instrucción Nº 1/98, ambas de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 67 a 70.

Que el nuevo régimen favorece a todos los beneficiarios de prestaciones otorgadas por la administradora en la modalidad de retiro programado.

Que es de interés de CONSOLIDAR AFJP S.A. adelantar la vigencia del cambio en su régimen de comisiones.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118, incisos a), b) y j) y 119 incisos a), b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones de CONSOLIDAR AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en las Instrucciones Nº 52/94 y su modificatoria Instrucción Nº 1/98 ambas de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la siguiente estructura:

Régimen	Aportes Obligatorios		Imp. Voluntarios Depósitos Convenidos	Retiros Programados	Bonificación 13 a 24 meses	Bonificación 25 o más meses
	Com. fija	Com. porcentual				
Anterior	$ 0	3.3%	0	$ 5	-	-
Nuevo	$ 0	3.3%	0	0	-	-

ARTICULO 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción Nº 17/94 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — El plazo de 90 (noventa) días que prescribe el artículo 70 de la Ley 24.241 para la vigencia del régimen de comisiones aprobado por esta Resolución comenzará a computarse a partir del 26/11/1999, fecha de la presentación ante este Organismo de la solicitud de autorización para la modificación del régimen de comisiones.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General, en Ejercicio del Cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 22/12 Nº 303.867 v. 22/12/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 108/99

Bs. As., 6/12/99

VISTO el Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR, suscrito entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1253, de fecha 1º de noviembre de 1999 designó a esta SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA como organismo ejecutor del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II.

Que a efectos de poder ejecutar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, corresponde dictar los reglamentos operativos de las distintas líneas de financiamiento que se establecen en la norma citada en el visto.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 4º del Decreto Nº 1253/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Operativo de las distintas líneas de financiamiento del PROGRAMA DE MODERNIZACION II, que como Anexo I forma parte del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO, Secretario de Ciencia y Tecnología.

PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II (PMT II)
REGLAMENTO OPERATIVO

SECCION A
REGLAS DE APLICACION GENERAL

CAPITULO I
PROPOSITO, ORGANIZACION Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Propósito. Este Reglamento Operativo establece los requisitos para la utilización de los recursos de los Programas de Modernización Tecnológica I y II (en adelante Programas PMT I y PMT II), financiados parcialmente con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo por medio del Contrato de Préstamo Nº 1201/OC - AR, el cual será ejecutado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación por sí, y a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (AGENCIA).

Artículo 2º — Organización. Este Reglamento Operativo está organizado en ocho (8) Secciones que son:

• La Sección A, que contiene las Reglas de Aplicación General aplicables a todos los componentes del Programa.

• Las Secciones B, C y D, que contienen las Disposiciones Generales y Especiales aplicables al Subprograma de Promoción de la Innovación.

• Las Secciones E y F, que contienen las Disposiciones Generales y Especiales aplicables al Subprograma de Desarrollo Estratégico de Capacidades de Investigación y Desarrollo.

• La Sección G, que contiene las disposiciones aplicables al Subprograma de Apoyo a la Consolidación Institucional de Entidades de Ciencia y Tecnología.

• La Sección H, que contiene el Marco Lógico y los indicadores de gestión del PMT II.

Artículo 3º — Definiciones. Siempre que en el presente Reglamento Operativo se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, los mismos se entenderán de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ELEGIBLES: Conjunto de actividades descriptas en las respectivas Secciones y que se consideran elegibles para su financiación con recursos de los Componentes, cuando se hallen incluidas en un Proyecto Elegible.

ADOPTANTE: La Empresa o Institución del Sector Público o Privado u Organización No Gubernamental que contribuye al financiamiento del Proyecto Elegible, y que cuenta con carácter de adquirente prioritario de los conocimientos y resultados tecnológicos obtenidos en el marco de dicho proyecto.

AGENCIA: La Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

BENEFICIARIOS o ENTIDADES BENEFICIARIAS o INSTITUCIONES BENEFICIARIAS: Las Instituciones del Sector Público o Privado y las Empresas o que reciban subsidios del Programa.

COFINANCIADOR: La Empresa o Institución del Sector Público o Privado u Organización No Gubernamental que contribuye a la financiación de un conjunto de PICTO's en sus áreas de interés.

COMPONENTE: Cada uno de los instrumentos para financiar proyectos que se describen en el Presente Reglamento.

CONTRATO DE PRESTAMO: El Contrato suscripto entre el BID y La Nación Argentina para el financiamiento del Programa.

CONVENIO PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES NO REINTEGRABLES O SUBSIDIOS es el acuerdo formalizado entre la SCYT o la AGENCIA, a través del FONTAR o el FONCYT, por un lado, y los beneficiarios, por otro, con el objeto de conceder subsidios para el financiamiento de proyectos elegibles.

CONVENIO SUBSIDIARIO DE PARTICIPACION es el acuerdo formalizado entre la SCyT o la AGENCIA, a través del FONTAR, por un lado, y las Instituciones Financieras Intermediarias —IFI's— por otro. Dicho acuerdo especificará entre otras cosas, el monto, términos, condiciones y plazo de la línea de crédito para redescuento de subpréstamos efectuados por éstas para financiar proyectos elegibles.

COSTO TOTAL DEL PROYECTO: Costo del conjunto de Gastos Aceptables y no Aceptables, asociados a un proyecto elegible.

DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD: Resolución que emite la AGENCIA en respuesta a una Solicitud de Elegibilidad, donde se declara la elegibilidad o rechazo del Proyecto presentado y, en caso positivo, se clasifica al Proyecto como Proyecto Elegible, para su financiamiento en el marco del Componente.

EJECUTOR DEL COMPONENTE: FONTAR o FONCyT o SCyT/AGENCIA según corresponda.

EMPRESAS ELEGIBLES (EE): Empresas establecidas en todo el territorio nacional que cuenten con capacidad legal, técnica, administrativa y financiera suficiente para ejecutar un Proyecto Elegible para financiamiento en el marco del Programa.

EMPRESAS: personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades con fines de lucro.

ENTIDADES INTERMEDIARIAS: Son aquellas que mediante la firma de Convenios Subsidiarios con la SCYT o la AGENCIA, asumen total o parcialmente alguna de las responsabilidades de la ejecución de los Componentes.

FINANCIAMIENTO: Fondos que, sujeto a las condiciones del Contrato de Préstamo, el BID ha convenido poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Programa.

FONCyT: El Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica, adscripto a la AGENCIA y que llevará a cabo el Subprograma de Desarrollo de Capacidades de las Actividades Científicas Estratégicas y parte del Subprograma de Apoyo a la consolidación Institucional de Entidades de Ciencia y Tecnología, por delegación de la AGENCIA.

FONTAR: El Fondo Tecnológico Argentino, adscripto a la AGENCIA y que llevará a cabo el Subprograma de Promoción de la Innovación, por delegación de la AGENCIA.

GASTOS ACEPTABLES: Conjunto de gastos por concepto de adquisición de bienes, obras y servicios, requeridos para la ejecución de un Proyecto Elegible.
GUIA PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS PARA LOS ANR'S: es el conjunto de normas aprobadas por el FONTAR que orientarán a los beneficiarios en la elaboración de los Proyectos Elegibles.

INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS (IFI): Bancos Comerciales del sector público o privado, que hayan sido declarados elegibles por el Banco y la AGENCIA, y que hayan suscripto, con esta última, un Convenio Subsidiario de Participación.

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS TECNOLOGICOS ELEGIBLES (IPSTE): Instituciones publicas o privadas nacionales que presten, o se propongan prestar servicios tecnológicos a empresas productivas que a juicio del FONTAR, cuenten con capacidad legal, técnica, administrativa, y económica suficiente para ejecutar un Proyecto elegible para ser financiado en el marco del respectivo Componente. Las Instituciones Públicas deberán poseer aporte fiscal directo.

INSTITUCIONES: organizaciones o personas jurídicas que desarrollen actividades sin fines de lucro.

LINEA DE CREDITO: Facilidad crediticia denominada en dólares de los Estados Unidos de América, que otorga el FONTAR a las IFI, para el descuento de los Subpréstamos que éstas otorguen para el financiamiento de Proyectos Elegibles, sujeto a las normas y condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, el Reglamento Operativo y los Convenios Subsidiarios de Participación.

MINISTERIO o MCE: El Ministerio de Cultura y Educación.

ORGANISMO EJECUTOR o SECRETARIA o SCyT: La Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ORGANISMO FINANCIADOR O BANCO o BID: El Banco Interamericano de Desarrollo.

PRESTATARIO Y GARANTE: La Nación Argentina.

PROGRAMA o PMT II: El conjunto de los Subprogramas de: Promoción de la Innovación; Desarrollo Estratégico de Capacidades de Investigación y Desarrollo; y Apoyo a la Consolidación Institucional de Entidades de Ciencia y Tecnología.

PROYECTO ELEGIBLE (PROYECTO): Conjunto de actividades elegibles que permiten alcanzar objetivos verificables en el marco del Programa.

RECURSOS DEL PROGRAMA: Conjunto de recursos que se integran con los fondos del préstamo del BID, los fondos del Tesoro Nacional, los aportes de los Beneficiarios del Programa, los recursos de las Entidades Financieras participantes, los recursos autogenerados, y los provistos por los adoptantes (PID's), y por las Entidades cofinanciadoras (PICTO's).

SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD: Pedido formal que efectúa una EE o una Institución al FONTAR, directamente o a través de una IFI participante, para obtener financiamiento con recursos del Componente para un Proyecto que reúne, como mínimo, las Condiciones Generales establecidas.

SUBPRESTAMOS: Son créditos concedidos por el FONTAR o las IFI'S a instituciones y empresas para el financiamiento de Proyectos de modernización tecnológica.

SUBPRESTATARIOS: Empresas o instituciones tomadoras de los créditos de recuperación obligatoria en el marco del Subprograma de Promoción de la Innovación.

SUBVENCIONES NO REINTEGRABLES: Para el presente Reglamento se considerarán sinónimos las palabras subsidios y subvenciones no reintegrables.

UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES – UCGAL: Unidad responsable de atender el control de gestión y los asuntos legales de la AGENCIA.

UNIDAD FUNCIONAL FINANCIERO ADMINISTRATIVA – UFFA: Unidad responsable de la administración y ejecución financiera del PMT II.

CAPITULO II
PROYECTOS Y ACTIVIDADES A SER FINANCIADAS

Artículo 4º — Los proyectos y actividades a ser financiados con los recursos del Programa, se enmarcan en componentes específicos, los que integran los siguientes Subprogramas:

a) **Subprograma de Promoción de la Innovación**, a través del FONTAR (SECCIONES B C y D) :

1. Línea de Créditos para Empresas (Sección B)

2. Línea de Créditos para Instituciones (Sección C)

3. Línea de Aportes no Reembolsables (ANR) (Sección D)

b) **Subprograma de Desarrollo Estratégico de Capacidades de Investigación y Desarrollo,** a través del FONCyT (SECCIONES E y F):

1. Fortalecimiento de Capacidades Científicas y Tecnológicas (Sección E)

2. Atención a Areas de Vacancia Temática y Geográfica (Sección F)

c) **Subprograma de Apoyo a la Consolidación Institucional de Entidades de Ciencia y Tecnología**, a través de la SCyT y/o la AGENCIA (SECCION G)

1. Programas y Actividades de Fortalecimiento y/o Consolidación Institucional (Sección G).

CAPITULO III
USOS DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA

Artículo 5º — Los recursos del Programa se utilizarán para la realización de Proyectos y actividades relacionados con el área de Ciencia y Tecnología. Con los recursos del Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR del BID, sólo se podrá financiar la compra de bienes y contratación de servicios de consultoría, originarias de los países miembros del BID.

Artículo 6º — El monto máximo de financiamiento para cada tipo de Proyecto con cargo a los recursos del Programa, se define en la parte pertinente de este Reglamento. En aquellos casos debidamente justificados en que se pretenda otorgar recursos para un Proyecto o actividad por un monto mayor al indicado, se deberá requerir la aprobación del BID. Para estos efectos, el Organismo Ejecutor deberá enviar los antecedentes del caso al BID, debidamente analizados y con su recomendación favorable.

CAPITULO IV
CONTENIDO Y TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

Artículo 7º — El contenido de las solicitudes y su tramitación se regirá por lo dispuesto en los Manuales de Procedimientos, que la SCyT o la AGENCIA, pondrán a disposición de los Beneficiarios y los Subprestatarios según lo que se establece en cada una de las partes pertinentes de este Reglamento.

CAPITULO V
ADQUISICIONES DE BIENES Y
SELECCION Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Artículo 8º — Adquisiciones de Bienes. La responsabilidad por las adquisiciones de bienes, que se requieran, corresponderá a los Beneficiarios y/o Subprestatarios. Estas adquisiciones se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos normales que el BID dispone para este propósito.

Artículo 9º — Selección y Contratación de Servicios de Consultoría. La responsabilidad por la selección y la contratación de los servicios de Consultoría, que se requieran, corresponderá a los Beneficiarios y/o Subprestatarios. Estas actividades se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos normales que el BID dispone para este propósito, que se adjuntan como Anexo I de este Reglamento Operativo.

CAPITULO VI
SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Artículo 10. — **Información contable.** Los estados financieros del Programa serán preparados por el Organismo Ejecutor, al cierre de cada año fiscal y dictaminados por la Auditoría General de la Nación. Los informes de Auditoría serán presentados al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

Artículo 11. — **Evaluación.** A la terminación de los Proyectos y actividades de apoyo a la consolidación institucional, los Beneficiarios y Subprestatarios presentarán a la AGENCIA un informe sobre los resultados de los Proyectos y las mejoras recomendadas, junto con sus comentarios y, periódicamente de acuerdo con lo establecido contractualmente hasta su total ejecución, un informe sobre los avances implementados, como resultado de las actividades que se hubiesen llevado a cabo en los proyectos. El Organismo Ejecutor verificará que los informes que a su requerimiento deberán elaborar los Beneficiarios y/o Subprestatarios, contengan los antecedentes necesarios, para preparar la evaluación ex-post del Programa dentro de un plazo de un año contado a partir de la fecha del último desembolso del Préstamo del BID.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. — El BID y el Organismo Ejecutor podrán, por acuerdo mutuo, modificar el contenido del presente Reglamento Operativo, siempre que las circunstancias o condiciones así lo justifiquen, como un medio de asegurar la consecución de los objetivos del Programa. Tales modificaciones sólo entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el BID y el Organismo Ejecutor.

Artículo 13. — Los Beneficiarios, Subprestatarios y Cofinanciadores deberán mencionar el financiamiento recibido del PMT II en toda publicación o publicidad que realice, relativa al proyecto financiado y a sus resultados.

Artículo 14. — **Recaudos.** Toda documentación relativa al contenido de un proyecto o la información que Beneficiarios, Subprestatarios y Cofinanciadores consideren confidencial, presentada con la solicitud para el otorgamiento del beneficio o subpréstamo que acuerde el PMT II, como también los informes de avance y final de ejecución del proyecto, tendrán carácter reservado. Sólo podrán acceder a tal documentación e informes las partes interesadas y la AGENCIA. Si el Banco lo estima necesario, la AGENCIA facilitará este acceso a los funcionarios especialmente autorizados de dicha institución.

Estos documentos se presentarán en sobre cerrado, que se desglosará separándolo del resto del trámite, dejándose constancia de lo actuado, asignándole un número de orden y depositándolo en una caja de seguridad habilitada a tal efecto en dependencias de la AGENCIA.

Después de la evaluación final de la ejecución del proyecto, la documentación reservada será entregada en custodia a la parte interesada con la obligación de conservarla por un período no inferior a diez (10) años.

La documentación correspondiente a proyectos que no hayan merecido el otorgamiento de los beneficios solicitados será puesta a disposición de los interesados quienes podrán retirarla dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la comunicación de la correspondiente resolución denegatoria. Cumplido este plazo, se procederá a la destrucción de la presentación.

Artículo 15. — Aspectos jurídicos. Las relaciones jurídicas entre la SCYT , la AGENCIA, los beneficiarios y subprestatarios del PMT II se rigen por:

• El Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR y sus Anexos.

• El Decreto Nº 1253/99

• El presente reglamento

• La Resolución aprobatoria del presente.

• El convenio de otorgamiento del financiamiento

En su defecto, rige la normativa y jurisprudencia aplicable y vigente en la República Argentina.

Las relaciones jurídicas entre los beneficiarios o subprestatarios y los terceros involucrados se regirán por el contrato suscripto entre ellos. Queda expresamente indicado que el BID no tiene participación ni responsabilidad alguna en los aspectos contractuales entre la SCYT o la AGENCIA y los beneficiarios o subprestatarios, y la SCYT o la AGENCIA no tienen participación alguna en los aspectos contractuales entre el beneficiario o subprestatario y terceros involucrados.

Las relaciones jurídicas entre los proveedores de bienes y/u obras y/o servicios y el beneficiario o subprestatario se rigen por los documentos de licitación y los contratos de provisión o servicios respectivos; ningún proveedor podrá derivar derechos o exigir pagos al BID y/o a la SCYT y/o la AGENCIA con motivo del beneficio o subpréstamo.

SECCION B
SUBPROGRAMA DE PROMOCION DE LA INNOVACION
COMPONENTE 1
CREDITOS PARA EMPRESAS (CAE)

CAPITULO I
INTRODUCCION, MONTO Y OBJETIVO

Artículo 1º — Introducción. Esta Sección del Reglamento Operativo, tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución de los proyectos que el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), en su calidad de Ejecutor del Componente, declare elegibles para su atención por el presente Componente. Estos proyectos, se financiarán de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo Nº 1201/OC - AR, celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a las que se ajustarán, asimismo, los Convenios Subsidiarios de Participación (CSP) que firmen el FONTAR con Instituciones Financieras Intermediarias (IFI), que intervengan en la ejecución de este Componente.

Las disposiciones no establecidas expresamente en esta SECCION B seguirán las reglas establecidas en la **SECCION A. Reglas de Aplicación General** y en su defecto o contradicción se seguirá lo establecido en el Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR y Anexos.

Artículo 2º — Monto y Objetivo. Los recursos del Componente, consistirán en financiamiento del BID, hasta US$ veinticuatro (24.000.000) millones, y recursos de contrapartida local de por lo menos el equivalente a US$ once millones trescientos mil (11.300.000) millones. Los recursos de contrapartida podrán consistir en: a) aportes del Gobierno Nacional Argentino con fondos del FONTAR o provenientes de otras fuentes; b) los recursos aportados por las IFI al financiamiento de proyectos elegibles, siempre que cumplan con lo establecido en el Contrato de Préstamo, en el presente Reglamento Operativo y en los respectivos Convenios Subsidiarios de Participación (CSP); y c) las contribuciones del Subprestatario serán de al menos el 15% del monto de los subpréstamos; se considerará, a efectos de la contrapartida del Programa, el equivalente del 15% del subpréstamo como aporte del subprestatario.

Todos los proyectos y actividades a ser financiados con los recursos del PMT II deberán ser compatibles con los planes y prioridades fijados en el Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO II
DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS SOLICITANTES Y LAS SOLICITUDES

Artículo 3º — A los efectos de esta sección del Reglamento Operativo, se consideran elegibles todas las empresas legalmente establecidas en el país que, a criterio del FONTAR y de las IFI, hayan evidenciado tener capacidad técnica, legal, administrativa y financiera para ejecutar un Proyecto elegible.

Artículo 4º — Podrán solicitar financiamiento en el marco del presente Componente, las empresas que deseen realizar cualquiera de las siguientes actividades:

a) Investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos;

b) Modificación o mejora de tecnologías de productos o procesos que ya están siendo usados por la propia empresa solicitante del subpréstamo o por otras;

c) Construcción de plantas piloto, desarrollo y producción de prototipos de productos y de series de producto;

d) Introducción de tecnologías de gestión de la producción que potencian la competitividad;

e) Desarrollos tecnológicos necesarios para pasar de la etapa piloto a la etapa industrial;

f) Modernización tecnológica de la Empresa;

g) Contratación de Servicios de Ingeniería;

h) Licenciamiento y transferencia de tecnología hacia la empresa;

i) Automatización y adquisición de equipos de informática;

j) Toda otra actividad de Innovación Tecnológica prevista y comprendida en el Plan Plurianual de Ciencia y Tecnología.

Artículo 5º — En términos generales, para ser elegibles los proyectos para los que se presenta la solicitud deberán:

a) Ajustarse a los objetivos generales y específicos del FONTAR;

b) Proponer un conjunto de actividades que a juicio del FONTAR y las IFI contribuyan al desarrollo y/o aumento de la capacidad tecnológica del solicitante;

c) Cumplir con los requisitos planteados por el FONTAR, particularmente en lo referido a la evaluación técnica y económica del proyecto presentado;

d) Cumplir con las normas de protección ambiental y de bioseguridad establecidas por las instituciones oficiales correspondientes, tanto en su desarrollo como en el producto o proceso final derivado de la investigación;

e) No tener implicaciones discriminatorias directas o indirectas contra el género femenino;

f) Todos los financiamientos solicitados deberán ajustarse a un plan de inversiones en el que se detallen los activos y demás elementos a incorporarse; las actividades a desarrollar; los aportes al proyecto, por fuente de financiamiento (incluyendo los del solicitante); las fechas de ejecución de las labores comprendidas en el proyecto respectivo, así como las proyecciones de los montos y oportunidad de los desembolsos requeridos para implementar el proyecto indicando, en cada caso, las fuentes de los fondos.

En todos los casos las empresas solicitantes deberán tener regularizada su situación previsional e impositiva.

CAPITULO III
DEL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 6º — Los recursos del Componente se utilizarán para financiar Gastos Aceptables, relacionados con Proyectos Elegibles. Los siguientes gastos no serán considerados Gastos Aceptables para su financiamiento con recursos del Componente:

a) Gastos generales y de administración de los Subprestatarios;

b) Reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos;

c) Transferencias de activos: adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.

d) Pago de cesantías;

e) Gastos recurrentes;

f) Inversiones en Capital de Trabajo, excepto Capital de Trabajo permanente vinculado a la ejecución de los Proyectos. Se entiende por Capital de Trabajo permanente el asociado a las inversiones realizadas con recursos del Componente.

g) Compra de inmuebles;

h) Valores imputados de inversiones ya realizadas; y

i) Contribuciones en especie.

Artículo 7º — Con los recursos del Financiamiento no se podrán descontar Subpréstamos destinados a financiar la compra de bienes y servicios, originarios de países que no sean miembros del BID, ni al pago de Impuestos.

Artículo 8º — Los recursos del financiamiento se desembolsarán según lo que se establezca en los respectivos Convenios.

CAPITULO IV
LINEAS DE FINANCIAMIENTO DISPONIBLES Y CONDICIONES DE DESCUENTO A LAS IFI

Artículo 9º — Las Líneas de Crédito que el FONTAR otorgue a las IFI bajo los términos de un Contrato Subsidiario de Participación, se hallarán disponibles para que éstas descuenten contra dichas líneas, Subpréstamos otorgados en el marco del Componente, para financiar hasta un 68 % de los Gastos Aceptables de un Proyecto Elegible.

Artículo 10. — Las Líneas de Crédito a otorgar por el FONTAR a las IFI en el marco del Componente tendrán un período de vigencia de hasta un año, renovable por períodos sucesivos.

Artículo 11. — En el Convenio Subsidiario de Participación se estipulará expresamente la autorización de la IFI para que al vencimiento de sus obligaciones con el FONTAR, ésta proceda a solicitar el estado del débito automático y de la cuenta corriente que la IFI deberá mantener con la institución financiera que se establezca en dicho Convenio, con crédito a la cuenta del FONTAR.

Artículo 12. — Los fondos que se obtengan de las recuperaciones o abonos con antelación al vencimiento pactado de los Subpréstamos otorgados por las IFI, que hayan sido descontados en el marco del Componente, deberán ser aplicados con la misma fecha valor a la cancelación de las correspondientes obligaciones de la IFI frente al FONTAR.

Artículo 13. — La tasa de interés anual aplicable a los descuentos de Subpréstamos que se efectúen a las IFI con cargo a las Líneas de Crédito será variable. Se fijará al inicio de cada mes y se reajustará semestralmente para los saldos desembolsados y pendientes de pago. Además de la tasa de interés, el FONTAR podrá cobrar una Comisión de Administración anual sobre los montos adeudados para cubrir sus costos administrativos, así como también un diferencial en función del plazo y las condiciones de mercado. Dicha tasa, más los márgenes y comisiones descritos, deberán permitir cubrir los costos financieros de los recursos proporcionados por el BID más los costos operativos del FONTAR asociados con la ejecución del Componente.

Sin perjuicio de lo anterior, la tasa en cuestión no será, en ningún caso, inferior al costo financiero neto de certificados de depósito a 90 días de plazo ofrecidos por el Banco de la Nación Argentina (BNA). Se entenderá por costo financiero neto, el del margen colocable de dichos instrumentos, calculado en base a la tasa más frecuentemente pactada en el semestre anterior; a los requerimientos y remuneraciones de los encajes, y tenencias mandatorias de valores públicos vigentes en dicho período. Asimismo, las IFI pagarán al FONTAR, una Comisión de Compromiso del 0.75 % anual sobre el saldo no desembolsado de los Subpréstamos. Dicha Comisión, comenzará a devengarse después de transcurridos 60 días corridos a partir de la fecha del Contrato Subsidiario de Participación (CSP).

Artículo 14. — La mora del Subprestatario en sus compromisos de pago para con la IFI, no afectará la cancelación puntual de los pagos de la IFI a favor del FONTAR.

CAPITULO V
DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRESTAMOS

Artículo 15. — Los Subpréstamos a los Subprestatarios estarán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 16. — El monto máximo del descuento con los recursos del Financiamiento podrá alcanzar hasta el equivalente del 68% de los Gastos Elegibles de los Proyectos del Componente en conjunto. El 32% restante deberá ser cubierto con recursos de contrapartida local.

Artículo 17. — Los saldos deudores de un mismo Subprestatario con una o más IFI por concepto de Subpréstamos, efectuados con recursos del Componente, no podrán exceder el equivalente a US$ dos (2.000.000) millones.

Artículo 18. — Las tasas de interés aplicables a los Subpréstamos, efectuados con recursos del Componente, serán libremente fijadas por cada IFI en los respectivos Contratos de Subpréstamo.

Artículo 19. — Los plazos para la amortización de los Subpréstamos y los respectivos períodos de gracia serán determinados en cada caso por las IFI considerando, entre otros aspectos, el destino de la inversión, la rentabilidad y la capacidad de pago, la vida útil de los bienes financiados y la periodicidad y volumen de los ingresos que produzca la actividad. Los plazos máximos de amortización, no podrán exceder de 9 años incluidos 4 años de gracia.

Artículo 20. — El FONTAR desembolsará recursos del Financiamiento a las IFI que cuenten con Líneas de Crédito disponibles y vigentes bajo los términos de un Convenio Subsidiario de Participación dentro de los cinco días hábiles inmediatamente posteriores a la presentación por éstas, de evidencia de desembolsos efectuados a Subprestatarios para la cobertura de Gastos Aceptables de un Proyecto Elegible y para el cual la IFI haya notificado previamente al FONTAR la concesión de un Subpréstamo con cargo a dicha Línea de Crédito.

Artículo 21. — El FONTAR está facultado a rechazar el financiamiento de Proyectos que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento, en los Convenios Subsidiarios de Participación, el Dictamen sobre la Solicitud de Elegibilidad y en los Contratos de Subpréstamos, según corresponda.

Artículo 22. — Los Subpréstamos que otorguen las IFI con recursos del Componente serán garantizados a su satisfacción de acuerdo con lo establecido en la legislación y normas bancarias argentinas sobre el tema y sus propias reglamentaciones internas. El FONTAR, según se establezca en los respectivos Convenios de Participación, podrá solicitar el endoso o cesión de tales garantías y eventualmente, la constitución de otras garantías que considere pertinente.

Artículo 23. — Sin perjuicio de los requisitos de orden general que establezcan las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) sobre carpeta de deudores, todas las carpetas relacionadas con los Proyectos que se financien con recursos del Componente deberán contar con la siguiente información mínima:

a) Certificados y habilitaciones requeridos por las disposiciones legales y administrativas vigentes a nivel nacional o departamental;

b) La evaluación de factibilidad económico financiera; y

c) Las informaciones requeridas en los instructivos que oportunamente imparta al FONTAR sobre el Componente.

Artículo 24. — El FONTAR y las IFI exigirán que el sujeto de crédito por un monto superior a los quinientos mil dólares estadounidenses (US$ 500.000) presente anualmente y mientras mantenga un saldo deudor, sus estados financieros anuales debidamente auditados por Contador Público, con firma certificada por el Consejo Profesional que corresponda al domicilio de la empresa o institución.

Artículo 25. — Si lo considera necesario, el FONTAR podrá exigir, sin perjuicio de lo establecido en los dos artículos precedentes, la contratación de auditorías externas a cualquiera de los Subprestatarios.

CAPITULO VI
DE LA FORMALIZACION DE LOS SUBPRESTAMOS

Artículo 26. — Todo Subpréstamo que sea aprobado por las IFI deberá ser formalizado mediante la suscripción de los correspondientes documentos legales, debiéndose cumplir al efecto las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento Operativo.

Artículo 27. — El Contrato de Subpréstamo contendrá al menos las siguientes disposiciones:

a) El derecho de la IFI, del FONTAR y del BID, así como de la entidad encargada de la auditoría externa del Componente, de examinar y supervisar los bienes, lugares de trabajo y construcciones financiados, o a financiar, mediante los Subpréstamos;

b) El compromiso del Subprestatario de que los bienes y servicios que se financien con los recursos del Componente, se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto;

c) El compromiso del Subprestatario de realizar y ejecutar el Proyecto con la debida diligencia, de acuerdo con eficientes normas técnicas y financieras, así como las demás condiciones que hayan sido establecidas en el respectivo Dictamen de Elegibilidad;

d) El compromiso del Subprestatario de que tomará las medidas necesarias para que los contratos de construcción, así como toda compra de bienes para el Proyecto, se haga a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;

e) El compromiso del Subprestatario de acatar las orientaciones técnicas impartidas por el FONTAR para la ejecución de las obras y la operación del Proyecto, en especial respecto a la conservación y uso de recursos naturales, del medio ambiente y de las inversiones realizadas;

f) El derecho del FONTAR y de la IFI de suspender los desembolsos del Subpréstamo, o de declarar vencida y exigible de inmediato la deuda contraída bajo el Subpréstamo, si el Subprestatario no cumple con las obligaciones contraídas;

g) La obligación del Subprestatario de llevar y presentar oportunamente los registros e informaciones contables, financieras y técnicas que sean requeridos de acuerdo con el FONTAR, así como proporcionar toda información que, razonablemente soliciten, la IFI, el FONTAR o el BID;

h) El compromiso del Subprestatario de no traspasar, vender parcialmente, alquilar o en modo alguno ceder derechos u obligaciones adquiridas con el uso de los recursos del Componente, a menos que sea expresamente autorizado por la IFI y el FONTAR;

i) Aquellas que a su derecho exija la IFI o haya indicado el FONTAR en su Dictamen de Elegibilidad;

j) El compromiso del Subprestatario, cuando pertenezca al Sector Público, de seguir los procedimientos determinados en el Contrato de Préstamo, en las adquisiciones y contrataciones relacionadas con el Proyecto.

CAPITULO VII
DE LA EXIGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTAMOS

Artículo 28. — Los Subpréstamos aprobados podrán considerarse vencidos y exigibles de inmediato, sin perjuicio de otras previsiones incluidas en otras secciones de este Reglamento o en el Contrato de Subpréstamo entre la IFI y el Subprestatario, de ocurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el Subprestatario al formular la solicitud de Subpréstamo;

b) Si el Subprestatario se opusiera a la inspección, a otorgar información sobre las inversiones, sobre los bienes dados en garantía o sobre cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio;

c) Si el Subprestatario se encontrara en quiebra, concordato o concurso de acreedores o sufriere el secuestro o embargo sobre bienes afectados a la ejecución y/o garantía del Proyecto financiado;

d) En todos los casos de incumplimiento contractual del Subprestatario, con respecto a créditos financiados con recursos del Componente, o si dicho Subprestatario faltase a las estipulaciones del Contrato de Subpréstamo, o a las señaladas en esta Sección del Reglamento Operativo.

Artículo 29. — El Subprestatario que se encuentra en situación de mora en el pago de las obligaciones derivadas del Subpréstamo, perderá su condición de elegible para continuar su participación en el Componente mientras esta situación persista.

CAPITULO VIII
DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 30. — Dada la característica de este instrumento de promoción consistente en créditos, la devolución de los mismos implica la asunción de riesgos crediticios.

• Se justifica, por lo tanto, la realización de una evaluación económica basada en el análisis de Costo/Beneficio y paralelamente una evaluación financiera de la empresa solicitante del crédito.

• La evaluación económica seguirá los mismos lineamientos que en el PMT I. Es decir, se evaluará la rentabilidad, calculando la tasa interna de retorno, sobre el flujo obtenido de la diferencia de la situación con proyecto y sin proyecto. En cada uno de estos casos, los flujos serán los saldos entre las variables ingresos, menos costos operativos, menos inversiones.

• Se obtendrán los indicadores de rentabilidad en condiciones determinísticas y probabilísticas, con el objeto de analizar la incertidumbre inherente a las variables involucradas.

• El criterio de decisión se basará en aprobar los proyectos que arrojen una TIR probabilística igual o superior al 12%

• Por las características de los proyectos a financiar con este instrumento, será necesario en algunos casos proceder a realizar una evaluación de impacto ambiental del mismo.

CAPITULO IX
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. — El FONTAR podrá suspender la continuidad del Convenio Subsidiario de Participación, cuando considere que la IFI ha incumplido total o parcialmente las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en cuyo caso el FONTAR la notificará por escrito.

SECCION C
SUBPROGRAMA DE PROMOCION DE LA INNOVACION
COMPONENTE 2
CREDITO PARA INSTITUCIONES (CAI)

CAPITULO I
INTRODUCCION, MONTO Y OBJETIVO

Artículo 1º — Introducción. Esta Sección del Reglamento Operativo, tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución de los proyectos que el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), en su calidad de Ejecutor del Componente, declare elegibles para su atención por el presente Componente . Estos Proyectos se financiarán de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo Nº 1201./OC- AR, celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a las que se ajustarán, asimismo, los Convenios de Subpréstamo que firme el FONTAR con cada Institución que intervenga en la ejecución de este Componente.

Las disposiciones no establecidas expresamente en esta SECCION C seguirán las reglas establecidas en la **SECCION A. Reglas de Aplicación General** y en su defecto o contradicción se seguirá lo establecido en el Contrato de Préstamo Nº 1201 OC/AR y Anexos.

Artículo 2º — Monto y Objetivo. Los recursos del Componente, consistirán en financiamiento del BID, hasta US$ quince (15.000.000) millones, y recursos de contrapartida local de por lo menos el equivalente a US$ tres millones setencientos cincuenta mil (3.750.000). Los recursos de contrapartida podrán consistir en: a) aportes del Gobierno Nacional Argentino con fondos del FONTAR o provenientes de otras fuentes; b) las contribuciones de los Subprestatarios. Estos recursos deberán ser aplicados a la financiación de Gastos Aceptables correspondientes a Proyectos Elegibles bajo el presente Componente.

Todos los proyectos y actividades a ser financiados con los recursos del PMT II deberán ser compatibles con los planes y prioridades fijados en el Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO II
DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS SOLICITANTES Y LAS SOLICITUDES

Artículo 3º — A los efectos de esta Sección del Reglamento Operativo, se consideran elegibles a las Instituciones Públicas o Privadas legalmente constituidas en el país que, a criterio del FONTAR, hayan evidenciado tener capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para ejecutar un Proyecto. Las Instituciones Públicas deberán poseer aporte fiscal directo.

Artículo 4º — Podrán solicitar financiamiento en el marco del presente Componente, las IPSTE que vayan a realizar cualquiera de las siguientes actividades:

a) Creación, ampliación o mejoras en las facilidades de instalación o equipamiento necesarias para realizar tareas destinadas a:

i) innovación tecnológica de productos o procesos,

ii) innovación tecnológica de adaptación o integración,

iii) adaptación, transferencia (hacia la IPSTE) y/o asimilación de tecnologías, destinadas a la prestación de servicios tecnológicos;

b) Capacitación de los recursos humanos participantes en el proyecto.

Artículo 5º — En términos generales, para ser elegibles los proyectos para los que se presenta la solicitud deberán:

a) Ajustarse a los objetivos generales y específicos del FONTAR;

b) Proponer un conjunto de actividades que a juicio del FONTAR, contribuyan al desarrollo y/o aumento de la capacidad tecnológica del solicitante;

c) Cumplir con los requisitos planteados por el FONTAR, particularmente en lo referido a la evaluación técnica y económica del proyecto presentado;

d) Cumplir con las normas de protección ambiental y de bioseguridad establecidas por las instituciones oficiales correspondientes, tanto en su desarrollo como en el producto o proceso final derivado de la investigación;

e) No tener implicaciones discriminatorias directas o indirectas contra el género femenino;

f) Todos los financiamientos solicitados deberán ajustarse a un plan de inversiones en el que se detallen los activos y demás elementos a incorporarse; las actividades a desarrollar; los aportes al proyecto, por fuente de financiamiento (incluyendo los del solicitante); las fechas de ejecución de las labores comprendidas en el proyecto respectivo; así como las proyecciones de los montos y oportunidad de los desembolsos requeridos para implementar el proyecto indicando, en cada caso, las fuentes de fondos.

En todos los casos las instituciones solicitantes deberán tener regularizada su situación previsional e impositiva.

CAPITULO III
DEL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 6º — Los recursos del Componente se utilizarán para financiar Gastos Aceptables, relacionados con Proyectos Elegibles a ejecutar. Los siguientes gastos no serán considerados Gastos Aceptables para su financiamiento con recursos del componente:

a) Gastos generales y de administración de los Subprestatarios;

b) Reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos;

c) Transferencias de activos: adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.

d) Pago de cesantías;

e) Gastos recurrentes;

f) Inversiones en Capital de Trabajo, excepto Capital de Trabajo permanente vinculado a la ejecución de los Proyectos. Se entiende por Capital de Trabajo permanente el asociado a las inversiones realizadas con los recursos del Componente.

g) Compra de inmuebles; y

h) Valores imputados de inversiones ya realizadas.

Artículo 7º — Con los recursos del Financiamiento no se podrán descontar Subpréstamos destinados a financiar la compra de bienes y servicios, originarios de países que no sean miembros del BID, ni al pago de Impuestos.

Artículo 8º — Serán considerados gastos aceptables aquellos gastos directamente imputables a la existencia del proyecto (incrementales), en los rubros que se mencionan a continuación:

— Personal de dirección e investigación

— Personal técnico de apoyo

— Servicios, materiales y equipamiento inherentes al proyecto

— Bienes de capital e infraestructura

— Equipos y programas de computación necesarios para la ejecución del proyecto

— Adquisición de licencias de tecnología, siempre y cuando sean indispensables para el desarrollo del proyecto

— Capacitación y entrenamiento de los recursos humanos de las Instituciones, en aspectos inherentes a los proyectos

CAPITULO IV
DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRESTAMOS

Artículo 9º — Denominación de los Subpréstamos. Los Subpréstamos a los Subprestatarios estarán denominados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 10. — Fuentes y porcentaje del financiamiento. El financiamiento consistirá en crédito de devolución obligatoria de hasta un máximo del 80% del costo total del proyecto.

Artículo 11. — Límites de financiamiento. El financiamiento de un proyecto no podrá exceder de dos millones de dólares estadounidenses (U$S 2.000.000).

Artículo 12. — Tasa de interés y garantías. La tasa de interés será la correspondiente al financiamiento del BID, más el margen de intermediación que fije el Organismo Ejecutor suficiente para cubrir los gastos de administración del Componente; la misma será variable. Las garantías serán a satisfacción del FONTAR.

Artículo 13. — Período de Gracia y Plazo de Amortización. Los plazos para la amortización de los Subpréstamos y los respectivos períodos de gracia serán de hasta seis (6) años y cuatro (4) respectivamente, contados a partir del primer desembolso.

Artículo 14. — El FONTAR está facultado a rechazar el financiamiento de Proyectos que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento Operativo, el Dictamen sobre la Solicitud de Elegibilidad y en los Contratos de Subpréstamos, según corresponda.

Artículo 15. — Sin perjuicio de los requisitos de orden general que se establezcan en otras partes de este Reglamento o en los convenios, los proyectos que se financien con recursos del Componente deberán contar con la siguiente información mínima:

a) La documentación y las habilitaciones requeridas por las disposiciones legales y administrativas vigentes a nivel nacional o departamental;

b) La evaluación de factibilidad económico financiera; y

c) Las informaciones requeridas en los instructivos que oportunamente imparta el FONTAR sobre el Componente.

Artículo 16. — Reembolsos. El Subprestatario, se compromete a reembolsar la totalidad del monto del Subpréstamo, y los costos financieros correspondientes, de acuerdo a las condiciones de financiamiento definidas en esta Sección del Reglamento Operativo.

CAPITULO V
DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 17. — Dado que son créditos de devolución obligatoria, será necesario realizar el análisis económico de los proyectos siguiendo los mismos lineamientos que en el PMT I, y aplicando los criterios descriptos para los créditos de devolución obligatoria a empresas (en la **Sección B**).

• Para su aprobación, se exigirá el cumplimiento de una TIR probabilística mayor que 12%.

• Dentro de la evaluación económica, se reforzará la exigencia de elaboración del plan de negocios, con el objeto de evaluar las proyecciones realizadas en la etapa comercial del proyecto.

• Dicho plan, contendrá además de la caracterización, estructura y dinámica del mercado, una propuesta de organización de la Institución para lograr la penetración y/o afianzamiento en el mismo.

Artículo 18. — Seguimiento y supervisión de los proyectos. El FONTAR supervisará la ejecución de los proyectos financiados, realizando, cada vez que sea necesario, visitas al lugar donde se desarrollen sus actividades.

CAPITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. — Derecho de propiedad. Los bienes adquiridos y los logros alcanzados mediante este financiamiento serán de la propiedad del Subprestatario.

SECCION D
SUBPROGRAMA DE PROMOCION DE LA INNOVACION
COMPONENTE 3
APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR)

CAPITULO I
INTRODUCCION, MONTO Y OBJETIVO

Artículo 1º — Introducción. Esta Sección del Reglamento Operativo, tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que normarán la ejecución de los proyectos que el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), en su calidad de Ejecutor del Componente, declare elegibles para su atención

por el presente Componente. Estos proyectos se financiarán de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR, celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a las que se ajustarán, asimismo, los Convenios que se suscriban con los Beneficiarios.

Las disposiciones no establecidas expresamente en esta SECCION D seguirán las reglas establecidas en la SECCION A. Reglas de Aplicación General y en su defecto o contradicción se seguirá lo establecido en el Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR y Anexos.

Artículo 2º — Monto y Objetivo. Los recursos del Componente, consistirán en financiamiento del BID, hasta US$ treinta millones (30.000.000), y recursos de contrapartida local de por lo menos el equivalente de US$ veintisiete millones (27.000.000). Los recursos de contrapartida local consistirán en los aportes que realicen los Beneficiarios. Estos recursos deberán ser aplicados a la financiación de Gastos Aceptables correspondientes a Proyectos Elegibles bajo el presente Componente.

Todos los proyectos y actividades a ser financiados con los recursos del PMT II deberán ser compatibles con los planes y prioridades fijados en el Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO II
DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS SOLICITANTES Y LAS SOLICITUDES

Artículo 3º — A los efectos de esta Sección del Reglamento Operativo, se consideran elegibles todas las empresas PyMES, productoras de bienes y servicios, existentes en el mercado, o aquellas nuevas que surjan en virtud de una base tecnológica competitiva, que, a criterio del FONTAR, cuenten con capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, con capacidad de gestión para materializarlo, con aptitud comercial para colocar el producto o servicio en el mercado y con capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte.

Artículo 4º —En términos generales, para ser elegibles los proyectos para los que se presenta la solicitud deberán:

a) Ajustarse a los objetivos generales y específicos del FONTAR;

b) Proponer un conjunto de actividades que a juicio del FONTAR, contribuyan al desarrollo y/o aumento de la capacidad tecnológica del solicitante;

c) Cumplir con los requisitos planteados en la Guía de Formulación de Proyectos para ANR's particularmente en lo referido a la evaluación técnica y económica del proyecto presentado;

d) Cumplir con las normas de protección ambiental y de bioseguridad establecidas por las instituciones oficiales correspondientes, tanto en su desarrollo como en el producto o proceso final derivado de la investigación;

e) No tener implicaciones discriminatorias directas o indirectas de género;

f) Todos los financiamientos solicitados deberán ajustarse a un plan de inversiones en el que se detallen los activos y demás elementos a incorporarse, las actividades a desarrollar, los aportes al proyecto, por fuente de financiamiento (incluyendo los del solicitante), las fechas de ejecución de las labores comprendidas en el proyecto respectivo, así como las proyecciones de los montos y oportunidad de los desembolsos requeridos para implementar el proyecto indicando, en cada caso, las fuentes de los fondos.

En todos los casos las empresas solicitantes deberán tener regularizada su situación previsional e impositiva.

CAPITULO III
DEL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 5º — Los recursos del Componente se utilizarán para financiar Gastos Aceptables, relacionados con Proyectos Elegibles. Los siguientes gastos no serán considerados Gastos Aceptables para su financiamiento con recursos del Componente:

a) Gastos generales y de administración de los Beneficiarios;

b) Reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos;

c) Transferencias de activos: adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.

d) Pago de cesantías;

e) Gastos recurrentes;

f) Inversiones en Capital de Trabajo, excepto Capital de Trabajo permanente vinculado a la ejecución de los Proyectos. Se entiende por Capital de Trabajo permanente el asociado a las inversiones realizadas con recursos del Componente;

g) Compras de inmuebles;

h) Valores imputados de inversiones ya realizadas; e

i) Contribuciones en especie.

Artículo 6º — Con los recursos del Financiamiento no se podrán descontar Subpréstamos destinados a financiar la compra de bienes y servicios, originarios de países que no sean miembros del BID, ni al pago de Impuestos.

Artículo 7º — Los recursos del financiamiento se desembolsarán bajo la modalidad de reembolso de pago hecho.

CAPITULO IV
NATURALEZA DEL BENEFICIO

Artículo 8º — El financiamiento del componente ANR consistirá en una subvención no reintegrable cuyo monto será de hasta el 50% del Costo Total del Proyecto. En ningún caso el monto máximo de subvenciones otorgadas por empresa podrá superar los dólares estadounidenses seiscientos mil (u$s 600.000.-).

Artículo 9º — La empresa beneficiaria deberá aportar no menos del 50% del Costo Total del Proyecto.

Artículo 10. — Las empresas beneficiarias de ANR en las condiciones definidas en el presente Reglamento, no podrán percibir otras subvenciones no reintegrables para el mismo Proyecto, que causen que el monto acumulado supere el cincuenta por ciento (50%) del Costo Total del Proyecto.

CAPITULO V
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y RESTRICCIONES

Artículo 11. — Los bienes adquiridos y los logros alcanzados mediante la subvención serán propiedad de la empresa.

Artículo 12. — No se considerarán Solicitudes de Elegibilidad, presentadas al FONTAR con la finalidad de obtener ANR, para financiar proyectos que, en forma exclusiva, ejecuten actividades financiables a través del Programa de Reconversión Empresarial (PRE). En el caso de que el proyecto involucre, además de las acciones de aseguramiento de la calidad, otras acciones de modernización e innovación tecnológica que no son elegibles para el PRE, se procederá a procesar la solicitud. En todos los casos, antes de procesar la solicitud, el FONTAR verificará con las autoridades del PRE, que la empresa no presente solicitudes a ambos programas.

CAPITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA ANR 100

Artículo 13. — ANR 100. Se denomina ANR100 a las subvenciones no reintegrables de hasta dólares estadounidenses cien mil (u$s 100.000.-). Este Componente tiene como propósito específico, apoyar mediante subvenciones no reembolsables, Proyectos presentados por PyMES que busquen incrementar la competitividad mediante la incorporación de tecnología, a través de:

• Investigación de mercados para la introducción de mejoras tecnológicas
• Introducción de tecnología de gestión
• Desarrollo de tecnología a escala piloto y prototipo
• Desarrollo de plan de negocios
• Proyectos de capacitación y reentrenamiento en áreas tecnológicas
• Formulación de Proyectos de Innovación Tecnológica
• Contratación de Consultores Tecnológicos

CAPITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA ANR 300

Artículo 14. — ANR 300. Se denomina ANR300 a las subvenciones no reintegrables de hasta dólares estadounidenses trescientos mil (u$s 300.000.-). Este Componente tiene como propósito específico, apoyar mediante subvenciones no reembolsables, Proyectos presentados por PyMES que busquen incrementar la competitividad mediante la incorporación de tecnología, a través de:

• Producción de conocimientos aplicables a una solución tecnológica, cuyo desarrollo alcanza una escala de laboratorio o equivalente.
• Desarrollo de innovación de procesos y productos.
• Adecuación o cambios tecnológicos en procesos productivos.
• Emprendimientos de base tecnológica que atraigan capital de riesgo y cumplan con los propósitos definidos en los puntos anteriores.
• Incubadoras de empresas de base tecnológica.

CAPITULO VIII
DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 14. — Teniendo en consideración que no se deberá recuperar el capital otorgado y se reducirá el riesgo de "no ejecución" —inherente a la modalidad de desembolsos por anticipos— (*), los criterios de evaluación deberán contemplar los siguientes requerimientos:

1) ANR100:

La evaluación técnica de los proyectos deberá contemplar indicadores precisos que demuestren la articulación entre objetivos y resultados. Dado la multiplicidad en cuanto a tipos de proyectos a financiar con este instrumento, deberán utilizarse indicadores apropiados y/o específicos en cada caso.

• Así por ejemplo, si el ANR se aplicara a un proyecto de capacitación técnica y/o reentrenamiento de recursos humanos, se verificará entre otros: contenido de la capacitación, cantidad de clases por módulos, metodología a aplicar, perfil de los destinatarios, funciones y antecedentes del equipo profesional capacitador, presupuesto de la capacitación con apertura de rubros, costo total por alumno, costo docente por hora, etc.

• Si fuera un proyecto de elaboración de un plan de negocios, se evaluará entre otros parámetros: la identificación del "negocio", la estructura del mercado, análisis de la competencia, proyecciones de demanda, etc.

• La evaluación económica se basará en el análisis de la capacidad económico financiera de la empresa para afrontar los recursos de contraparte, de acuerdo al cronograma de requerimientos financieros estipulado en el proyecto. Dicha evaluación surgirá del análisis de balances y/o declaraciones de impuesto a las ganancias, de acuerdo al tipo de empresas que se presenten.

• Se evaluará, además, la capacidad de gerenciamiento del proyecto por parte del beneficiario.

2) ANR300:

Una evaluación técnica utilizando indicadores y parámetros adecuados para este tipo de proyectos, como la que se usa en el PMT I.

• Por ejemplo: precisión en los objetivos generales y específicos, plazos de ejecución, presupuesto total y desagregado por rubros, etapas y actividades, cronograma de necesidades financieras, etc.
• Dado que este tipo de proyectos, en su mayor parte, entrañan desarrollos de nuevos procesos productivos, o de nuevos productos, se considera necesario en algunos casos evaluar el impacto ambiental de los mismos.
• La evaluación económica se basará en el análisis de la capacidad económico financiera de la empresa para afrontar los recursos de contraparte, de acuerdo al cronograma de requerimientos financieros estipulado en el proyecto. Dicha evaluación surgirá del análisis de balances y/o declaraciones de impuesto a las ganancias, de acuerdo al tipo de empresas que se presenten.
• Se evaluará, también, la capacidad de gerenciamiento del proyecto por parte de la empresa.
• Se evaluará el impacto que tendrán los resultados tecnológicos obtenidos, sobre la competitividad de la empresa.

(*) Se menciona reducción del "riesgo de no ejecución" y no eliminación del mismo, debido a que la empresa podría decidir en alguna etapa del proyecto, la interrupción del mismo. Ante una alternativa como la mencionada, solamente cabe contemplar una penalización contractual, para los casos de cancelación injustificada.

SECCION E
SUBPROGRAMA
DE DESARROLLO ESTRATEGICO DE CAPACIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
COMPONENTE 1
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

Proyectos de Investigación y DesarrolloTecnológico
Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica
Proyectos de Modernización y Equipamiento

PARTE PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL PROPOSITO

Artículo 1º — Esta **Parte Primera de la Sección E** del Reglamento Operativo del PMT II establece las normas generales específicas, que en complemento con las Reglas de Aplicación General regularán el financiamiento y la ejecución del **Componente de Fortalecimiento de Capacidades Científicas y Tecnológicas del Subprograma de Desarrollo Estratégico de Capacidades de Investigación y Desarrollo** y a las que se ajustarán todos los contratos que se firmen, en lo que se refiere a los proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico (PID's), de Investigación Científica y Tecnológica (PICT's), de Investigación Científica y Tecnológica Orientada (PICTO's) y de Modernización y Equipamiento (PEM's) y que ejecutará la AGENCIA a través del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT).

Las disposiciones no establecidas expresamente en esta **Sección E** seguirán las reglas establecidas en la **Sección A. Reglas de Aplicación General** y en su defecto o contradicción se seguirá lo establecido en el Contrato de Préstamo ...OC/AR y Anexos.

Artículo 2º — Todos los proyectos y actividades a ser financiados con los recursos del PMT II deberán ser compatibles con los planes y prioridades fijados en el Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO II
DE LOS PROYECTOS FINANCIABLES

Artículo 3º — Serán financiables los siguientes tipos de proyectos:

• **Proyectos de Investigación y DesarrolloTecnológico (PIDs)** que atiendan prioritariamente áreas tecnológicas de alto contenido científico o de carácter horizontal.

• **Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PICTs)** que tiendan a aumentar la oferta de conocimientos y a fortalecer la base científica y tecnológica del país.

• **Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica Orientadas (PICTOs)** que tengan como fin el aumento de la oferta de conocimientos y el fortalecimiento de la base científica y tecnológica del país en áreas de interés local o regional definidas por un tercero que cofinancia los proyectos.

• **Proyectos de Modernización y Equipamiento (PMEs)** orientados a apoyar la modernización y el equipamiento de laboratorios de investigación que hayan demostrado su calidad y eficacia.

En todos los casos, los proyectos deben cumplir con las normas de protección ambiental y de bioseguridad establecidas por las instituciones oficiales correspondientes, tanto en su desarrollo como en el producto o proceso final derivado de la investigación. y no tener implicaciones discriminatorias directas o indirectas de género.

CAPITULO III
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 4º — Se harán convocatorias periódicas a la presentación de proyectos a través de concursos públicos y abiertos. A tales efectos se hará conocer con la debida antelación las bases de las convocatorias, incluyendo un detalle de los antecedentes a ser presentados por los interesados y una explicación pormenorizada del mecanismo de evaluación al que serán sometidos los proyectos.

Las convocatorias otorgarán un plazo máximo de 60 días para la presentación de PICTs, PICTOs y PMEs y de 90 días para la de PIDs. Se harán, entre otros, por medio de diarios, e-mail, boletines técnicos, revistas de las universidades y de centros académicos.

CAPITULO IV
DEL BENEFICIARIO

Artículo 5º — Los beneficiarios de los PIDs, PICTs, PICTOs y PMEs serán las instituciones a las que pertenecen los grupos de investigación ejecutores de los proyectos y los propios grupos de investigación. Los beneficiarios deberán contar con una adecuada capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para asumir las obligaciones que derivan del beneficio, así como, también, suficiente capacidad de gestión para materializar el proyecto.

En particular, cada proyecto tendrá un(a) Investigador(a) Responsable (**IR**) quien asumirá la representación de la Institución Beneficiaria (**IB**) o del grupo de investigación.

La calidad de beneficiario será dictaminada por el FONCYT. Para ello, el FONCYT solicitará a la **IB** y/o al grupo de investigación la documentación necesaria para evaluar las capacidades requeridas y, de ser el caso, requerirá la opinión de evaluadores especializados.

CAPITULO V
DE LA ADJUDICACION

Artículo 6º — Serán condiciones indispensables para adjudicar la subvención, además de las otras establecidas en este Reglamento y de las adicionales que se incluyan en cada convocatoria:

• La presentación de un informe en el que se especifique el equipo de investigadores y técnicos y/o instituto o centro de investigación que tendrá a su cargo la ejecución del proyecto, con sus respectivos títulos y antecedentes. Este informe deberá completarse en el caso de los PIDs con el detalle del equipamiento científico-técnico y de infraestructura que se afectará a la ejecución del proyecto, acreditándose dicha afectación a satisfacción del FONCYT.

• La presentación de la restante información tecnológica y económica, respectivamente, requerida en el formulario exigido por el FONCYT para PIDs.

• Los resultados de las evaluaciones realizadas para cada proyecto en las respectivas especialidades y en el caso de los PIDs de la evaluación de su racionalidad económica.

• El dictamen favorable del FONCYT en lo referente a la evaluación científica, tecnológica y económica, según corresponda.

Realizada la evaluación se publicará la lista de orden de méritos con los proyectos aprobados y financiables.

CAPITULO VI
DE LAS EROGACIONES Y SU USO

Artículo 7º — Todos los beneficios que se otorguen con los recursos del PMT II deberán ajustarse al planeamiento que sigue:

• Un plan de erogaciones o inversiones, en el que se detallarán los aportes del programa y los del adoptante y del beneficiario, indicando los importes y la oportunidad de las erogaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto, señalando en cada caso el origen de los fondos.

• Un plan de trabajos en el que se detallarán las actividades a desarrollar para llevar a cabo el proyecto y las fechas de ejecución.

Artículo 8º — El beneficio será concedido en dólares estadounidenses y los aportes comprometidos por el adoptante y el beneficiario se realizarán en la misma moneda o en su equivalente en pesos convertibles.

Artículo 9º — No podrán utilizarse los recursos de la subvención para cubrir erogaciones en:

• Gastos generales y de administración de los beneficiarios

• Capital de trabajo

• Compra de inmuebles

• Refinanciación de deudas

• Compra de acciones

• Erogaciones destinadas al pago de honorarios de los evaluadores del proyecto y de la capacidad del beneficiario elegible

• Sueldos y salarios (excepto Grants o cuando se exprese explícitamente en estas reglas)

• Uso de bienes de capital e infraestructura existentes

• Gastos de organización y puesta en marcha del proyecto

Artículo 10. — El proyecto de investigación y desarrollo tecnológico o de investigación científica y tecnológica, con dictamen de aprobación del FONCYT, formará parte de la Resolución de adjudicación del subsidio por parte de la AGENCIA.

CAPITULO VII
DEL CONTRATO DE PROMOCION

Artículo 11. — Los contratos de promoción incluirán, entre otras, las condiciones y/u obligaciones que se describen en los artículos que siguen a continuación.

Artículo 12. — Modalidad de desembolso. El desembolso de la subvención se efectuará mediante pagos parciales de acuerdo con el cronograma de necesidades de financiamiento del proyecto, una vez aprobado éste, supeditándolos al cumplimiento progresivo del plan de trabajos y cronograma de desembolsos presentado por el beneficiario y aprobado por el FONCYT.

La **IR** podrá solicitar modificación de dicho cronograma según el desarrollo real del proyecto, sujeto a la oportuna aprobación del FONCYT.

Artículo 13. — Obligaciones de las IBs y de los (o las) IRs. Serán obligaciones de la IB y del o la IR, según corresponda, sin perjuicio de las que resulten de otras normas del presente reglamento las siguientes:

• Poner todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el éxito a que se haya obligado expresa o implícitamente, manteniendo permanentemente informada al FONCYT y a la UFFA acerca de todas las dificultades que durante la ejecución del proyecto puedan demorarlo o impedirlo.

• Aplicar las sumas de dinero provenientes del beneficio acordado y las que estén a su cargo exclusivo a los respectivos destinos previstos en el presupuesto, en las oportunidades de ejecución del proyecto conforme al plan de trabajos aprobado.

• Individualizar la operación en sus registros contables y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones de modo tal que pueda ser materia de verificación por la UFFA cuando lo estime necesario.

• Responsabilizarse ante el FONCYT acerca de la presentación de los informes de avance y final de ejecución del proyecto previstos en el plan de trabajo aprobado.

• Poner en conocimiento del FONCYT, la UFFA y la UCGAL, en sus respectivas áreas de competencia, inmediatamente después de producida toda modificación significativa en la situación legal, científico-tecnológica, administrativa y económico-financiera del equipo de investigadores y técnicos y/o instituto o centro de investigación que tendrá a su cargo el proyecto.

• Facilitar a los auditores que indique el FONCYT y la UFFA el acceso a toda información relativa a los proyectos, la visita a las instalaciones donde se llevan a cabo los proyectos y las entrevistas a profesionales y técnicos involucrados.

Artículo 14. — Obligaciones de los organismos ejecutor y actuante. La AGENCIA a través de la UFFA efectuará en tiempo y forma los pagos comprendidos en el beneficio conforme con el plan establecido a ese efecto, previo cumplimiento de los requisitos fijados respecto de cada uno de ellos.

Cesará tal obligación respecto de los pagos pendientes toda vez que medie causa de rescisión atribuible al beneficiario, o que por cualquier razón se modifique sustancialmente la capacidad del equipo de investigadores técnicos y/o instituto o centro de investigación que tendrá a su cargo la ejecución del proyecto, para ejecutar el mismo en los términos y plazos previstos en la presentación.

En estas últimas hipótesis, el FONCYT y la UFFA podrán admitir modificaciones en el plan de pagos y en el plan de trabajo si, no obstante la modificación de las capacidades referidas, fuere posible continuar la ejecución del proyecto, pero no se reconocerá incremento alguno en el importe de la subvención.

Artículo 15. — Rescisión por acuerdo de partes. En casos excepcionales las partes podrán acordar la rescisión del contrato a solicitud del FONCYT o a solicitud del beneficiario, lo cual deberá

ser objeto de prueba y fundamentación por parte de éste. La UCGAL evaluará los elementos aportados y dictaminará sobre su procedencia y elevará a la AGENCIA para su resolución.

La rescisión liberará a la AGENCIA de la obligación de realizar los desembolsos pendientes para la ejecución del proyecto. El beneficiario reintegrará de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de rescisión. A tales efectos, formarán parte del contrato de rescisión un informe técnico de conclusión del proyecto en el que se evalúen los resultados en relación con los objetivos previstos y un estado de erogaciones efectuadas con copia de la documentación justificativa, ambos presentados por el beneficiario, complementados a su vez por una evaluación final técnica del FONCYT y financiera de la UFFA . La SCYT determinará la relocalización de los bienes adquiridos con fondos de la subvención.

Artículo 16. — Rescisión por parte de la AGENCIA. La AGENCIA podrá rescindir unilateralmente el beneficio en los siguientes casos:

• Si no recibiese o aprobase los informes de avance

• Si se comprobaran falsedades en la información proporcionada por el beneficiario

• Si se ocultare, o no se permitiere, el acceso a información correspondiente a los proyectos en ocasión de las auditorías que determine la AGENCIA o si se limitare de cualquier manera el accionar de los expertos designados para ello.

• Si los responsables del proyecto objeto del financiamiento se opusieran a la inspección o a brindar información sobre el destino de los fondos del beneficio

• Si no se aplicasen los recursos estrictamente a su objeto específico definido en el proyecto aprobado

El beneficiario reintegrará de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de rescisión y la AGENCIA se reserva el derecho de accionar legalmente. La SCyT determinará el destino de los bienes adquiridos con fondos del beneficio.

Artículo 17. — Suspensión de la ejecución del proyecto. El retardo en el cumplimiento de los pagos a que se obligó la AGENCIA, en el otorgamiento del beneficio, por causa no imputable al beneficiario, otorga a ésta el derecho de suspender la ejecución del proyecto, de no mediar causa mayor.

CAPITULO VIII
DE LA PARTICIPACION DE LOS INVESTIGADORES Y TECNICOS EN LOS EVENTUALES BENEFICIOS DEL PROYECTO

Artículo 18. — Los investigadores y técnicos intervinientes en la ejecución de los PICT, PICTO, PID y PME podrán participar en los beneficios económicos que perciba la IB a partir de la operación, enajenación o licenciamiento de los resultados y podrán recibirla en los términos previstos en la normativa reglamentaria de la Ley 23.877. Tales beneficios se establecerán en un acuerdo de partes ajeno al contrato de promoción.

CAPITULO IX

SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 19. — Supervisión de la ejecución. El FONCYT y la UFFA supervisarán la ejecución de los proyectos financiados, cada uno en el área de su competencia, prestando atención especial a los siguientes aspectos:

• Avance de la ejecución de los proyectos según el plan de trabajos acordado
• Documentación de la ejecución financiera.
• Registros contables inherentes al proyecto.
• Documentación probatoria de los gastos e inversiones realizadas conforme al plan de erogaciones.

CAPITULO X

DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON EL PROYECTO

Artículo 20. — El equipamiento y remanente de bienes de consumo adquiridos para la ejecución del proyecto, quedará en propiedad de la **IB**, salvo que se pacte otra cosa.

PARTE SEGUNDA: DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO XI
DE LOS PROYECTOS PID's

Artículo 21. — Proyectos elegibles. Para optar a su financiamiento los proyectos deberán ser presentados por un(a) Investigador(a) Responsable (**IR**) del grupo de investigación con el aval de la Institución Beneficiaria (**IB**) y el compromiso de cofinanciación de un adoptante, según los términos descritos en el Artículo 25. y deberán satisfacer al menos uno de los siguientes criterios:

• Cubrir la etapa precompetitiva en el proceso de desarrollo de la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y/o del establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios.

• Investigación y desarrollo de nuevos procesos, productos o servicios transferibles en forma directa para su aplicación inmediata siempre que esta aplicación se realice sin fines de lucro y resulte en un beneficio amplio para la sociedad.

Además de los destinos antedichos, los proyectos elegibles deberán responder a las siguientes características:

• Que hayan sido evaluados favorablemente en cuanto a su calidad intrínseca.

• Que resulten tecnológicamente viables con los medios de que se dispone para realizarlos y que sean relevantes para el desarrollo socio-productivo del país.

• Que hayan sido evaluados positivamente en cuanto a su viabilidad económica y a su plan de adopción de resultados

• Que ofrezcan una razonable probabilidad de alcanzar los resultados esperados

Artículo 22. — Adoptantes. Podrán ser considerados como adoptantes de los resultados de los PIDs, las empresas públicas o privadas productoras de bienes y/o proveedoras de servicios. En aquellos casos en que el adoptante no sea una empresa, el proyecto deberá ser patrocinado oficialmente por una institución, organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidad privada sin fines de lucro, que será considerada como la entidad adoptante del proyecto.

Los adoptantes deberán manifestar su interés en la utilización de los resultados, demostrar su capacidad para hacerlo y participar en el financiamiento del proyecto.

Artículo 23. — Naturaleza del beneficio. El beneficio para el financiamiento de los PIDs consistirá en una subvención, que podrá ser retornable, cuyo importe no superará el 37,5% del costo total del proyecto.

Artículo 24. — Costo compartido. El adoptante deberá aportar, en efectivo, una suma no menor a la subvención no reintegrable otorgada por la AGENCIA. Por su parte, la IB deberá contribuir con un mínimo del 25% del costo total del proyecto. El aporte de la IB podrá consistir en el pago de los sueldos del personal afectado al proyecto, uso de equipos existentes y otros aportes realizados en especies con cargo a alguno de los rubros que se indican en el Art. 27°

Artículo 25. — Límite de los beneficios. El importe máximo del beneficio que se adjudicará con cargo a los recursos del PMT II será de doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses anuales (U$S 250.000.-) y hasta un máximo de US$ 600.000 por beneficiario durante la ejecución del Programa.

Artículo 26. — Costo del proyecto. Se considerarán como costos del proyecto los siguientes:

• Personal de dirección e investigación y de apoyo técnico.

• Servicios, materiales y equipamiento básico e imprescindible para la ejecución del proyecto (incluyendo maquinaria, equipo de laboratorio e instrumental, transporte e instalación)

• Uso de bienes de capital e infraestructura existentes

• Equipos y programas de computación necesarios para el proyecto

• Adquisición de licencias de tecnología indispensables para el desarrollo del proyecto

• Capacitación y entrenamiento de los recursos humanos determinantes para el desarrollo del proyecto

• Construcción de nuevas instalaciones y/o remodelación y/o acondicionamiento de edificios existentes, esenciales para el desarrollo del proyecto. En este rubro sólo se financiará hasta un 25% del costo total del proyecto.

• Gastos de organización y puesta en marcha del proyecto

Artículo 27. — Condiciones de la transferencia tecnológica. El adoptante tiene el derecho de ser el comprador privilegiado de los resultados del mismo, para lo que deberá reintegrar al FONCYT la subvención aportada, en las condiciones que se establezcan en cada convocatoria y realizar un acuerdo de transferencia con la Institución Beneficiaria. En caso que el adoptante no haga uso de ese derecho y la IB concrete la venta ulterior de los resultados a otro interesado, el comprador de los mismos deberá cumplir las mismas condiciones establecidas para el adoptante.

Artículo 28. — Plazo máximo de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del proyecto será superior a TRES (3) años. El FONCYT podrá fijar los plazos máximos de ejecución que correspondan a cada uno de los sucesivos llamados a la presentación de solicitudes.

CAPITULO XII

DE LOS PROYECTOS PICT's

Artículo 29. — Proyectos elegibles. Serán financiables aquellos proyectos que propongan una contribución original que se encuadre en alguna de las áreas definidas como prioritarias en el Plan Plurianual de Ciencia y Tecnología y que sean evaluados positivamente de acuerdo con las pautas que se fijan en el Artículo 30..

Los proyectos elegibles podrán optar a una subvención para la financiación de:

• una primera presentación y con línea de investigación nueva

• líneas de investigación en curso, incluyendo renovación de solicitud de financiamiento

• la parte argentina de proyectos comunes con grupos de investigación extranjeros

• proyectos grupales, interdisciplinarios o comunes a diferentes grupos de investigación y/o entre diferentes regiones del país

Artículo 30. — Sistema de evaluación. El sistema de evaluación para este tipo de proyecto tendrá las siguientes características:

• El grupo evaluador incluirá la participación de pares (especialistas en la materia técnica) residentes en el país y en el exterior. Para ello, se creará un banco de evaluadores nacionales y extranjeros por disciplina, constituido por personalidades de reconocido prestigio en el área científica y tecnológica;

• Se realizarán consultas a los pares (al menos dos por proyecto), en lo posible uno del extranjero, adjuntando la documentación necesaria para su evaluación

• Con vista a la información de los pares, asegurando la mayor confidencialidad, se preparará un informe de los resultados que serán transmitidos a los órganos colegiados que se establezcan

• Se considerarán como proyectos no financiables los que no cuenten con una recomendación favorable de los pares intervinientes.

• Cuando las evaluaciones de los pares no sean coincidentes se acudirá a nuevos pares para proceder a un arbitraje sobre la eligibilidad o no de los proyectos

• Se conformarán órganos colegiados que analicen la pertinencia de los proyectos en relación con las condiciones particulares de la convocatoria y, tomando en cuenta la opinión de los pares, propongan el orden de mérito de los proyectos evaluados favorablemente.

Artículo 31. — Naturaleza del beneficio. El beneficio para el financiamiento de PICTs consistirá en una subvención no reintegrable, cuyo importe podrá llegar hasta el 50% del costo total del proyecto.

Artículo 32. — Costo compartido. La Institución Beneficiaria deberá aportar, por sí o a través de fondos de terceros, una contribución mínima igual al monto total del subsidio solicitado. De dicho aporte, una parte no inferior al 15% del monto del subsidio deberá aplicarse a gastos incrementales correspondientes al proyecto. El aporte restante podrá consistir en el pago de los sueldos del personal de dirección, investigación y apoyo o en otras erogaciones indicadas en el Artículo 34º.

Artículo 33. — Límite de los beneficios. El importe máximo del beneficio que se adjudicará con cargo a los recursos del PMT II será de cincuenta mil dólares estadounidenses anuales (U$S 50.000).

Artículo 34. — Costo del proyecto.

• Equipamiento básico para el proyecto

• Materiales e insumos

• Bibliografía estrictamente relacionada con la ejecución del proyecto y gastos de publicaciones emergentes de la realización del proyecto

• Gastos de servicios técnicos especializados indispensables para la ejecución del proyecto

• Uso de instalaciones e infraestructura existente

• Gastos de viajes y viáticos para la realización de trabajos de campo estricta y directamente involucrados en la realización del proyecto

• Sueldos y salarios del personal de dirección, investigación y apoyo técnico incrementales y aplicados al proyecto

• Honorarios de profesionales y/o técnicos indispensables para la ejecución del proyecto

• Asistencia a reuniones científicas y tecnológicas

Artículo 35. — Plazo máximo de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del proyecto será superior a TRES (3) años. El FONCYT fijará los plazos máximos de ejecución que correspondan a cada uno de los sucesivos llamados a la presentación de solicitudes.

CAPITULO XIII

DE LOS PROYECTOS PICTO's

Artículo 36. — Proyectos elegibles. Serán financiables aquellos proyectos que propongan una contribución original que se encuadre en los temas específicos definidos en cada convocatoria de acuerdo con el Cofinanciador y que sean evaluados positivamente de acuerdo con las pautas que se fijan en el Artículo siguiente.

Artículo 37. — Sistema de evaluación. El sistema de evaluación para este tipo de proyecto tendrá las siguientes características:

• El grupo evaluador incluirá la participación de pares (especialistas en la materia técnica) residentes en el país y en el exterior. Para ello, se creará un banco de evaluadores nacionales y extranjeros por disciplina, constituido por personalidades de reconocido prestigio en el área científica y tecnológica;

• Se realizarán consultas a los pares (al menos dos por proyecto), en lo posible uno del extranjero, adjuntando la documentación necesaria para su evaluación.

• Con vista a la información de los pares, asegurando la mayor confidencialidad, se preparará un informe de los resultados que serán transmitidos a los órganos colegiados que se establezcan.

• Se considerarán como proyectos no financiables los que no cuenten con una recomendación favorable de los pares intervinientes.

• Cuando las evaluaciones de los pares no sean coincidentes se acudirá a nuevos pares para proceder a un arbitraje sobre la eligibilidad o no de los proyectos

• Se conformarán, en forma concertada con el Cofinanciador, órganos colegiados que analicen la pertinencia de los proyectos en relación con las condiciones particulares de la convocatoria y, tomando en cuenta la opinión de los pares, propongan el orden de mérito de los proyectos evaluados favorablemente.

Artículo 38. — Cofinanciadores. Las empresas, instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales que así lo acuerden con la AGENCIA, podrán auspiciar convocatorias a este tipo de proyectos en temas de su interés, para lo que se comprometerán a cofinanciar, en partes iguales con el FONCYT los proyectos que se aprueben.

Artículo 39. — Naturaleza del beneficio. El beneficio para el financiamiento de este tipo de proyecto consistirá en una subvención no reintegrable, cuyo importe podrá llegar hasta el 75% del costo total del proyecto.

Artículo 40. — Costo compartido. El aporte de la Institución Beneficiara no será menor al 25% del costo total del proyecto y podrá consistir en el pago de los sueldos del personal de dirección, investigación y apoyo o en otras erogaciones indicadas en el Artículo 42.

Artículo 41. — Límite de los beneficios. El importe máximo del beneficio que se adjudicará con cargo a los recursos del PMT II será de cincuenta mil dólares estadounidenses anuales (U$S 50.000).

Artículo 42. — Costo del proyecto.

• Equipamiento básico para el proyecto

• Materiales e insumos

• Gastos de servicios técnicos especializados indispensables para la ejecución del proyecto

• Uso de instalaciones e infraestructura existente

• Bibliografía estrictamente relacionada con la ejecución del proyecto y gastos de publicaciones emergentes de la realización del proyecto

• Gastos de viajes y viáticos para la realización de trabajos de campo estricta y directamente involucrados en la realización del proyecto

• Sueldos y salarios del personal de dirección, investigación y apoyo técnico incrementales y aplicados al proyecto

• Honorarios de profesionales y/o técnicos indispensables para la ejecución del proyecto

• Asistencia a reuniones científicas y tecnológicas

Artículo 43. — Plazo máximo de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del proyecto será superior a TRES (3) años. El FONCYT podrá fijar los plazos máximos de ejecución que correspondan a cada uno de los sucesivos llamados a la presentación de solicitudes.

CAPITULO XIV
DE LOS PROYECTOS PME's

Artículo 44. — Proyectos elegibles. Serán financiables los proyectos que sean presentados por grupos de investigación consolidados en la IB que demuestren una trayectoria relevante en su especialidad y que estén dirigidos a la incorporación de bienes de capital de costo superior a los $50.000 para su aplicación a líneas de investigación que estén dentro de las prioridades del Plan Plurianual de Ciencia y Tecnología. Las presentaciones se fundarán en propuestas que pongan en evidencia la necesidad de contar con el equipamiento solicitado, su impacto en los proyectos en ejecución y previstos y en las actividades de vinculación con el sector productivo a través de proyectos de investigación y/o prestación de servicios. Las instituciones a las que pertenezcan los grupos de investigación deberán avalar la solicitud, asegurar los montos de contrapartida correspondientes y garantizar la infraestructura de personal, servicios e instalaciones necesaria para el funcionamiento del equipo durante, por lo menos, tres años contados a partir de la finalización del PME.

Artículo 45. — Sistema de evaluación. El sistema de evaluación para este tipo de proyecto tendrá las siguientes características:

• El grupo evaluador incluirá la participación de pares (especialistas en la materia técnica) residentes en el país y en el exterior. Para ello, se creará un banco de evaluadores nacionales y extranjeros por disciplina, constituido por personalidades de reconocido prestigio en el área científica y tecnológica;

• Se realizarán consultas a los pares (al menos dos por proyecto), en lo posible uno del extranjero, adjuntando la documentación necesaria para su evaluación

• Con vista a la información de los pares, asegurando la mayor confidencialidad, se preparará un informe de los resultados que serán transmitidos a los órganos colegiados que se establezcan

• Se considerarán como proyectos no financiables los que no cuenten con una recomendación favorable de los pares intervinientes.

• Cuando las evaluaciones de los pares no sean coincidentes se acudirá a nuevos pares para proceder a un arbitraje sobre la eligibilidad o no de los proyectos

• Se conformarán órganos colegiados que analicen la pertinencia de los proyectos en relación con las condiciones particulares de la convocatoria y, tomando en cuenta la opinión de los pares, propongan el orden de mérito de los proyectos evaluados favorablemente.

Artículo 46. — Naturaleza del beneficio. El beneficio para el financiamiento de PMEs consistirá en una subvención no reintegrable que no podrá ser mayor al 66,6% del costo total del proyecto y que se aplicará exclusivamente a la compra de bienes de capital.

Artículo 47. — Costo compartido. El aporte de la Institución Beneficiaria no será menor que el 33,3% del costo total del proyecto y, de dicho aporte, una cantidad no menor que el 10% del costo total del proyecto deberá ser afectado al pago de los bienes de capital.

Artículo 48. — Límite de los beneficios. El importe máximo del beneficio que se adjudicará con cargo a los recursos del PMT II será de trescientos mil dólares estadounidenses (U$S 300.000) y hasta un máximo de US$600.000 durante la ejecución del PMT II.

Artículo 49. — Costo del proyecto. Se considerarán costos del proyecto los siguientes:

• Equipamiento necesario para las actividades de investigación cuyo costo unitario sea superior a cincuenta mil dólares estadounidenses (U$S50.000.-)

• Repuestos y accesorios de grandes equipos ya existentes

• Contratos de servicio de los nuevos equipos

• Sistemas informáticos auxiliares

• Sueldos y salarios de personal técnico afectado al manejo de los equipos a adquirir

• Capacitación de personal vinculada al nuevo equipamiento

Artículo 50. — Plazo máximo de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del proyecto será superior a DOS (2) años. El FONCYT podrá fijar los plazos máximos de ejecución que correspondan a cada uno de los sucesivos llamados a la presentación de solicitudes.

SECCION F
SUBPROGRAMA DE DESARROLLO ESTRATEGICO DE CAPACIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
COMPONENTE 2
ATENCION A AREAS DE VACANCIA TEMATICA Y GEOGRAFICA

CAPITULO I
PROPOSITO

Artículo 1º — Esta Sección F del Reglamento Operativo del PMT II establece las normas específicas, que en complemento con las Reglas de Aplicación General (Sección A), regularán el financiamiento y la ejecución de los proyectos de **Proyectos de Atención en Areas de Vacancias (PAV's)** que ejecutará la SCYT y a las que se ajustarán **todos los contratos subsidiarios que se firmen**.

Las disposiciones no establecidas expresamente en esta Sección F seguirán las reglas establecidas en la **SECCION A. Reglas de Aplicación General** y en su defecto o contradicción se seguirá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo Nº 1201/OC-AR y Anexos.

CAPITULO II
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 2º — Para los efectos del presente Reglamento, se consideran fuentes de financiamiento de proyectos las siguientes:

a) La parte del financiamiento en divisas del BID a la Nación Argentina que esta última transfiere a la SCYT.

b) La parte de los recursos nacionales provenientes de las asignaciones presupuestarias anuales que la SCYT destinará a este tipo de proyectos como contrapartida local.

c) Los aportes comprometidos por las instituciones integrantes de las Asociaciones ad-hoc (AAH)

CAPITULO III
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 3º — Se harán convocatorias periódicas a la presentación de proyectos a través de concursos públicos y abiertos. A tales efectos se hará conocer con la debida antelación las bases de las convocatorias, incluyendo un detalle de los antecedentes a ser presentados por los interesados y una explicación pormenorizada del mecanismo de evaluación al que serán sometidos los proyectos.

Podrán presentarse a estas convocatorias Asociaciones ad-hoc (AAH) integradas por instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos la investigación, que deberán contar con el apoyo financiero de empresas privadas, que podrán o no integrarse a la asociación, en las condiciones descritas en el Artículo 4º de estas reglas.

Las convocatorias otorgarán un plazo máximo de 90 días para la presentación de propuestas y se harán, entre otros, por medio de diarios, e-mail, boletines técnicos, revistas de las universidades y de centros académicos.

CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 4º — Podrán ser beneficiarias del Componente las instituciones y/o empresas integrantes de las Asociaciones ad-hoc (AAH) siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

• Que exista un Convenio de integración de la AAH debidamente refrendado por las autoridades competentes de cada institución y empresa participante, en el que estén claramente establecidas las obligaciones asumidas por cada parte en relación a las contraprestaciones requeridas para el otorgamiento del beneficio.

• Que las instituciones beneficiarias (IB) cuenten con adecuada capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para asumir las obligaciones que deriven del beneficio, así como con suficiente capacidad de gestión para materializar el proyecto.

• Que cuenten con un dictamen favorable de la SCYT o de la entidad designada por ésta como intermediario subsidiario, quienes deberán ser provistos de toda la información que requieran para la evaluación. Tanto la SCYT como la entidad intermediaria podrán requerir la opinión de evaluadores especializados.

CAPITULO V
DE LOS PROYECTOS

Artículo 5º — Serán elegibles los PAV's que se ajusten a los objetivos del Componente y que cumplan con los términos de referencia definidos en la Convocatoria que en general se ajustarán a lo siguiente:

• Satisfacer las condiciones generales previstas para los PAV's y en los términos de referencia específicos definidos para el Area de Vacancia a la cual se presentan.

• Proponer un programa de actividades de cuatro años de duración al cabo del cual se hayan consolidado grupos de trabajo de calidad, estrechamente relacionados entre sí y con sólidos y fluídos vínculos con los actores sociales (empresas e instituciones) relevantes para el área.

• Garantizar que, al cabo de la ejecución del PAV, se cuente con el apoyo necesario para la continuidad del programa.

• Contar con un Directorio del PAV integrado por no menos de cinco (5) miembros que serán propuestos por las instituciones que integran la AAH de acuerdo a pautas fijadas para dicho cargo en los términos de referencia. Los miembros propuestos deberán suscribir la presentación en señal de conformidad.

• Proponer un(a) Líder Responsable del Proyecto (LRP) que actuará como Director(a) Ejecutivo(a) del PAV. El(la) LRP deberá responder a las pautas fijadas en los términos de referencia y suscribir la presentación en señal de conformidad y de compromiso de aceptación de su posición en caso de ser aprobado el PAV.

• Proponer los nombres de los responsables de las Areas Específicas de Trabajo (AET) en las que se conformarán o reforzarán los grupos de investigación.

Artículo 6º — Sistema de evaluación. La evaluación de los PAV's estará cargo de la Comisión de Adjudicación de los PAV's, integrada por el Secretario de Ciencia y Tecnología, el Director Nacional de Planificación y Evaluación de la SCYT, el Responsable de la Coordinación del PMT II y el Presidente de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica que, para emitir su dictamen, tomará en cuenta los siguientes aspectos:

• Admisibilidad de los antecedentes de el (la) LRP y de los responsables de área.

• Idoneidad técnica de las instituciones participantes y solvencia de los miembros de la AAH que ofrecen aportes complementarios.

• Calidad y funcionalidad de la organización prevista.

• Impacto en la formación de recursos humanos.

• Evaluación del PAV a través de especialistas en la materia residentes en el exterior en relación con el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria.

• Opinión de cámaras empresarias y de otros actores sociales vinculados al sector respecto de la trascendencia, impacto económico y social y transferibilidad de los resultados que se obtendrían.

• Monto del aporte en efectivo que, por sí o por terceros, realice la AAH.

• Monto de los aportes de contraparte que realicen las instituciones pertenecientes a la AAH.

• Valoración de las garantías de continuidad del Programa una vez completado el período del PAV.

Artículo 7º — Naturaleza y límite del beneficio. El beneficio consistirá en una subvención no reintegrable que podrá llegar hasta los dos tercios (66,66%) del costo total del PAV. El importe máximo del beneficio, con cargo a los recursos del PMT II, que se adjudicará por componente no podrá exceder los US$600.000 ni de cinco millones de dólares estadounidenses (US$5.000.000.-) por PAV.

Artículo 8º — Costo compartido. La AAH deberá realizar un aporte en efectivo no menor al 50% del subsidio otorgado que se integrará pari passu con los desembolsos que realice la SCYT.

Artículo 9º — Aportes de contraparte. Se podrán computar como aportes de contraparte los sueldos y salarios del personal afectado al proyecto por parte de las instituciones pertenecientes a la AAH, así como el uso de instalaciones, inmuebles, infraestructura, equipamiento y servicios aportados por dichas instituciones.

Artículo 10. — Costo del proyecto. Se considerarán costos de cada PAV los siguientes rubros:

• Personal de dirección e investigación

• Personal de apoyo técnico

• Servicios, materiales y equipamiento —incluyendo maquinaria, equipo de laboratorio e instrumental, transporte e instalaciones— básico e imprescindible para el proyecto

• Uso de bienes de capital e infraestructura existentes

• Equipos y programas de computación necesarios para el proyecto

• Capacitación y entrenamiento de los recursos humanos indispensables y determinantes para el desarrollo del proyecto

• Construcción de nuevas instalaciones y/o remodelaciones y/o acondicionamientos de edificios existentes, esenciales para el desarrollo del proyecto y sólo hasta un 25% del costo total de los mismos

• Gastos de organización y puesta en marcha del proyecto

• Gastos de pasajes y viáticos

• Gastos de instalación de personal que deba trasladar su domicilio

Artículo 11. — Plazo máximo de ejecución. El plazo de ejecución de los PAV's es de cuatro (4) años

Artículo 12. — De las Becas. Las becas que se otorguen en el marco de un PAV serán concursadas por el CONICET y resueltas por un jurado ad hoc e integrado por dos expertos designados por la Gerencia .... del CONICET y dos expertos propuestos por el(la) LRP del PAV. Para ello se seguirá el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica (Noviembre de 1997) del CONICET, que se adjunta como Apéndice a esta Sección F del Reglamento Operativo del Programa.

Las AAH deberán comprometerse a mantener a el(la) becario(a) dentro del PAV por un período no menor al tiempo de duración de su(s) beca(s). A su vez, los beneficiarios de las becas deberán firmar un compromiso por el cual se comprometen a reintegrarse al grupo de trabajo por un período no menor al tiempo de duración de su(s) beca(s). En caso de incumplimiento, el becario deberá repagar el monto de las erogaciones recibidas en un plazo máximo que será igual a dos (2) veces el período de duración de la beca. Para garantizarlo, se le exigirán a el(la) becario(a) previamente al primer desembolso, un mínimo de tres y un máximo de cinco garantes personales y, al menos uno de los cuales, debe poseer un bien raíz y otro con ingresos fijos demostrables.

CAPITULO VI
DE LAS EROGACIONES Y SU USO

Artículo 13. — Todos los beneficios que se otorguen con los recursos del PMT II deberán ajustarse al planeamiento que sigue:

• Un plan de erogaciones o inversiones, en el que se detallarán los aportes del Componente y los de la AAH y del beneficiario, indicando los importes y la oportunidad de las erogaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto, señalando en cada caso el origen de los fondos.

• Un plan de trabajos en el que se detallarán las actividades a desarrollar para llevar a cabo el proyecto y las fechas de ejecución.

Artículo 14. — El beneficio será concedido en dólares estadounidenses y los aportes comprometidos por la AAH y el beneficiario se realizarán en la misma moneda.

Artículo 15. — No podrán utilizarse los recursos de la subvención para cubrir erogaciones en:

• Gastos generales y de administración de los beneficiarios, salvo un 4% del monto de la subvención que podrá asignarse a la Unidad de Administración del PAV.

• Capital de trabajo

• Compra de inmuebles

• Refinanciamiento de deudas

• Compra de acciones

• Uso de bienes de capital e infraestructura existentes

Artículo 16. — El proyecto de PAV, con dictamen de aprobación de la SCYT, formará parte de la Resolución de adjudicación de la subvención por parte de la SCYT.

CAPITULO VII
DEL CONTRATO DE PROMOCION

Artículo 17. — Los contratos de promoción incluirán, entre otras, las condiciones y/u obligaciones que se describen en los artículos que siguen a continuación.

Artículo 18. — Modalidad de desembolso. El desembolso de la subvención se efectuará mediante pagos parciales de acuerdo con el cronograma de necesidades de financiamiento del proyecto, una vez aprobado éste, supeditándolos al cumplimiento progresivo del plan de trabajos y cronograma de desembolsos presentado por la AAH y aprobado por la SCYT.

El(La)**LRP** podrá solicitar modificación de dicho cronograma según el desarrollo real del proyecto, sujeto a la oportuna aprobación de la SCYT.

Artículo 19. — Obligaciones de las AAH y de el(la) LRP. Serán obligaciones de las instituciones integrantes de la AAH y de el(la) LRP, según corresponda, sin perjuicio de las que resulten de otras normas del presente reglamento las siguientes:

• Poner todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el éxito a que se haya obligado expresa o implícitamente, manteniendo permanentemente informada a la SCYT acerca de todas las dificultades que durante la ejecución del proyecto puedan demorarlo o impedirlo.

• Aplicar las sumas de dinero provenientes del beneficio acordado y las que estén a su cargo exclusivo a los respectivos destinos previstos en el presupuesto, en las oportunidades de ejecución del proyecto conforme al plan de trabajos aprobado. Para ello se constituirá una Unidad Administrativa del PAV que podrá ser una dependencia de una de las instituciones de la AAH o una persona jurídica diferente contratada al efecto.

• Individualizar la operación en sus registros contables y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones de modo tal que pueda ser materia de verificación por la SCYT cuando lo estime necesario.

• Poner en conocimiento de la SCYT inmediatamente después de producida toda modificación significativa en la situación legal, científico-tecnológica, administrativa y económico-financiera del equipo de investigadores y técnicos y/o instituto o centro de investigación que tendrá a su cargo el proyecto.

• Responsabilizarse ante la SCYT acerca de la presentación de los informes de avance y final de ejecución del proyecto previstos en el plan de trabajo aprobado.

• Facilitar a los auditores que indique la SCyT el acceso a toda información relativa a los proyectos, la visita a las instalaciones de las Unidades de Ejecución Técnica y las entrevistas a profesionales y técnicos involucrados.

• Mencionar el beneficio acordado por el PMT II en toda publicación o publicidad que realice relativa al proyecto promocionado y a sus resultados.

Artículo 20. — Obligaciones de los organismos ejecutor y actuante. La SCYT efectuará en tiempo y forma los pagos comprendidos en el beneficio conforme con el plan establecido a ese efecto, previo cumplimiento de los requisitos fijados respecto de cada uno de ellos.

Cesará tal obligación respecto de los pagos pendientes toda vez que medie causa de rescisión atribuible al beneficiario, o que por cualquier razón se modifique sustancialmente la capacidad del equipo de investigadores técnicos y/o instituto o centro de investigación que tendrá a su cargo la ejecución del proyecto, para ejecutar el mismo en los términos y plazos previstos en la presentación.

En estas últimas hipótesis, la SCYT podrá admitir modificaciones en el plan de pagos y en el plan de trabajo si, no obstante la modificación de las capacidades referidas, fuere posible continuar la ejecución del proyecto, pero no se reconocerá incremento alguno en el importe de la subvención.

Artículo 21. — Rescisión por acuerdo de partes. En casos excepcionales las partes podrán acordar la rescisión del contrato a solicitud del beneficiario, lo cual deberá ser objeto de prueba y fundamentación por parte de éste. La SCYT evaluará los elementos aportados y dictaminará sobre su procedencia.

La rescisión liberará a la SCYT de la obligación de realizar los desembolsos pendientes para la ejecución del proyecto. El beneficiario reintegrará de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de rescisión. A tales efectos, formarán parte del contrato de rescisión un informe técnico de conclusión del proyecto en el que se evalúen los resultados en relación con los objetivos previstos y un estado de erogaciones efectuadas con copia de la documentación justificativa, ambos presentados por el beneficiario, complementados a su vez por una evaluación final de la SCYT. La SCYT determinará la relocalización de los bienes adquiridos con fondos de la subvención.

Artículo 22. — Rescisión por parte de la SCYT. La SCYT podrá rescindir el beneficio en los siguientes casos:

• Si no recibiese o aprobase los informes de avance

• Si se comprobaran falsedades en la información proporcionada por el beneficiario

• Si los responsables del proyecto objeto del financiamiento se opusieran a la inspección o a brindar información sobre el destino de los fondos del beneficio

• Si no se aplicasen los recursos estrictamente a su objeto específico definido en el proyecto aprobado

El beneficiario reintegrará de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de rescisión y la SCYT se reserva el derecho de accionar legalmente.

Artículo 23. — Suspensión de la ejecución del proyecto. El retardo en el cumplimiento de los pagos a que se obligó la SCYT, en el otorgamiento del beneficio, por causa no imputable al beneficiario, otorga a éste el derecho de suspender la ejecución del proyecto.

CAPITULO VIII
DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 24. — Supervisión de la Ejecución. La SCYT supervisará la ejecución de los PAV's financiados, prestando atención especial a los siguientes aspectos:

• Avance de la ejecución de los proyectos según el plan acordado.

• Documentación de la ejecución financiera

• Registros contables inherentes al proyecto

• Documentación probatoria de los gastos e inversiones realizadas conforme al plan de erogaciones

CAPITULO IX
DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON EL PROYECTO

Artículo 25. — El equipamiento y remanente de bienes de consumo adquiridos para la ejecución del proyecto, quedará en propiedad de la IB que la AAH indique, salvo que se pacte otra cosa.

SECCION G
SUBPROGRAMA
DE APOYO A LA CONSOLIDACION INSTITUCIONAL
DE ENTIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
COMPONENTE 1
PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO
Y/O CONSOLIDACION INSTITUCIONAL

CAPITULO I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º- Objeto y Alcance. En la presente Sección del Reglamento Operativo, se establecen las normas y procedimientos específicos, que se complementan con las Reglas de Aplicación General (Sección A), que regulan la ejecución del apoyo a la consolidación institucional, que se llevarán a cabo en aquellas Entidades de Ciencia y Tecnología relacionadas con la promoción, programación, preparación y ejecución de proyectos y actividades de ciencia y tecnología. Para la realización de estas actividades se deberá identificar el o los problemas que se desean resolver, proponer las soluciones a dichos problemas, determinar las necesidades de servicios de consultoría, establecer el costo de las tareas a realizar y el cronograma de ejecución correspondiente.

Las disposiciones no establecidas expresamente en esta **SECCION G** seguirán las reglas establecidas en la **SECCION A. Reglas de Aplicación General** y en su defecto o contradicción se seguirá lo establecido en el Contrato de Préstamo Nº 1201/ OC-AR y Anexos.

Artículo 2º — Coordinador. El Organismo actuante es la SCyT en su carácter de organismo ejecutor del Programa, quien realizará la coordinación general de las actividades de apoyo a la consolidación institucional de Entidades de Ciencia y Tecnología. Cada entidad beneficiaria ejcutará su proyecto bajo la Coordinación General de la SCyT.

CAPITULO II
BENEFICIARIOS Y SOLICITUDES

Artículo 3º — Beneficiarios. Las Entidades del Sector de Ciencia y Tecnología, que vayan a realizar alguna acción relacionada con la ejecución del Subprograma, que requieran llevar a cabo actividades específicas de consolidación y/o fortalecimiento institucional.

Artículo 4º — Las Solicitudes de apoyo institucional y su contenido. Las entidades participantes presentarán las solicitudes para la utilización de los fondos del Subprograma, a la SCyT. Las mismas contendrán, básicamente:

(a) Una descripción detallada de la labor que se realizará.

(b) El programa de actividades.

(c) El presupuesto y el cronograma.

(d) Las fechas previstas para el comienzo y finalización de las labores.

(e) El número y tipo de profesionales que se asignarán al programa.

(f) El número, frecuencia y contenido de los informes de avance.

(g) El formato en que deberá presentarse el informe final.

(h) El procedimiento de selección que se utilizará.

Artículo 5º — Trámite de las solicitudes. La SCyT a través de especialistas de las Direcciones Nacionales de la SCyT y de expertos independientes, hará la verificación técnico-económica de la documentación presentada y someterá las solicitudes recibidas a un Comité Ad Hoc, constituido por representantes de la SCyT, la AGENCIA y expertos independientes, el cual analizará el proyecto presentado y efectuará las recomendaciones que considere pertinentes en cuanto a su elegibilidad y eventual aprobación.

Establecida la elegibilidad, someterá el caso, con la opinión del Comité Ad Hoc, al Secretario de Ciencia y Tecnología, para su aprobación. Las propuestas definitivas aprobadas por el Secretario serán presentadas a la consideración del BID, para la aprobación por parte del mismo, si fuese el caso.

Las propuestas rechazadas serán devueltas a los beneficiarios con una explicación detallada de las razones del rechazo. Los resultados de las propuestas recomendadas favorablemente, serán comunicados a las Entidades Beneficiarias, una vez recibida la respuesta del BID.

CAPITULO III
CONVENIOS

Artículo 6º — Responsabilidades y Obligaciones. Las responsabilidades y obligaciones por la ejecución de las actividades de apoyo institucional que llevarán a cabo las Entidades Beneficiarias serán establecidas en un convenio que se firmará entre la SCyT y la Entidad Beneficiaria. Dichos Convenios deberá incluir, entre otras cláusulas, las siguientes:

(a) La Entidad Beneficiaria permitirá y colaborará en las supervisiones que realizarán el BID y la UES por la SCyT y suministrará a ésta los informes que solicite de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo con el BID. Si como resultado de estas supervisiones se detectare que las actividades no se realizan conforme con lo acordado en el Convenio suscrito, la Entidad Beneficiaria deberá adoptar, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la comunicación respectiva, las medidas necesarias para remediar las deficiencias detectadas. Si estas deficiencias persistieran más allá del plazo indicado, se suspenderán los desembolsos de los recursos asignados a las actividades en cuestión.

(b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio suscrito entre las partes, se suspenderán los desembolsos previstos bajo dicho Convenio. En el caso de que dicho incumplimiento no fuera corregido dentro de los 45 días posteriores a la fecha de la observación, se procederá a la cancelación de los recursos no desembolsados previstos en el Convenio.

(c) En los Contratos que las Entidades Beneficiarias eventualmente firmen con Consultores, deberán incluir la obligación de cumplir con todas las disposiciones aplicables de la legislación argentina sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales y con los procedimientos y políticas establecidos por el BID para evaluar impactos ambientales y los riesgos e impactos de eventuales desastres naturales.

SECCION H

MARCO LOGICO DEL PMT II

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA II			
FIN			
Contribuir al aumento de la eficiencia y competitividad de las empresas argentinas, principalmente en las pequeñas y medianas PyMES productoras de bienes y servicios a través de la posibilidad de iniciar, importar, modificar o adaptar tecnologías.	Mejora en el desempeño de las empresas argentinas en el mercado interno y externo. Aumento sostenido en la productividad de las empresas argentinas.	Encuestas sobre la Conducta Tecnológica de las Empresas Argentinas. Información Censal del INDEC. Estudios ad-hoc.	Se mantiene el interés en la incorporación sistemática de los conocimientos científicos y tecnológicos a las empresas productoras de bienes y servicios.
PROPOSITO			
Aumentar la eficiencia de las argentinas, principalmente las PyMES, a través de la innovación en productos, procesos de producción, gerenciamiento y distribución.	Incremento de la inversión pública y privada en Ciencia, Tecnología e Innovación, particularmente en aquellas actividades que han sido priorizadas por el Plan Plurianual. Mantenimiento de la actual base científica y conformación de masas críticas en áreas temáticas y regionales de vacancia. Incrementar de la relación: total de gastos en innovación sobre ventas de las empresas. Incremento de los acuerdos realizados entre empresas e instituciones locales de Ciencia y Tecnología. Mayor calidad y eficiencia en la gestión del sector de C y T.	Encuesta sobre la Conducta Tecnológica de las Empresas Industriales Argentinas. Estudios ad-hoc. Ley de Presupuesto. Indicadores de C y T (SECyT).	El gobierno mantiene el interés en fortalecer elempresas Sistema Nacional de Innovación. Se consiga concitar la adhesión de los agentes del SNI para aumentar y mejorar los esfuerzos en Ciencia y Tecnología. Se propicie la interacción entre la oferta local de conocimientos científicos y tecnológicos y el sector productor de bienes y servicios.

SUBPROGRAMA 1: PROMOCION DE LA INNOVACION

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
FIN			
Contribuir a aumentar la eficiencia de las empresas argentinas, principalmente las PyMES, a través de la innovación en productos, procesos de producción, gerenciamiento y distribución.			
PROPOSITO			
Mejorar los procesos y productos nuevos, gerenciamiento y distribución de empresas oferentes de bienes y servicios.	Incremento de las actividades de I+D en las empresas beneficiadas. Incremento del número de firmas innovadoras. Mejora en el desempeño competitivo de las firmas beneficiadas (se operacionalizará a partir de algunas de las siguientes variables: facturación, exportaciones, ganancias o participación en el mercado). Aumento en la calidad de bienes y servicios en las empresas e instituciones beneficiadas (a partir del número de empresas o instituciones con certificados de calidad reconocidos internacionalmente). Incremento de la demanda de servicios a instituciones prestadoras beneficiadas (considerando el número de clientes respecto al año base). Sustentabilidad de las instituciones beneficiadas a partir de los ingresos generados por nuevos servicios respecto del presupuesto total. Benchmarking de las instituciones beneficiadas con centros internacionales de excelencia proveedores de servicios similares (utilizarlos como parámetro de eficiencia, calidad de gestión, calidad de servicios ofrecidos, etc.). Cantidad nacimientos de empresas de base tecnológica.	Encuesta sobre la Conducta Tecnológica de las Empresas Industriales Argentinas. Base de datos del FONTAR. Estudio de casos. Encuestas de satisfacción del cliente	Se mantiene el interés en fomentar la innovación en las empresas. Las firmas beneficiadas visualizan a la innovación como “un buen negocio”. Entidades financieras locales incorporan entre sus servicios el financiamiento a empresas innovadoras, bajo distintas modalidades (créditos, capital de riesgo).

SUBPROGRAMA 1: PROMOCION DE LA INNOVACION

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
COMPONENTES			
1. Incentivos de cofinanciamiento o Aportes No Reembolsables (ANR) 1.1 Aportes No Reembolsables (ANR) para creación de empresas de base tecnológica.	1.1 224 ANR de hasta $0,1 M. otorgados. 1.2 120 ANR de hasta $0,3 M. otorgados. 1.1.1 20 ANR de hasta $0,1 M. para formulación de proyectos para búsqueda de capitalistas. 1.1.3 10 ANR de hasta $0,3 M. para creación de empresas de base tecnológica. 1.1.4 Grado de éxito de los nuevos emprendimientos apoyados por el programa: 1.1.4.1 Número de emprendimientos sobreviviente s / total de emprendimientos apoyados. 1.1.4.2 Crecimiento anual de los emprendimientos. 1.1.5 Cantidad de proyectos que encuentran inversores a través del programa.	Base de datos del FONTAR. Auditorías a los proyectos.	Las empresas e instituciones potencialmente interesadas se involucran efectivamente en un proceso continuo de modernización e innovación tecnológica. El desempeño macroeconómico del país no sufre alteraciones sustantivas.
2. Créditos para modernización e innovación en empresas concedidos.	2.1 30 Créditos de Reintegro Obligatorio (hasta $2 M)para empresas otorgados. **Indicadores comunes a los componentes 1 y 2** • Cantidad de empresas atendidas por el programa/demanda potencial. • Cantidad de empresas con proyectos aprobados por modalidad/cantidad de empresas atendidas. • Calidad de los proyectos aprobados. • Grado de satisfacción de los usuarios de ANR y Créditos en relación a la operatoria y respuesta del programa.		
3. Créditos para instituciones prestadores de servicios tecnológicos a empresas concedidos.			
ACTIVIDADES			
1.1 Promoción, selección, financiación y seguimiento de proyectos beneficiados on ANR hasta $ 0,1 M. Aprobación de proyectos: año 1=60; año 2=100; y año 3=64. 1.2 Promoción, selección, financiación y seguimiento de proyectos beneficiados con ANR hasta $ 0,3 M. Aprobación de proyectos: año 1=30; año 2=50; y año 3=40. 1.1.1 Facilitación de contactos entre oferta y demanda para nuevos emprendimientos.	1.1.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 13,5 (27,0). Comprometido Año 1= 3,6; año 2= 6,1; año 3= 3,8. 1.2.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 20,4 (40,8). Comprometido Año 1= 5,1; año 2= 8,5; año 3= 6,8. 1.1.1.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 1,0. Comprometido Año 1 = 0,3; año 2= 0,4; año 3=0,3.	Base de datos del FONTAR. Auditorías	Los actores involucrados se avienen a cofinanciar los instrumentos de fomento. Las empresas demandan los instrumentos que ofrece el Programa. Las empresas que demandan los instrumentos del Programa califican según la operatoria correspondiente.

SUBPROGRAMA 1: PROMOCION DE LA INNOVACION

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
ACTIVIDADES			
1.1.2 Promoción, selección, financiación y seguimiento de proyectos para búsqueda de capitalistas con ANR. Aprobación de proyectos: año 1=5; año 2=10; y año 3=5.	1.1.2.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 1,0. Comprometido Año 1= 0,25; año 2= 0,5; año 3=0,25.		
1.1.3 Promoción, selección, financiación y seguimiento de proyectos de nuevos emprendimientos beneficiados con ANR. Aprobación de proyectos: año 1=2; año 2=5; y año 3=3.	1.1.3.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 2,0. Comprometido Año 1= 0,4; año 2= 1,0; año 3=0,6.		
2.1 Promoción, selección, financiación y seguimiento de proyectos de empresas beneficiadas con créditos de reintegro obligatorio. Aprobación de proyectos: año 1=10; y año 2=20.	2.1.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 18,0 (30,0). Comprometido Año 1= 6,0; año 2= 12,0.		
3.1 Promoción, selección, financiación y seguimiento de proyectos de instituciones beneficiadas con créditos de reintegro obligatorio. Aprobación de proyectos: año 1=20; y año 2=23.	3.1.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 13,0 (15,6). Comprometido Año 1= 6,0; año 2= 7,0.		

SUBPROGRAMA 2: PROMOCION CIENTIFICA – ESTRATEGICA

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN			
Contribuir a aumentar la eficiencia de las empresas argentinas, principalmente las PyMES, a través de la innovación en productos, procesos de producción, gerenciamiento y distribución.			
PROPOSITO			
Fortalecer y ampliar la capacidad para la generación de conocimientos científicos y tecnológicos en áreas temáticas y regionales prioritarias.	**En relación a la producción científica:** Cantidad de publicaciones en revistas reseñadas en el "Current Contents" en relación a los proyectos del programa y por investigador, comparado con el Programa de Incentivos y con los proyectos del CONICET. **En relación al desarrollo de áreas prioritarias, para cada una de ellas:** Cantidad de publicaciones en revistas reseñadas en el "Current Contents" en relación a los proyectos del programa y por investigador, comparado con el Programa de Incentivos y con los proyectos del CONICET. Porcentaje de proyectos cofinanciados por empresas.	Base de datos del FONCYT. Indicadores de C y T (SECyT). Estudios ad-hoc. Base de datos de proyectos de CONICET. Base de datos del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación. Bases de datos de INTA, INTI, CNEA, SEGEMAR, etc. Bases de datos del FONTAR Encuestas en cámaras y asociaciones empresarias. Encuestas en Universidades y OCTs.	Se mantiene el interés en fortalecer y ampliar los recursos científicos y tecnológicos con que cuenta el país. Se establece una dinámica de vinculación positiva entre la oferta local de conocimientos científicos y tecnológicos y la demanda del sector productivo.

SUBPROGRAMA 2: PROMOCION CIENTIFICA – ESTRATEGICA

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	Cantidad de transferencias de resultados verificables en relación a los proyectos del programa. **En relación a la transferencia de resultados de investigación:** Porcentaje de proyectos cofinanciados por empresas, comparado con el Programa de Incentivos y con el CONICET. Cantidad de patentes obtenidas en relación a los proyectos de investigación y desarrollo. Cantidad de transferencia de resultados bajo confidencialidad producidos. **Otros indicadores:** Incremento de las actividades científicas y tecnológicas ejecutadas por OCT en áreas prioritarias y orientadas hacia necesidades del sector productivo. Incremento de la financiación de actividades I+D en OCT por parte de empresas. Surgimiento y consolidación de nuevos grupos de I+D en áreas temáticas y regionales prioritarias. 60% de los becarios que participaron en los PAV se mantienen en los grupos elegidos luego de su finalización. 30% de los becarios que participaron en los PAV son absorbidos por el sector privado relacionado luego de su finalización.		
COMPONENTES			
1. Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico (PIDs) cofinanciados con instituciones beneficiarias y empresas adoptantes.	1.1 70 PIDs (trianuales) financiados. 1.2 90% de los proyectos auditados (100%) con resultados exitosos 1.3 Al menos 60% de los proyectos con seguimiento con impacto verificable sobre el adoptante y/o las actividades relacionadas	Base de datos del FONCYT. Auditorías a los proyectos. Indicadores de C y T (SECyT).	Los actores involucrados responden adecuadamente a los incentivos planteados. Los actores involucrados (externos al sector de C y T) cumplen con los compromisos acordados.
2. Proyectos de Investigación Científicos y Tecnológicos en áreas prioritarias (PICTs) financiados.	2.1 1.000 PICTs (trianuales) financiados. 2.2 Becas otorgadas a través de los PICTs. 2.3 90% de los proyectos auditados (10%) con resultados exitosos. 2.4 80% de los proyectos con seguimiento ha generado nuevos proyectos en las áreas prioritarias y/o actividades productivas.		
3. Proyectos de Investigación Científicos y Tecnológicos orientados al interés de organismos e instituciones cofinanciadores de la convocatoria (PICTOs) financiados.	3.1 100 PICTOs (trianuales) financiados. 3.2 Becas otorgadas a través de los PICTOs. 3.3 90% de los proyectos auditados (50%) con resultados exitosos. 3.4 40% de los proyectos con seguimiento ha generado nuevos proyectos en las áreas prioritarias y/o actividades productivas.		
4. Proyectos de Modernización y Equipamiento (PMEs) de laboratorios de investigación.	4.1 PMEs financiados. 4.2 Instituciones científicas apoyadas. 4.3 Grado de utilización de los equipos adquiridos,		

SUBPROGRAMA 2: PROMOCION CIENTIFICA – ESTRATEGICA

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	los proyectos a los que fueron aplicados y los resultados obtenidos por su empleo. 4.4 90% de los proyectos auditados (100%) con resultados exitosos.		
5.Programas de Atención de Vacancias (PAVs) temática o regional financiados.	5.1 PAVs (cuatrianuales) financiados. 5.2 Grupos nuevos de I+D creados. 5.3 Becas otorgadas a través de los PAVs. 5.4 80% de los PAVs auditados con resultados exitosos.		
ACTIVIDADES			
1.1 Selección, financiación y seguimiento de los PIDs: realizar 2 convocatorias, año 1 y 2, de 20 proy. c/u 2.1 Selección, financiación y seguimiento de los PICTs: realizar 3 convocatorias; año 1= 600 proy; año 2 y 3= 275 proy. c/u. 3.1 Selección, financiación y seguimiento de los PICTOs: realizar 3 convocatorias, año 1, 2 y 3= 75 proy. c/u. 4.1 Selección, financiación y seguimiento de los PMEs: realizar 2 convocatorias anuales en los años 1 y 2. 5.1 Selección, financiación y seguimiento de los PAVs.	1.1.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 7,0 (14,0). Año 1= 1,0; año 2= 2,1; año 3= 2,3; año 4= 1,6. 2.1.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 60,0. Año 1= 5,0; año 2= 18,0; año 3= 22,0; año 4=15,0. 3.1.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 6,0 (12,0). Año 1= 0,4; año 2= 1,7; año 3= 2,4; año 4= 1,5. 4.1.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 4,0 (6,0). Año 2= 1,0; año 3= 1,5; año 4= 1,5. 5.1.1 Ejecución en millones de $ a cargo del PMT2: total 18,0 (27,0). Año 1= 3=6,0; año 4= 9,0.	Base de datos del FONCYT. Auditorías.	Los organismos e instituciones asumen compromisos de cofinanciamiento de proyectos. Los actores involucrados (externos al sector de C y T) cumplen con los compromisos acordados. Los grupos de investigación, los organismos y las instituciones interesadas en los instrumentos del Subprograma califican según la modalidad correspondiente.

SUBPROGRAMA 3: APOYO A LA CONSOLIDACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE C y T

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN			
Contribuir a aumentar la eficiencia de las empresas argentinas, principalmente las PyMES, a través de la innovación en productos, procesos de producción, gerenciamiento y distribución.			
PROPOSITO			
Gestión del desarrollo científico y tecnológico optimizada.	Incremento de las capacidades de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades en C y T. Incremento de la calidad y eficiencia de las instituciones de C y T.	Auditorías y estudios ad-hoc.	Se mantiene el interés en fortalecer y mejorar la programación y la arquitectura institucional del sector de C y T. Las instituciones se ajustan al nuevo marco institucional y de incentivos generados por la reforma del sector de C y T.
COMPONENTES			
1. SECYT fortalecida como máxima instancia político – administrativa del Sistema Nacional de C y T.	1.1 2 Estudios sobre temas estratégicos para el fortalecimiento de la SECyT como Secretaría Ejecutiva del GATEC. 1.2 2 seminarios sobre temas estratégicos para el fortalecimiento de la SECyT como Secretaría Ejecutiva del GATEC. 1.3 60 Foros sectoriales y temáticos organizados y funcionando regularmente.		Los actores involucrados responden adecuadamente a los incentivos planteados. Los actores involucrados (ajenos a las instituciones de C y T) cumplen con lo acordado.

SUBPROGRAMA 3: APOYO A LA CONSOLIDACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE C y T

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	1.4.1 2 Estudios estratégicos prospectivos. 1.4.2 Programas sectoriales y temáticos consensuados y establecidos de acuerdo al Plan Plurianual en las áreas prioritarias. 1.5.1 6 Agendas de trabajo sobre base territorial desarrolladas. 1.5.2 Perfiles de proyectos para ser presentados para financiamiento del FONCYT. 1.6 Bases de Datos sobre investigación científica y tecnológica desarrolladas. 1.7 Indicadores sobre temas relevantes para el diseño de políticas y seguimiento de actividades del sector diseñados y en proceso de estimación. 1.8 6 evaluaciones de OCTs) realizadas en período del programa.		
2. Planeamiento estratégico y gestión institucional de los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología (OCTs) mejorada y fortalecida.	2.1 Personal capacitado para el diseño e implementación de procesos de modernización en áreas consistentes con los lineamientos de gestión propuestos por el Plan.		
3. Desarrollo institucional de los sectores provinciales de C y T fortalecido.	3.1 Secretaría del COFECYT establecida y operando. 3.2 Planes estratégicos a nivel provincial formulados y aprobados. 3.3 5 proyectos de apoyo a iniciativas de modernización institucional para mejorar la interacción con el sector productivo.		
4. Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica fortalecida.	4.1 Plan Estratégico para la Agencia para el período 2001-2004. 4.2 Esquema organizacional adoptado. 4.3 Normas y procedimientos ajustados. 4.4 Sistema de información gerencial establecido.		
ACTIVIDADES			
1.1.1 Actividades de fortalecimiento de la SECyT como Secretaría Ejecutiva del GACTEC. 1.1.1 Actividades de coordinación y administración. 1.1.2. Realización de estudios. 1.1.3 Realización de seminarios.	1.1.2 Ejecución total en miles de $: 290,0 1.1.1.1 $180,0 1.1.2.1 $50,0 1.1.3.1 $60,0	Evaluaciones periódicas. Informes periódicos de las distintas instituciones. Auditorías	Los actores involucrados cumplen con lo acordado.
1.2 Actividades de fortalecimiento de las funciones de la SECYT referidas a la implementación de las políticas sectoriales y temáticas del Plan. 1.2.1 Coordinación de 4 sectores y 5 áreas temáticas y de vacancia. 1.2.2 Realización de foros de concertación sectorial o temática. 1.2.3 Realización de estudios	1. 21 Ejecución total en miles de $: 1.300,0 1.2.1.1 $900,0 1.2.2.1 $300,0 1.2.3.1 $100,0		

SUBPROGRAMA 3: APOYO A LA CONSOLIDACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE C y T

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
1.3 Actividades de fortalecimiento de las responsabilidades de implementación del Plan en relación a las políticas territoriales 1.3.1 Desarrollo de la Metodología de Trabajo. 1.3.2 Desarrollo de agendas de trabajo	1.3.1 Ejecución total en miles de $:750,0 1.3.1.1 $30,0 1.3.2.1 $720,0		
1.4 Actividades de fortalecimiento de la SECYT en relación a los sistemas de información, elaboración de indicadores y establecimiento de nuevas bases de datos. 1.4.1 Desarrollo de bases de datos sobre CyT 1.4.2 Asistencia técnica y operativa para el desarrollo de indicadores de C y T e innovación.	1.4.1 Ejecución total en miles de US$375,0 1.4.1.1 $150,0 1.4.1.2 $225,0		
2.1 Capacitación para el diseño e implementación de procesos de modernización en áreas consistentes con los lineamientos de gestión propuestos por el Plan y requerido por los instrumentos de promoción del programa.	2.1.1 Ejecución total en miles de $: 440,0		
3.1 Apoyo al establecimiento y consolidación del COFECYT. 3.1.1 Asistencia técnica y operativa a la Secretaría. 3.2 Apoyo al planeamiento estratégico y la modernización institucional de los Sistemas Provinciales de C y T. 3.2.1 Desarrollo de planes estratégicos de proyección provincial. 3.2.2 Apoyo financiero a iniciativas de modernización institucional.	3.1.1 Ejecución total en miles de $: 312,0 3.1.1.1 $312,0 3.2.1 Ejecución total en miles de $: 1.270,0 3.2.1.1 $270,0 3.2.2.1 $1.000,0		
4.1 Desarrollo del Plan Estratégico. 4.2 Adecuación de las capacidades organizacionales y operativas de la AGENCIA a los requerimientos de los nuevos instrumentos de promoción a su cargo. 4.2.1 Consultoría sobre análisis institucional, adecuación organizativa y nuevas demandas. 4.2.2 Revisión de políticas y procedimientos y preparación de manuales. 4.2.3 Desarrollo de sistemas informáticos de apoyo.	4.1.1 Ejecución total en miles de $: 65,5 4.2.1 Ejecución total en miles de $: 995,0 4.2.1.1 $ 60,0 4.2.2.1 $ 435,0 4.2.3.1 $ 500,0		

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 2898; 2899; 2900 y 2901/99-INACyM, se resolvió CANCELAR las matrículas a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CEIBAL" LIMITADA, matrícula 14.443; COOPERATIVA DE TRABAJO "SARANDI" LIMITADA, matrícula 14.014; LA PEÑA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASESORAMIENTO LIMITADA, matrícula Nº 10.876, y COOPERATIVA DE TRABAJO "COOP. JUS" LIMITADA, matrícula 14.826. Las cooperativas antes mencionadas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.571 v. 23/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2902/99-INACyM, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "FATIMA" LIMITADA, matrícula 15.173 con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.572 v. 23/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1345/99 rectificada por su similar Nº 2682/99-INACyM, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL PERICO LIMITADA, matrícula 9463 con domicilio legal en la Localidad de Las Pampitas, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.573 v. 23/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 157/99 (RG MT10)

Región Nº 10

Bs. As., 3/12/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 49.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-01727289-7	AHUMADA SERE, Juan Carlos Guillermo
30-52718946-9	CORDOVA LAND CO. LIMITED S.A.
30-63856172-3	HERNAEZ S.A.
30-65911499-9	HIDRACO S.A. CALCATERRA S.A.C.I.F.I.C. UTE
30-67858570-6	CAYALI S.A.

e. 17/12 Nº 302.958 v. 23/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo Antonio BACHI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 «E», para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

13 de Diciembre de 1999.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección «J» División Beneficios.

e. 20/12 Nº 303.432 v. 22/12/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 251/99

Bs As., 2/12/99

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de Intestino.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente a nivel internacional.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de intestino.

Que se ha consultado para su elaboración a la Comisión Asesora Honoraria Permanente de Trasplante de Intestino constituida por profesionales de reconocida actividad científica en la materia, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado, la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193,

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº del día 1 dic. 1999.

POR ELLO,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos y la Autorización de Equipo de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Intestino que, como ANEXO UNICO pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas de las Especialidades Afines, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

ANEXO UNICO

AUTORIZACION DE EQUIPOS DE PROFESIONALES QUE REALICEN ABLACION E IMPLANTE DE INTESTINO.

Se establecen los siguientes requisitos normativos para la ablación e implante de intestino:

PRIMERO: Todo equipo médico solicitante de autorización para la práctica de Ablación e Implante de Intestino, deberá estar coordinado por UN (1) Jefe o Subjefe y deberá contar con los profesionales médicos y técnicos especializados que se detallan a continuación:

a) Un (1) médico que acredite CINCO (5) años de experiencia en cirugía general con título de especialista, que haya realizado un perfeccionamiento no inferior a DOS (2) años en un centro de reconocido prestigio habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos debiendo contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo. Deberá además, haber asistido por un período de SEIS (6) meses a un centro de reconocido prestigio en trasplante de intestino, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes intestinales humanos debiendo contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

b) Un (1) médico que acredite CINCO (5) años de experiencia en Cirugía general con título de especialista, que haya realizado un perfeccionamiento no inferior a UN (1) año en un centro de reconocido prestigio, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos y que deberá contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

c) Los profesionales que cumplan con los requisitos de los puntos a) o b) podrán desempeñarse como Jefe o Subjefe de Equipo de Trasplante de Intestino.

d) Será responsabilidad del Jefe de Equipo asegurar que sea integrante del mismo, UN (1) médico cirujano que cumpla con los requisitos explicitados en el punto a), si ese profesional no fuese Jefe o Subjefe de Equipo.

e) Un (1) médico con título de especialista en terapia intensiva que acredite CINCO (5) años en la especialidad y que certifique experiencia de no menos de TRES (3) meses en el seguimiento de pacientes trasplantados hepáticos en un centro de reconocido prestigio y debiendo haber asistido por un período no menor a DOS (2) meses a un centro de reconocido prestigio en trasplante de intestino y habiendo participado activamente en el seguimiento de pacientes transplantados, contando con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

f) Un (1) médico acreditado en soporte nutricional por la Asociación Argentina de Nutrición Enteral y Parenteral, que acredite TRES (3) o más años de experiencia en la práctica asistencial, y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes con nutrición parenteral domiciliaria, para lo que deberá contar con una certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable de la Sociedad Científica respectiva.

g) Un (1) médico con título de especialista en anestesiología, que acredite no menos de TRES (3) años de experiencia en la especialidad, con concurrencia de no menos de SEIS (6) meses en un centro de trasplante hepático de reconocido prestigio, habiendo participado en la asistencia de no menos de treinta (30) pacientes trasplantados, para lo que deberá contar con una certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

h) UN (1) médico con título de especialista en anatomía patológica, con no menos de CINCO (5) años de experiencia en la especialidad, que haya realizado un perfeccionamiento no inferior a QUINCE (15) días en un centro de reconocido prestigio de trasplante de intestino, habiendo participado activamente en el seguimiento y la evolución de pacientes trasplantados, debiendo contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

i) UN (1) médico con experiencia en endoscopía de vía digestiva, con TRES (3) años de experiencia en práctica asistencial, contando con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo, disponible las 24 horas.

j) UN (1) médico con título de especialista en infectología, con TRES (3) años de experiencia en práctica asistencial y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes inmunosuprimidos.

k) UN (1) médico con título de especialista en psiquiatría o licenciado en psicología, con TRES (3) años de experiencia en la práctica asistencial, con certificación de antecedentes por autoridad competente.

l) Personal Auxiliar: 1 (una) enfermera/o con título habilitante de nivel terciario (profesional), que acredite antecedentes de asistencia a un Servicio de Terapia Intensiva no inferior a 3 (tres) años y una rotación de 3 (tres) meses por una unidad de Trasplante Hepático, certificadas por el Jefe del Servicio.

SEGUNDO: Toda modificación que se generara en el equipo de profesionales autorizados deberá ser comunicada por escrito a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente y al INCUCAI, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse efectivizado la misma.

TERCERO: El equipo de profesionales autorizados se responsabilizará de la operatividad durante las VEINTICUATRO (24) horas, en forma permanente todo el año, de un equipo quirúrgico capacitado para ablación e implante, como también de un equipo permanente capacitado para el mantenimiento biológico del cadáver.

AUTORIZACION PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL TRASPLANTE DE INTESTINO

PRIMERO: Para obtener la habilitación de un establecimiento destinado a efectuar trasplantes de intestino, los interesados deberán presentar una solicitud conforme los requerimientos señalados en el decreto 512/95 reglamentario de la Ley 24.193. La infraestructura mínima requerida, modificable de acuerdo a los avances técnicos, será la siguiente:

a)- DOS (2) quirófanos de uso simultáneo y contiguos, con instrumental quirúrgico adecuado y suficiente para ablación e implante simultáneos, equipo de monitoreo, cardioversión, estimulación eléctrica cardíaca y perfusión vascular.

b)- Dicho Establecimiento deberá ser un Centro Polivalente, que cuente en forma permanente durante las VEINTICUATRO (24) horas con los siguientes servicios: Clínica Médica, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad Coronaria, Gastroenterología con disponibilidad permanente de endoscopía digestiva, Anatomía Patológica con disponibilidad permanente de diagnóstico especializado en patología intestinal, Necrología, Hematología, Hemoterapia, Diagnóstico por Imágenes con ecografía disponible dentro de la Unidad de Trasplante y Equipo radiográfico o radioscópico con intensificador de imágenes para uso intraoperatorio, Laboratorio de Análisis Clínicos y de Alta Complejidad (Dosaje de drogas inmunosupresoras, antibióticos, etc.)

c)- Dicho Establecimiento deberá contar en forma opcional por convenio con las siguientes prestaciones: —Tomógrafo Computado— Servicio de Hemodinamia.

d)- Todos los elementos de diagnóstico de alta complejidad detallados, en uso disponible VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año, podrán estar dentro del establecimiento o a disponibilidad permanente del equipo habilitado mediante convenio explícito.

e)- Deberá contar con DOS (2) áreas de internación:

—Una, en la Unidad de Cuidados Intensivos, destinada a pacientes en el postoperatorio inmediato o en situación de complicación y riesgo, aislados dentro del sector que corresponda; y otra en el área de Internación Clínica con aislamientos adecuados a la situación requerida por el cuadro clínico del paciente.

Toda modificación que se generara en el servicio habilitado deberá ser comunicada por escrito a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente y al INCUCAI, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse efectivizado la misma. Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

REHABILITACION Y REACREDITACION

La rehabilitación y reacreditación de Establecimientos, Jefes, Subjefes e Integrantes de equipos se realizará según la normativa vigente en este INCUCAI.

Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

INSCRIPCION DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE INTESTINO

1.— Dado:

— Que la práctica de Trasplante de Intestino en el país se encuentra en una etapa de iniciación;

— Que los resultados internacionales revelan una sobrevida del injerto y de los pacientes inferiores a la de los otros órganos sólidos aun, en los Centros de mayor experiencia;

— Que deben tomarse todas las medidas que aseguren la optimización de la puesta en marcha del Programa Nacional de Trasplante de Intestino.

Por tanto se considerará nombrar una Comisión Asesora Honoraria conformada por profesionales representantes de las Sociedades Científicas y que acrediten experiencia en el tema específico y miembros del INCUCAI. Esta Comisión deberá reunirse en aquellos casos donde la indicación para el implante no esté contemplada dentro de las indicaciones absolutas internacionalmente aceptadas, en un plazo no mayor a 72 hs. posteriores a la recepción de la Historia Clínica del paciente y de la solicitud de incorporación en Lista de Espera.

Será también función de esta Comisión efectuar la evaluación dentro de los SEIS (6) meses de puesta en vigencia la presente resolución, de el/los Equipos habilitados, su operatividad, actividad y resultados, como así también la revisión de todos los puntos detallados en la actual resolución.

Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Dres.: Gustavo Podestá (Fundación Favaloro), Sergio Perrone (Fundación Favaloro), Pablo Argybay (Htal. Italiano), Adrián Casavilla (Htal. Churruca Visca), miembros del Directorio y de la Dirección Científico Técnica de este INCUCAI.

A fin de asegurar la operatividad de la misma, dicha Comisión deberá sesionar con más del 50% de sus integrantes en la fecha en que sea citada.

La solicitud de ingreso en Lista de Espera de aquellos pacientes que requieran doble Trasplante de Hígado e Intestino, deberá estar firmada por los Jefes de Equipos autorizados para el implante de ambos órganos (Hígado e Intestino). Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. —

e. 21/12/ Nº 303.691 v. 23/12/99

